

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO**



**"FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA
NACIONAL EN LA DETERMINACIÓN DE ROLES EN LA ETAPA DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL
PENAL".**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

JORGE LUIS RIVERA CADILLO

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo

A Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar la presente tesis,

A mis Padres por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación y

A mi esposa e hijos por apoyarme y ayudarme en los momentos más difíciles; comprendiendo los momentos en que he tenido que dejarlos para culminar los estudios y el desarrollo del trabajo de investigación.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Al finalizar un trabajo tan arduo y lleno de dificultades como el desarrollo de una tesis de maestría, es inevitable que te asalte un muy humano egocentrismo que te lleva a concentrar la mayor parte del mérito en el aporte que has hecho.

Sin embargo, la magnitud de ese aporte hubiese sido imposible sin la participación de personas e instituciones que han facilitado las cosas para que este trabajo llegue a un feliz término.

Por ello, es justo expresar mis agradecimiento a todos los integrantes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hérmilio Valdizán de Huánuco que silenciosamente trabajan para que los futuros maestrías mejoren y fortalezcan sus conocimientos en bien de la sociedad.

EL AUTOR

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se planteó como problema principal ¿De qué manera las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016?, teniendo como objetivo principal establecer la influencia de las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016. En cuanto al método la investigación es de tipo básica, con un diseño no experimental - descriptivo correlacional causal, de corte transversal. El instrumento diseñado ha sido un cuestionario con 52 reactivos. Se administró a la muestra de 66 efectivos policiales que prestan servicios en la jurisdicción del distrito de Huaura. Como conclusión relevante se estableció que las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016. Asimismo, las funciones y los roles del Ministerio Público y de la Policía Nacional en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; no se han implementado adecuadamente

Palabras claves: Ministerio Público, Policía Nacional, Código Procesal Penal, roles.

SUMMARY

How did the functions of the Public Prosecutor's Office and the National Police influence the determination of roles assigned to the preparatory stage of the Criminal Procedure Code in the judicial district of Huaura during the years 2015-2016 ?, with the main objective of establishing the influence of the functions of the Public Ministry and the National Police in determining the roles assigned to the preparatory stage of the Criminal Procedure Code in the judicial district of Huaura during the years 2015-2016 . Regarding the method, the research is of the basic type, with a non - experimental - descriptive correlational causal, cross - sectional design. The instrument designed has been a questionnaire with 52 reagents. A sample of 66 police personnel serving the jurisdiction of the Huaura district was administered. As a relevant conclusion, it was established that the functions of the Public Prosecutor's Office and the National Police influence the determination of roles included in the preparatory stage of the Criminal Procedure Code, in the judicial district of Huaura, during the years 2015-2016. Likewise, the functions and roles of the Public Ministry and the National Police in the investigation of the crime according to the NCPP; Have not been implemented properly

Key words: Public Ministry, National Police, Criminal Procedure Code, roles.

INTRODUCCIÓN

Al estar en vigencia el Código Procesal Penal de 2004 en las provincias que conforman el distrito Judicial de Huaura, resulta necesario evaluar ciertas precisiones respecto de las funciones que le asigna el nuevo modelo Procesal Penal (acusatorio con rasgos adversariales) a los Fiscales y a los efectivos de la Policía Nacional en la investigación del delito. Evaluación que tienen por finalidad entender o comprender mejor los artículos del CPP que se refieren al rol de aquellos actores en la investigación preliminar y preparatoria.

El presente trabajo de investigación tiene el título **"FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL EN LA DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL"** para un mejor desarrollo se ha dividido en cinco capítulos:

En el primer capítulo se expone el planteamiento del problema con la caracterización de la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento del objetivo principal, la delimitación, y su justificación.

En el segundo capítulo se presenta los antecedentes plasmados en otros trabajos de investigación realizados, nacionales e internacionales; se señala las bases teóricas referidas a las dos variables de estudio, la base legal y definición de términos para su mayor comprensión.

En el tercer capítulo se presentan la metodología a emplear como, el tipo y nivel de investigación, diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados del cuestionario administrado y el contraste de hipótesis.

En el quinto capítulo se exponen la discusión de resultados; finalizando con la presentación de las conclusiones y sugerencias a la que se arribó con el presente trabajo de investigación; anotando al final las fuentes de información consultadas.

INDICE**Pág.**

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
INTRODUCCIÓN	VI

CAPÍTULO I**EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1	Descripción del problema	10
1.2	Formulación del problema	13
	1.2.1 Problema principal	13
	1.2.2 Problemas específicos	13
1.3	Objetivos	13
	1.3.1 Objetivo principal	13
	1.3.2 Objetivos específicos	14
1.4	Hipótesis	14
	1.4.1 Hipótesis principal	14
	1.4.2 Hipótesis específicas	14
1.5	Variables	15
1.6	Justificación e importancia de la investigación	16

CAPÍTULO I**MARCO TEÓRICO**

2.1	Antecedentes de la investigación	19
	2.1.1 Nacional	19
	2.1.2 Internacional	18
2.2	Bases teóricas	22
	2.2.1 Los Códigos Procesales inquisitivos en América Latina	22
	2.2.2 El Ministerio Público en la reforma procesal en América Latina	25
	2.2.3 Nuevos objetivos estratégicos del Ministerio Público en los países latinoamericanos	26
	2.2.4 Funciones del Ministerio Público según la Constitución Política del Estado	28

2.2.5	Funciones de la Policía Nacional	29
2.3	Determinación de roles según el Código Procesal Penal	29
2.3.1	Ministerio Público	29
2.3.2	Policía Nacional	31
2.3.3	La etapa o investigación preparatoria	33
2.4	Definiciones conceptuales	40
CAPÍTULO III		
MARCO METODOLÓGICO		
3.1	Tipo y nivel de investigación	44
3.1.1	Tipo de Investigación	44
3.1.2	Nivel de la Investigación	44
3.2	Diseño de investigación	44
3.3	Población y muestra	45
3.3.1	Población.....	45
3.3.2	Muestra	46
3.4	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	47
3.4.1	Tipos de técnicas e instrumentos	47
3.4.2	Criterios de validez, y confiabilidad de los instrumentos	47
3.5	Técnica de recojo, procesamiento y presentación de datos	49
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS		
4.1	Presentación de resultados	50
	Resultados del cuestionario administrado	51
4.1.1	Resultados del cuestionario por dimensiones	51
4.2	Contraste de hipótesis	117
CAPÍTULO V		
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		
5.1	Primera hipótesis específica	127
5.2	Segunda hipótesis específica	130
5.3	Hipótesis general	133
	CONCLUSIONES	136
	SUGERENCIAS	139
	BIBLIOGRAFÍA	141
	ANEXOS.....	143
1.	Instrumento de recolección de datos	144
2.	Matriz de consistencia	147
3.	Plan maestro	150

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

Cornejo (2010) señala que actualmente, como rezago del sistema inquisitivo o mixto, en el Perú se encuentran vigentes al mismo tiempo: el Código de Procedimientos Penales de 1940, el Código Procesal Penal de 1991, y el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (NCPP), se pueden presentar como excepciones los dieciséis distritos judiciales donde ya se inició la implementación del NCPP, empezando por el de Huaura, como centro piloto, desde el 01 de julio del 2006.

El 01 de abril del 2006, entró en vigencia en el Distrito Judicial de Huaura, el Nuevo Código Procesal Penal, instrumento jurídico que innovaba todos los paradigmas en la administración de justicia en materia penal y procesal penal.

Según Campos (2012):

“El Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) requiere de las instituciones involucradas, dictar reglamentaciones y directivas previstas en el NCPP, lo cual ha sido cumplido por el Ministerio Público, y el Poder Judicial; y no por el Ministerio de Justicia sobre la nueva Organización de la defensoría de Oficio (Defensa Penal Pública), el nuevo Perfil del Defensor de Oficio, etc., y que el Ministerio del Interior adecue los procedimientos operativos de la Policía Nacional del Perú al nuevo Código, así también, los requerimientos de capacitación. Adicionalmente, debe promulgarse la Nueva Ley de la Carrera Fiscal, así como las modificaciones de la Constitución, adecuándolas a las nuevas funciones que ejercen fiscales, jueces, policías y defensores de oficio”.

Asimismo, Campos (2012) señala que los poderes Ejecutivo y Legislativo no han asignado un presupuesto adicional a las instituciones integrantes de la Comisión para la implementación del NCPP, sin embargo se espera que las instituciones (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, etc.), asuman con sus recursos disponibles establecido para otros fines. Así también, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne, bajo responsabilidad, los recursos presupuestarios para tal implementación, como aparece recién en el Art. 6º de la Ley N° 28671, publicado el 31 de enero del 2006, cuando se postergó su aplicación en Huaura, del 1 de febrero del 2006 al 1 de julio del 2006.

Campos (2012) precisa que al inicio de su implementación en el distrito judicial de Huaura se observó una gran resistencia al Cambio por temor a perder “poder”, varias instituciones han sido opuestas a la implementación o plena vigencia del NCPP. Según Sánchez Urquiza citado por Campos (2012) indica que “los principales problemas que se vienen aconteciendo entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Piura, es la descoordinación existente entre la Policía con el Ministerio Público en el trabajo a realizar en la etapa de Investigación Preliminar, problema idéntico observado en el distrito judicial de Huaura; la realidad ha mostrado que desde la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal en el Distrito Judicial de Huaura y Piura, el trabajo en equipo deseado, ha sido difícil de concretar. “El problema se aprecia específicamente en circunstancias en que el Ministerio Público quiere actuar alguna diligencia con participación de la Policía, o cuando la Policía Nacional necesita actuar alguna diligencia y para ello requiere de dar cuenta al fiscal” (Campos, 2012). Campos (2012) señala que:

“cuando la Policía da cuenta de alguna intervención al fiscal de turno, muchas veces este requiere que tal comunicación sea efectuada por escrito, mediante oficio caso contrario la tiene como no comunicada, generando una serie de dificultades en la realización de tales diligencias, como demora, contratiempos, conflictos en la toma del caso entre los fiscales que están de turno, o con los que entrarán si es que la comunicación se ha realizado en el límite de tiempo en que termina el turno, un despacho y entra otro. Es en este último caso en que la descoordinación entre la Policía Nacional y la Fiscalía Provincial es utilizada por algunos fiscales que lastimosamente carecen de responsabilidad e identificación institucional, cuyo trabajo es efectuado con desidia, para desconocer la comunicación que pueda hacer la policía, ya sea por teléfono o verbalmente, desconociendo la competencia del caso que acaeció y fue comunicada durante las últimas horas de su turno”.

Otro problema, alega Sánchez Urquiza citado por Campos (2012) es la falta de compañerismo y espíritu de trabajo en equipo que pueda transmitir, el fiscal al policía que tiene que realizar las primeras diligencias para lograr fijar evidencia del delito.

Sánchez Urquiza citado por Campos (2012) precisa que:

“Se denota en el quehacer diario, que pocos fiscales orientan al policía sobre las formalidades que tiene que cuidar al momento de realizar los actos de investigación de urgencia imprescindibles para evitar o impedir las consecuencias de delito, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para esclarecer los hechos, a efectos de que la fuente de prueba sea lícita y no se convierta en irregular o prohibida; pues, si bien los miembros de la Policía Nacional, ha recibido capacitación al respecto, es muy conveniente que el fiscal probo e inteligente, cuide de las fuentes de prueba que le ayudaran a sustentar su caso más adelante, de llegar el momento del juicio oral”.

Sánchez Urquiza citado por Campos (2012) indica que tan pronto como entró en vigencia el NCPP en los diferentes distritos judiciales del país, también entró en vigencia la desidia, la descoordinación, la falta de colaboración y la falta de trabajo en equipo, toda vez que los efectivos policiales entraron en celo, por la competencia de las investigaciones preliminares y hasta ahora se resisten a considerar que deben de dar cuenta al Ministerio Público, tan pronto se tenga conocimiento de la noticia criminal. Sin embargo, Sánchez Urquizó

nos resalta también las actitudes de determinados fiscales por confundir el rol de la Policía Nacional y considerarse sus jefes de los investigadores policiales y dar órdenes como tal.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema principal

¿De qué manera las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cómo las funciones del Ministerio Público influye en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016?
- ¿De qué manera las funciones de la Policía Nacional influye en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo principal

Establecer la influencia de las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación

preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

1.3.2 Objetivos específicos

- Describir la influencia de las funciones del Ministerio Público en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.
- Evaluar la influencia de las funciones de la Policía Nacional en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

1.4 Hipótesis

1.4.1 Hipótesis principal

Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

1.4.2 Hipótesis específicas

- Las funciones del Ministerio Público influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

- Las funciones de la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

1.5 Variables

VARIABLE X: FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL		
DEFINICIÓN OPERACIONAL		
Accionar establecido en la Constitución Política, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de la Policía Nacional y Reglamentos para la investigación del delito.		
DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	Accionar del Ministerio Público que comprende la Dirección de investigación, preparación académica, competencia para investigar el delito y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación; en el marco de la Constitución, su Ley Orgánica.	Nivel de Dirección de investigación del MP
		Nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales
		Nivel de competencia para investigar el delito del MP
		Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP
FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL	Accionar de la Policía Nacional que comprende la Dirección de investigación, preparación académica, competencia para investigar el delito y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación; en el marco de la Constitución, su Ley y reglamento de la Policía Nacional.	Nivel de Dirección de investigación a la PNP
		Nivel de preparación académica en investigación del delito de la PNP
		Nivel de competencia para investigar el delito a la PNP
		Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP

VARIABLE Y: ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL		
DEFINICIÓN OPERACIONAL		
Accionar establecido en el nuevo Código Procesal Penal para el Ministerio Público y la Policía Nacional en la investigación del delito.		
DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE	Accionar del Ministerio Público que comprende la	Nivel de Dirección de investigación del MP en el NCPP

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Dirección de investigación, preparación académica, competencia para investigar el delito y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación; en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.	Nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales en el NCPP
		Nivel de competencia para investigar el delito del MP en el NCPP
		Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP en el NCPP
ROL DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Accionar de la Policía Nacional que comprende la Dirección de investigación, preparación académica, competencia para investigar el delito y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación; en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.	Nivel de Dirección de investigación a la PNP en el NCPP
		Nivel de preparación académica en investigación del delito de la PNP en el NCPP
		Nivel de competencia para investigar el delito a la PNP en el NCPP
		Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP en el NCPP

1.6 Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación se justifica por cuanto a la fecha no se ha realizado alguna investigación científica para conocer objetivamente cual es la real influencia de las funciones del Ministerio Público y Policía Nacional establecidas fundamentalmente en la Constitución Política y en la doctrina de la investigación del delito, con lo estipulado en el nuevo Código Procesal Penal, en cuanto al establecimiento de roles de cada institución. El conocimiento científico de esta problemática permitirá sugerir los cambios o modificaciones necesarias para mejorar el proceso en la etapa de investigación preparatoria donde interviene el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Asimismo, es importante el conocimiento científico de estas dificultades por cuanto, el resultado de la investigación y las posibles cambios que han de producirse, mejorará la percepción negativa que tiene la población respecto a la actuación conjunta de estas instituciones; así también disminuirá la percepción negativa que tiene la ciudadanía del estado Peruano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Internacional

Julio, Maier, Ambos y Woischnik (2000) elaboraron un estudio científico titulado “Las reformas procesales penales en América Latina”. El Instituto Max Planck para el Derecho penal extranjero e internacional y la Fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania decidieron colaborar mutuamente para la elaboración de un libro descriptivo del estado de la legislación procesal penal de los países del ámbito regional conocido como Latinoamérica. La razón de esta decisión fue la tendencia reformista del derecho procesal penal. La meta del estudio e investigación radica en la incumbencia de ambas instituciones alemanas comprometidas con el carácter académico y una segunda meta nace de la misma necesidad de la fundación política para desarrollar sus planes de asistencia a países extranjeros, fundamentalmente en vías de desarrollo o emergentes.

González (2014) elaboró la tesis con el título “Las diligencias policiales y su valor probatorio”; El objeto de este trabajo se centra en el estudio del valor, y eficacia probatoria de las diligencias policiales para el procedimiento penal. Se analizan aquellas diligencias policiales de investigación en las que la intervención del Ministerio Fiscal, o del Juez Instructor, se ve reducida, prácticamente, a

cuando su concurso viene forzado por la negativa del sujeto investigado a someterse a la diligencia en cuestión; o bien, cuando la afectación de los derechos fundamentales de éste es tal, que la autorización acaece indispensable, e inexcusable. Son las llamadas diligencias policiales de investigación que deberían ser la prevención de la autoridad Judicial, o en su caso, bajo las órdenes y dirección de ésta o del Ministerio Fiscal. Se precisa que la regulación de las actuaciones que llevan a cabo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el marco de las investigaciones penales es una de las reformas más importantes que quedan pendientes en el ámbito del derecho penal y procesal. Asimismo, efectúan un estudio de las diligencias de investigación policial y su valor probatorio se ha realizado desde una cuádruple perspectiva: legal, doctrinal, jurisprudencial y desde la propia experiencia profesional. Como conclusión relevante se expone que los proyectos legislativos que se están elaborando no parecen abordar el tema con la profundidad y rigor necesarios, y siguen sin precisar cómo tienen que realizar su trabajo las fuerzas y cuerpos de seguridad para que éste sea respetuoso con los derechos fundamentales; todo ello sin perder de vista el horizonte probatorio.

2.1.2 Nacional

De la Jara, del Maestro, Mujica y Ramírez (2008) elaboraron un informe de investigación denominado “La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura: Una experiencia positiva”; el trabajo consistió en identificar, sistematizar, analizar y presentar la información que resulte elocuente y relevante para evaluar los resultados del tránsito de un modelo a otro. Esta evaluación permitió apreciar cuantitativa y cualitativamente los logros y avances, así como deficiencias, problemas y desafíos. La realización de este balance se dividió en dos etapas. La

primera consistió en recopilar toda la información posible, usando para ello cinco instrumentos: a) revisión de todas las estadísticas y cifras de que disponen las diversas entidades involucradas con la administración de la justicia penal en Huaura, diferentes instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Defensoría de Oficio y el Colegio de Abogados de Huaura, b) fichado y análisis de una muestra de expedientes, c) observación y análisis de determinado número de audiencias, d) fichado y análisis de una muestra de sentencias y decisiones en general, y e) entrevistas a actores del sistema de administración de justicia penal del Distrito Judicial de Huaura. En la segunda etapa se realizó el procesamiento y el análisis de la información obtenida, para luego concluir la redacción final del balance. Si bien se debe advertir desde el comienzo que es necesario encontrar un sistema que sirva más adecuadamente al objetivo de almacenar la información indispensable para realizar este tipo de evaluaciones, consideramos que las deficiencias relativas a las fuentes que de hecho hemos tenido durante el proceso de ninguna manera pueden llevar a negar la validez de los resultados de este balance. El análisis de los cinco instrumentos permite contar con información muy concreta acerca de lo que ha significado un año de aplicación del NCPP, así como arribar a conclusiones generales de tipo cuantitativo y cualitativo, que se deberán tomar en cuenta durante los siguientes años, tanto en Huaura como en el resto de distritos judiciales del país, pues tarde o temprano todos ellos pasarán por el mismo proceso. Entre unas de las conclusiones se estableció que existe la convicción de que el balance de la aplicación de este nuevo modelo durante el primer año es fundamentalmente positivo, sobre todo con relación al estado de la justicia penal producto de la aplicación de un esquema procesal inquisitivo. El balance es esencialmente positivo en el sentido de que los avances, los logros y los aspectos favorables

pesan mucho más que los límites, los problemas y los puntos negativos que también se han expresado en este primer año. Hay que resaltar que muchos de estos últimos son inherentes a las condiciones de aplicación en nuestro medio del modelo mismo y otros están más vinculados a las circunstancias en que se desarrolla la administración de justicia en general en nuestro país.

Quintanilla (2011) elaboró la tesis “Factores de la investigación criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal Peruano” se planteó como objetivo principal, demostrar la importancia de los factores de la inspección criminalística que influyen en la labor del perito criminalístico DIRCRI-PNP en la investigación en la escena del crimen, que redundan en una investigación criminal eficaz y la optimización del modelo procesal penal acusatorio moderno. Investigación de tipo básica, retrospectiva, transversal, aplicada, descriptiva y correlacional. Entre las conclusiones relevantes para la investigación se tiene que la PNP se encuentra frente a un nuevo modelo procesal penal que cambia toda una concepción doctrinaria, política, social y criminal que estuvo vigente en el Perú desde la segunda mitad del siglo XIX conocido como sistema inquisitivo. En donde la administración de la justicia penal fue posible gracias al esfuerzo que hizo la policía para investigar los delitos en la denominada “etapa policial de la investigación” participación que fue reconocida por las autoridades judiciales. El reto de apoyar al Ministerio Público en la investigación del delito constituye una oportunidad de poder empoderar el rol técnico y científico de la PNP para así lograr el éxito de este nuevo sistema penal.

Cercado (2013) elaboró la tesis con el título “Incumplimientos y distorsiones en la etapa de investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Bambamarca” en el mencionado trabajo de investigación señala la necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable, representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad consagrado en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros. Lo que se pretende con el nuevo Código Procesal Penal es aliviar la carga de la prueba que estaba en manos del Juez y ahora está bajo la conducción y responsabilidad del Fiscal que en muchos casos solicita el apoyo de la Policía Nacional del Perú o lo hará en coordinación con ella dándole a esta última múltiples tareas con la finalidad de reunir elementos de prueba convincentes y poder formular la denuncia que se ha obtenido a través de diferentes formas y poder identificar plenamente a los autores, determinar su responsabilidad y sobre todo lograr la sanción penal que corresponda. Como conclusión relevante para la investigación se tiene que desde la aplicación de la norma precitada, en la ciudad de Bambamarca han surgido una serie de inconvenientes por lo general entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, en que el primero no solo se cree el responsable de la investigación del delito sino que prescinde en muchos casos de la Policía, lo que ha conllevado a que no se obtengan las pruebas necesarias e inmediatas para llevar el caso ante el Juez de Investigación Preparatoria y por otro lado, los efectivos policiales a cargo de las investigaciones desconociendo

realmente sus funciones, no coordinaban con el Fiscal para realizar las investigaciones necesarias e inmediatas.

2.3 Bases teóricas

2.3.1 Los Códigos Procesales inquisitivos en América Latina

Durante el siglo XX, muchos países de América Latina modificaron sus códigos originales e incluso aprobaron nuevos códigos. Sin embargo, casi ninguno de ellos cambió la estructura procesal penal inquisitiva básica descrita en la sección previa. Pero esta situación cambió durante los últimos quince años, en los cuales catorce países latinoamericanos y un número de jurisdicciones estatales y provinciales latinoamericanas reemplazaron los códigos inquisitivos por códigos más acusatorios.

Tabla2.1: Adopción de códigos procesales penales acusatorios en América Latina (1991-2006)

País	¿Introducción de un nuevo código acusatorio en los últimos quince años?	Año de adopción del nuevo código acusatorio
Argentina	Sí en el sistema federal y también en algunas provincias	Sistema federal(1991); provincia de Córdoba (1992); provincia de Buenos Aires (1997); y otras provincias
Bolivia	SI	1999
Brasil	NO	
Chile	SI	2000
Colombia	SI	2004
Costa Rica	SI	1996
Cuba	NO	
República Dominicana	SI	2002
Ecuador	SI	2002
El salvador	SI	1997
Guatemala	SI	1992
Honduras	SI	1999
México	No en el sistema federal, pero sí en algunas estados	Oaxaca(2006);Chihuahua(2006)
Nicaragua	SI	2001

Panamá	NO	
Paraguay	SI	1998
Perú	SI	2004
Uruguay	NO	
Venezuela	SI	1998

Fuentes: Códigos Procesales Penales e Informes del Centro de Estudios de Justicia de las Américas sobre Países Individuales

¿Qué explica esta ola de reforma de códigos que comparten rasgos acusatorios? Este desarrollo es un fenómeno complejo que necesariamente incluye múltiples causas. Sin embargo, un grupo de factores que ha contribuido a esta ola de reformas es un número de problemas que se volvieron importantes en las décadas de 1980 y 1990, abriendo ventanas para nuevas políticas públicas¹

Langer (2007) señala que las transiciones a la democracia en muchos países latinoamericanos durante las décadas de 1980 y 1990, y el creciente reconocimiento de los derechos humanos comenzando en la década de 1970, contribuyó a la percepción entre actores domésticos que los estándares de debido proceso eran demasiado bajos (2007: 17). Asimismo, Langer (2007) precisa que para demostrar la permisividad de los estándares de derechos humanos existentes y para fortalecer sus argumentos en favor de la reforma procesal penal, los miembros de la red presentaron definiciones de debido proceso, mostraron el alto porcentaje de personas en prisión preventiva, y argumentaron que la duración de la prisión preventiva en la región era irrazonablemente larga (2007: 17-18)

Asimismo, Langer (2007) precisa que un segundo tema de creciente preocupación en América Latina, especialmente en los 90's, fueron las crecientes

¹Sobre el concepto de ventana abierta para políticas públicas, ver John W. Kingdon, *Agendas, Alternatives, And Public Policies* 203 (2d ed. 1997) (“Una ventana abierta para políticas públicas es una oportunidad para personas para empujar sus pequeñas soluciones o llamar la atención sobre sus problemas especiales”).

tasas delictivas, sean reales o percibidas. Los datos disponibles indican que las tasas delictivas en América Latina eran superiores a los de casi toda otra región en el mundo, y que se incrementaron desde los 80's hasta mediados de los 90's (2007: 18). La preocupación pública sobre el delito ha subido sustancialmente o se ha mantenido estable en un número de países latinoamericanos incluso después de mediados de los 90's (Langer, 2007: 18). Según Langer (2007) "esta preocupación por el delito colocó a la eficiencia del sistema de justicia penal en la agenda de muchos gobiernos latinoamericanos y abrió ventanas parapolíticas públicas para reformadores proponiendo la adopción de códigos acusatorios" (2007: 18).

Langer (2007) señala que esta ola de democratización que tuvo lugar a través de la región durante los 80's y 90's y el creciente interés de instituciones internacionales en la relación entre desarrollo económico y estado de derecho dieron preeminencia a otros dos temas relacionados: la corrupción y la falta de rendición de cuentas de la administración de justicia. Estos problemas se propiciaron para las reformas procesales (2007: 18-19)

Sin embargo, Langer (2007) indica que:

"aun si estos problemas proveen un buen punto de partida para explicar esta ola de reformas procesales penales, es importante notar que estos problemas no pueden explicar por sí solos la decisión de reemplazar códigos inquisitivos con códigos acusatorios, ni tampoco la presentación de los códigos acusatorios como una posible solución a estos problemas. Hay muchas otras formas de resolver estos problemas, y no es claro si la adopción de códigos procesales penales acusatorios fue la mejor solución o la más eficiente" (2007: 17).

Además Langer (2007) agrega que:

"Para poder explicar por qué catorce países latinoamericanos pensaron que el reemplazo de códigos inquisitivos con códigos más acusatorios ayudaría a resolver estos problemas, será necesario explicar quién propuso

y diseñó estas reformas procesales, porqué lo hicieron, y porqué los actores internacionales y domésticos los apoyaron. Dividiré mi análisis en tres períodos históricos: 1939a 1980, 1980 a comienzos de los 90's, e inicios de los 90's hasta el 2006. Para Argentina, el sustento doctrinario de su doctrina procesal penal fueron los códigos procesales penales italianos de 1913 y 1930. Como sofisticados juristas, Vélez Mariconde y Soler no se limitaron a copiar esas fuentes, sino que tradujeron a la realidad cordobesa sólo aquellas ideas que consideraron más persuasivas. El nuevo código contenía muchos elementos acusatorios, tales como un juicio oral y público; el dar más derechos al imputado durante la investigación preliminar; y el poner al fiscal a cargo de la investigación preliminar respecto de delitos menores" (2007: 20)

2.3.2 El Ministerio Público en la reforma procesal en América Latina

Según Duce (2006), Las reformas al sistema de enjuiciamiento criminal emprendidas en Latinoamérica desde mediados de la década de los `80, junto con producir modificaciones muy relevantes en la estructura del proceso tradicional en la región, también han tenido un impacto profundo en la reconfiguración institucional del Ministerio Público (2006: 65).

Para Duce (2006) los cambios realizados al Ministerio Público son indispensables para adecuar a dicha institución de conformidad al rol y las funciones requeridas por el nuevo modelo procesal penal de carácter acusatorio, que se han intentado establecer en la mayoría de los procesos de reforma en la región. Por otra parte, es posible observar como otros países de América Latina que no han experimentado reformas a su sistema procesal penal también han avanzado en el fortalecimiento de sus Ministerios Públicos en las últimas décadas (2006: 66).

2.3.3 Nuevos objetivos estratégicos del Ministerio Público en los países latinoamericanos

Según Duce (2007) El Ministerio Público en el nuevo modelo no sólo está llamado a cumplir ciertos roles procesales de suma importancia para que el sistema pueda funcionar, tales como ser el responsable de la investigación preliminar y del ejercicio de la acción penal pública, sino que también debe cumplir con un conjunto de funciones orientadas a la consolidación del modelo procesal propuesto, que exceden los aspectos estrictamente procesales de su función (2007: 68).

Duce (2007) señala que en los esfuerzos de reforma del Ministerio Público en la región se esperaba que dicha institución fuera capaz de contribuir en la consolidación de los nuevos sistemas procesales en al menos tres áreas específicas: En primer lugar, debía colaborar en forma decisiva para la abolición del sistema inquisitivo vigente antes de la reforma. Segundo, constituirse en el motor que impulsara el trabajo medular del nuevo sistema. Finalmente, debía asumir liderazgo en la promoción y protección de los intereses de las víctimas (2007: 68-69).

Roxin (1993) citado por Duce (2007) señala que:

“uno de los objetivos centrales de la reforma en América Latina ha sido el reemplazo total de nuestros arcaicos sistemas inquisitivos por otros de corte acusatorio. Sin embargo, esta no es una cuestión fácil. La experiencia de la reforma europea del siglo XIX es una buena muestra de ello. En esa oportunidad, tal como en los esfuerzos actuales, uno de los objetivos centrales del Ministerio Público fue lograr la abolición del modelo inquisitivo” (2007: 69)

Para Binder (1994) citado por Duce (2007) precisa que la creación del Ministerio Público moderno no fue suficiente para el logro de este objetivo, ya que

el sistema inquisitivo sobrevivió al cambio con una cara remozada, el sistema inquisitivo reformado. En una importante medida la supervivencia del sistema inquisitivo se explica por la falta de transformación de la etapa de instrucción criminal la que constituye el corazón del sistema (2007: 69). Así, como puntualiza Binder (1994) citado por Duce (2007), una contribución fundamental del Ministerio Público en la región para lograr la abolición de la manera inquisitiva de ejercer el poder penal es a través del desmantelamiento de la estructura del actual sumario criminal o etapa de investigación (2007: 69).

Para Duce (2007) ello debería llevar a recuperar la centralidad del juicio oral y consiguientemente a la reestructuración completa del sistema. Frente a esto, la pregunta que surge es ¿cómo se logra este objetivo? La respuesta de Binder (1994) es que ello se logra mediante la desformalización de la etapa de instrucción y la liberación de la responsabilidad persecutoria del juez que interviene durante la investigación. Ambas cuestiones importan un cambio central en la estructura de la investigación y también en cuanto a los roles de los distintos actores que juegan en ella. En segundo lugar, la lógica del nuevo sistema opera en base a la idea de que una institución fuerte estará a cargo de conducir la investigación, formular cargos en contra de los acusados y representar a la sociedad en los juicios orales (2007: 69).

Para Duce (2007), un Ministerio Público poderoso que esté capacitado para cumplir con estos cometidos es imposible concebir al nuevo sistema funcionando adecuadamente en tanto el rol acusador no estará apropiadamente personificado. Además, el nuevo modelo requiere que el Ministerio Público asuma el ritmo de trabajo del sistema para que éste funcione óptimamente. Por todo esto, el Ministerio Público se convierte en una especie de motor del nuevo sistema.

Para Duce (2007) graficar la importancia de estas funciones, hay dos áreas que a modo ejemplar dan cuenta de cuán crucial resulta el Ministerio Público para el nuevo sistema. En primer término, éste es una institución clave para desformalizar la etapa de investigación criminal, lo que ha demostrado ser uno de los aspectos más deficitarios del modelo inquisitivo vigente antes de la reforma en la mayoría de los países de la región. Este modelo se caracterizaba por tener una etapa de investigación burocrática, ritualista y excesivamente formalizada (2007: 69). Asimismo, Duce precisa que:

“El nuevo sistema requiere, en cambio, que el Ministerio Público sea capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinando más eficientemente el trabajo policial, en fin, constituyéndose en un puente de comunicación entre el mundo de la actividad policial y el trabajo judicial dinámico. En segundo término, la actuación del Ministerio Público es fundamental para el diseño de una política de control de la carga del trabajo que no sólo posibilite a la institución funcionar dentro de parámetros de eficiencia y calidad óptimos, sino también al sistema de justicia criminal en su conjunto” (2007: 69).

Entre ellos se incluyen derechos tales como: el derecho a la información, reparación, protección y asistencia. Es así, como un número importante de países han establecido en sus constituciones, las leyes orgánicas del Ministerio Público o códigos procesales, un mandato intenso de proteger y promover los derechos de las víctimas en el proceso.

2.3.4 Funciones del Ministerio Público según la Constitución Política del Estado

Según la Constitución Política del Estado, el Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

“Artículo 158°.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Artículo 159°.- Corresponde al Ministerio Público:1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Artículo 160°.- El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso” (Congreso Constituyente Democrático. 1993).

2.2.5 Funciones de la Policía Nacional

Asimismo, la Constitución Política del Estado, establece que la Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

“Artículo 166°.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras” (Congreso Constituyente Democrático. 1993).

2.3 Determinación de roles según el Código Procesal Penal

2.3.1 Ministerio Público

El NCPP determina las siguientes funciones al Ministerio Público (Presidencia de la República, 2004):

Artículo IV. Titular de la acción penal

“1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. 2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. 3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición” (Presidencia de la República, 2004).

SECCIÓN IV - EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES- TÍTULO I - EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I - EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 60° Funciones

“1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo IV. Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. 2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. 3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. 4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.

Artículo 65° La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 333. 2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará —si correspondiere— las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional. 3. Cuando el fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal. 4. El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes. 5. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación del delito, observan en todo momento el principio de legalidad, pudiendo establecer programas de capacitación conjunta que permitan elevar la calidad de sus servicios” (Presidencia de la República, 2004).

2.3.2 Policía Nacional

CAPÍTULO II - LA POLICÍA.

Concordancia: Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN, Capítulo V (Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial)

Artículo 67° Función de investigación de la Policía

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancias privadas o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 68° Atribuciones de la Policía

“1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente: **a)** Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados. **b)** Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito. **c)** Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito. **d)** Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación. **e)** Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito. **f)** Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos. **g)** Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas. **h)** Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. **i)** Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos. **j)** Allanar locales de uso público o abierto al público. **k)** Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración. **l)** Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos. **m)** Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y **n)** Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados. **2.** De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía. **3.** El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 69° Instrucciones del Fiscal de la Nación

“Sin perjuicio de las directivas específicas que el Fiscal correspondiente imparte en cada caso a la Policía, el Fiscal de la Nación regulará mediante Instrucciones Generales los requisitos legales y las formalidades de las actuaciones de investigación, así como los mecanismos de coordinación que deberán realizarlos fiscales para el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en este Código” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 70° Prohibición de informar

“La Policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible requerirá la previa autorización del Fiscal”(Presidencia de la República, 2004).

2.3.3 La etapa de investigación preparatoria

LIBRO TERCERO - EL PROCESO COMÚN - SECCIÓN I - LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

TÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 321° Finalidad

“1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. 2. *La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las*

Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público.()”*(Presidencia de la República, 2004).

(*) Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28697, publicada el 22 marzo 2006,cuyo texto es el siguiente:

"2. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control. **3.** El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 322° Dirección de la investigación

"1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65.**2.** Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.**3.** El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 323° Función del Juez de la Investigación Preparatoria

"1. Corresponde, en esta etapa, al Juez de la Investigación Preparatoria realizar, a requerimiento del Fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza este Código.**2.** El Juez de la Investigación Preparatoria, enunciativamente, está facultado para: **a)** autorizarla constitución de las partes; **b)** pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y -cuando corresponda-

las medidas de protección; **c)** resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; **d)** realizar los actos de prueba anticipada; y, **e)** controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 324° Reserva y secreto de la investigación

“1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones.2. El Fiscal puede ordenar que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, prorrogables por el Juez de la Investigación Preparatoria por un plazo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda dificultar el éxito de la investigación. La Disposición del Fiscal que declara el secreto se notificará a las partes.3. Las copias que se obtengan son para uso de la defensa. El Abogado que las reciba está obligado a mantener la reserva de Ley, bajo responsabilidad disciplinaria. Si reincidiera se notificará al patrocinado para que lo sustituya en el término de dos días de notificado. Si no lo hiciera, se nombrará uno de oficio” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 325° Carácter de las actuaciones de la investigación

“Las actuaciones de la investigación sólo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242° y siguientes, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en el juicio oral autoriza este Código” (Presidencia de la República, 2004).

TÍTULO II - LA DENUNCIA Y LOS ACTOS INICIALES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I - LA DENUNCIA

Artículo 326 Facultad y obligación de denunciar

“1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia: **a)** Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.

b) Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible”.

Artículo 327 No obligado a denunciar

“1. Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.2. Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional”(Presidencia de la República, 2004).

Artículo 328° Contenido y forma de la denuncia.-

“1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable.2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento” (Presidencia de la República, 2004).

CAPÍTULO II - ACTOS INICIALES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 329° Formas de iniciar la investigación

“1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio oa petición de los denunciantes.2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 330° Diligencias Preliminares

“1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas

involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.**3.** El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencia ulteriores y que se altere la escena del delito” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 331° Actuación Policial

“**1.** Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.**2.** Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68.**3.** Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 332° Informe Policial

“**1.** La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.**2.** El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.**3.** El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 333° Coordinación Interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público.

“Sin perjuicio de la organización policial establecida por la Ley y de lo dispuesto en el artículo 69, la Policía Nacional instituirá un órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación de dicha institución con el Ministerio Público, de establecer los mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público y con las Fiscalías, de centralizar la información sobre la criminalidad violenta y organizada, de aportar su experiencia en la elaboración de los programas y

acciones para la adecuada persecución del delito, y de desarrollar programas de protección y seguridad” (Presidencia de la República, 2004).

TÍTULO III - LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Artículo 334° Calificación

“1. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo delo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado.2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la Disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del solicitante.3. En caso que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la Policía para tal fin.4. Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.5. El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior.6. El Fiscal Superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 335° Prohibición de nueva denuncia

“1. La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos.2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 336° Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria

“1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.2. La Disposición de formalización contendrá: **a)** El nombre completo del imputado; **b)** Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; **c)** El nombre del agraviado, si fuera posible; y, **d)** Las diligencias que de inmediato deban actuarse.3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 337° Diligencias de la Investigación Preparatoria

“1. El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley.2. Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción.3. El Fiscal puede: **a)** Disponer la concurrencia del imputado, del agraviado y de las demás personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación. Estas personas y los peritos están obligados a comparecer ante la Fiscalía, y a manifestarse sobre los hechos objeto de investigación o emitir dictamen. Su inasistencia injustificada determinará su conducción compulsiva; **b)** Exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, emplazándoles conforme a las circunstancias del caso.4. Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes podrán solicitar al Fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.5. Si el Fiscal rechazare la solicitud, se instará al Juez de la Investigación Preparatoria a fin de obtener un pronunciamiento judicial acerca de la procedencia de la diligencia. El Juez resolverá inmediatamente con el mérito de los actuados que le proporcione la parte y, en su caso, el Fiscal” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 338° Condiciones de las actuaciones de investigación

“1. El Fiscal podrá permitir la asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que deba realizar, salvo las excepciones previstas por la Ley. Esta participación está condicionada a su utilidad para el esclarecimiento

de los hechos, a que no ocasione perjuicio al éxito de la investigación o a que no impida una pronta y regular actuación.**2.** El Fiscal velará porque la concurrencia de las personas autorizadas no interfiera en el normal desarrollo del acto e impartirá instrucciones obligatorias a los asistentes para conducir adecuadamente la diligencia. Está facultado a excluirlos en cualquier momento si vulneran el orden y la disciplina.**3.** El Fiscal, en el ejercicio de sus funciones de investigación, podrá solicitar la intervención de la Policía y, si es necesario, el uso de la fuerza pública, ordenando todo aquello que sea necesario para el seguro y ordenado cumplimiento de las actuaciones que desarrolla.**4.** Cuando el Fiscal, salvo las excepciones previstas en la Ley, deba requerir la intervención judicial para la práctica de determinadas diligencias, la actuación de prueba anticipada o la imposición de medidas coercitivas, estará obligado a formalizar la investigación, a menos que lo hubiere realizado previamente” (Presidencia de la República, 2004).

Artículo 339° Efectos de la formalización de la investigación

“**1.** La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.**2.** Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial” (Presidencia de la República, 2004).

2.4 Definiciones conceptuales

Control

Parte del proceso administrativo, que consiste en la comprobación sistemática entre logros parciales alcanzados y las metas programadas, con el fin de introducir medidas correctivas.

Coordinación

Proceso integrador y sincronizador de actividades y de esfuerzos de una organización, cuando éstas supeditan interrelación que quieren reajustar y sincronizar esfuerzos, armonizados para evitar duplicidades o fricciones. Abarca tanto a personas u órganos y procura llegar al esfuerzo cooperador para alcanzar objetivos comunes, que aisladamente no podrían lograr.

Denuncia

Debe entenderse por denuncia a la noticia de un daño hecho con designación o no del responsable, la cual se hace ante la autoridad competente ya sea que se trate de delito o de falta.

Denuncia fiscal

El Ministerio Público le corresponde promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

Función

Conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de la Institución, de cuyo ejercicio es responsable un órgano o persona. La asignación de funciones tiene por finalidad esencial que cada servidor conozca sus deberes para su fiel, honesto y eficiente cumplimiento, facilitando las evaluaciones y el control en todos sus aspectos. Vínculo entre una variable y otra u otras variables.

Misión

Tarea específica, impuesta o deducida, que debe cumplir una persona o una organización cualquiera. Asunto o cometido encomendado; puede estar establecida concretamente en las órdenes e instrucciones recibidas del escalón superior o ser deducida por el Comandante de las instrucciones recibidas y del conocimiento que tiene de la situación.

Norma

Regla, pauta, guía, modelo que deben seguir o a las que se deben ajustar las actividades para el cumplimiento de las funciones.

Organización

Es el conjunto de dos o más personas que se reúnen para trabajar en forma estructurada en busca de lograr un fin común. Estructura de los elementos de un todo, estableciendo las relaciones de jerarquía, dependencia y coordinación entre ellas. Conjunto de personas que funcionan con los medios adecuados para alcanzar un fin determinado. Es la disposición ordenada de un conjunto de normas, medios y recursos que debidamente coordinados permiten alcanzar los objetivos. Para la Subversión, es el proceso esencial que permite apreciar cómo la población ya cristalizada es encuadrada dentro del sistema de jerarquías paralelas, con la finalidad de ser controlada por el partido comunista.

Plan

Documento de acción generalmente escrito que contiene un conjunto organizado de actividades, acciones, medidas y previsiones para alcanzar una finalidad determinada. Es un conjunto organizado e interrelacionado de actividades previstas para alcanzar un fin.

Protocolo

Plan para el manejo de un problema debidamente caracterizado por criterios de inclusión y exclusión, constituido por una serie de pasos definidos en una secuencia de acciones y decisiones que suelen presentarse como un algoritmo para elaborar un diagnóstico o seguir un curso

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

La presente corresponde a una investigación básica porque están dirigidas a conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados, elaborando teorías de alcance significativo. Su finalidad se puede enmarcar en la detección, descripción y explicación de las características y/o problemas de determinados hechos o fenómenos que se dan en la aplicación del NCPP. (Sabino, 1992)

3.1.2 Nivel de la Investigación

La presente investigación es de nivel **DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL CAUSAL**, porque tiene como objetivo determinar las características de un fenómeno CAUSA - EFECTO, así como establecer las relaciones causal entre las variables de estudio en un determinado lugar o momento. Permite tener un conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta. (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

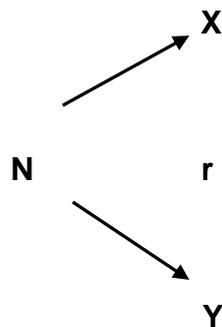
3.2 Diseño de investigación

Corresponde al **NO EXPERIMENTAL, CORRELACIONAL y TRANSVERSAL:**

NO EXPERIMENTAL, ya que sólo observará el fenómeno de estudio tal como se da en su contexto natural, y no se manipulará variable alguna. (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

CORRELACIONAL CAUSAL, porque tienen como objetivo describir la causa – efecto entre una variable causa denominada independiente y otra efecto denominada dependiente, en un momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean éstas puramente correlacionales o relaciones causales. (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010).

TRANSVERSAL porque las variables de estudio se medirán en un solo momento, es decir la aplicación del instrumento de recolección de datos se aplicará en un solo tiempo, (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010).



3.3 Población y muestra

3.3.1 Población

En la presente investigación tenemos como población al personal que ha prestado servicio en la jurisdicción del distrito de Huaura correspondiente a 152 efectivos policiales.

3.3.2 Muestra

La muestra será obtenida en un solo momento, primero mediante el método estadístico probabilístico.

TAMAÑO DE LA MUESTRA

$$n = \frac{N (p) (q)}{[\underline{ME}^2 (N - 1)] + (p) (q) NC^2}$$

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

p = Proporción estimada se asume p = 50% (0.5)

q = Proporción estimada se asume. q = 50% (0.5)

Me = Margen de error muestral (valor estándar = 0,05)

Nc = Nivel de confianza o fiabilidad al 95% (valor estándar = 1.96)

$$n = \frac{(152) (0.5) (0.5)}{[0.05^2 (152 - 1)] + (0.5) (0.5) 1.96^2}$$

$$n = \frac{38}{0.348266} = 109.11$$

Reajuste de la muestra

$$n = \frac{109.11}{1 + (109.11/152)}$$

$$n = \frac{109.11}{1.71783} = 65.52$$

$$n = 66 \text{ policías}$$

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1 Tipos de técnicas e instrumentos

Para la práctica de campo se ha de emplear la técnica de la encuesta.

Como instrumento se construyó un cuestionario de 52 ítems. Los primeros 26 reactivos corresponden a la medición de la primera variable “funciones del Ministerio Público y Policía Nacional”, considerando nuestras dimensiones e indicadores. Mientras que, para medir nuestra segunda variable “Determinación de roles del Ministerio Público y Policía Nacional en el Nuevo Código Procesal Penal corresponden los siguientes 26 ítems del cuestionario anónimo. Asimismo, se han elaborado preguntas con respuestas en la escala de Lickert:

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No opina d) En desacuerdo
e).Totalmente en desacuerdo.

Además se han elaborado preguntas semi abiertas correspondientes así las dimensiones de las dos variables, para entrevistar a los Jefes y Oficiales de la Policía Nacional que han prestado servicio en el distrito de Huaura en la labor de investigación; así como a tres fiscales que han laborado en el distrito judicial de Huaura. Además se entrevistará a cuatro ciudadanos del citado distrito.

3.4.2 Criterios de validez, y confiabilidad de los instrumentos

El instrumento elaborado ha sido validado mediante la técnica de Juicio de Expertos; y expuesto al contraste de hipótesis Chi Cuadrado Bondad de ajuste, quedando solo 52 preguntas.

Para la Confiabilidad del Instrumento se aplicará, el coeficiente del Alfa de Cronbach, desarrollado por J. L. Cronbach; requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre cero y uno (Hernández S., y Fernández C, & Baptsta L., 2010). Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por lo siguiente valores:

Cuadro No. 3.1: Escala de confiabilidad según J. L. Cronbach

ESCALA	VALORES
No es confiable	-1 a 0
Baja confiabilidad	0,01 a 0,49
Moderada confiabilidad	0,5 a 0,75
Fuerte confiabilidad	0,76 a 0,89
Alta confiabilidad	0,9 a 1

Se

administrará

el cuestionario a un grupo de 30 efectivos policiales que comprenden parte de la muestra; los resultados se procesaron mediante el programa estadístico SPSS versión 21, habiéndose obtenido como resultado que el cuestionario si posee una fuerte confiabilidad (0,850) en la presente investigación.

Cuadro No. 3.2: Valor obtenido del Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0.850	30

3.5 Técnica de recojo, procesamiento y presentación de datos

Para el recojo de la información mediante el cuestionario, Para ello, el investigador se constituirá a la sede de la División de Investigación Criminal del distrito de Huaura y previo permiso del Jefe de la unidad policial, se aplicará el cuestionario anónimo a todo el personal ingresante del servicio indistintamente. Inicialmente se procederá a dar las instrucciones verbales para la absolución de las preguntas, incidiéndose en el anonimato del cuestionario.

Luego al obtener las pruebas, aleatoriamente se elegirán solo a 66 cuestionarios los que serán procesados con el programa estadístico SPSS versión 21 y el programa EXEL; elaborándose Tablas de frecuencias.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Los resultados de la investigación se presentan en Tablas de frecuencias y Gráficos de acuerdo al orden de las preguntas en el cuestionario.

Este capítulo tiene el propósito de presentar el proceso que conduce a la demostración de las hipótesis en la investigación: “Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016”.

Asimismo, establece el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Describir la influencia de las funciones del Ministerio Público en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.
- Describir la influencia de las funciones de la Policía Nacional en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

Los logros obtenidos en el desarrollo de cada objetivo específico, nos conducen al cumplimiento del Objetivo General de la investigación:

“Establecer la influencia de las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016”.

Consecuentemente nos permitirá contrastar la hipótesis de trabajo para aceptarla o rechazarla con un alto grado de significación.

4.1.2 Resultados del cuestionario administrado

VARIABLE “X”: FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL

DIMENSIÓN: FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

INDICADOR: Nivel de Dirección de investigación del MP

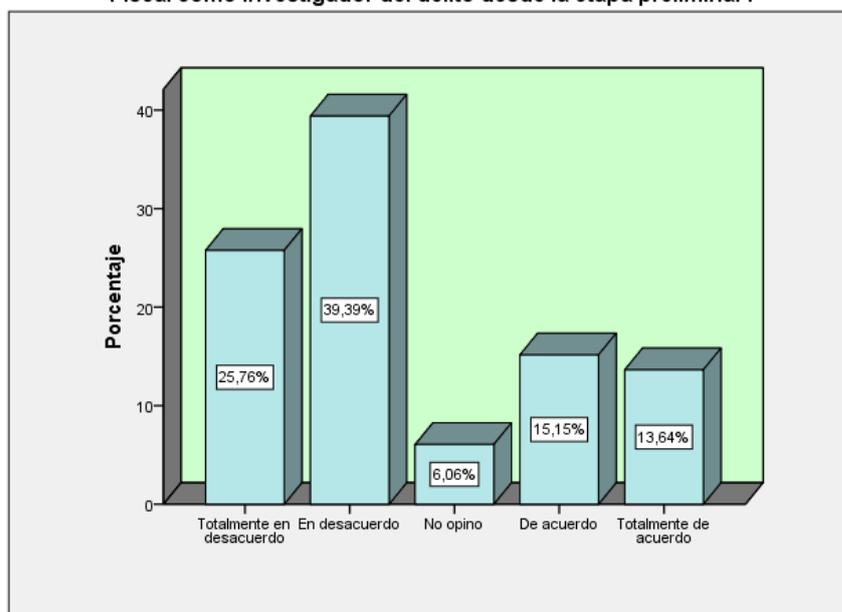
TABLA No. 4.1

PREG.01: En su opinión: ¿La Constitución Política sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	17	25,8	25,8	25,8
En desacuerdo	26	39,4	39,4	65,2
No opino	4	6,1	6,1	71,2
De acuerdo	10	15,2	15,2	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.1

PREG.01: En su opinión: ¿La Constitución Política sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar?



El resultado permite agrupar y precisar que el 28,8% = (15,2% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución Política sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar; frente al 64,1% = (25,8% + 39,4%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”. En ese sentido **se determina que, la Constitución Política no sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito.**

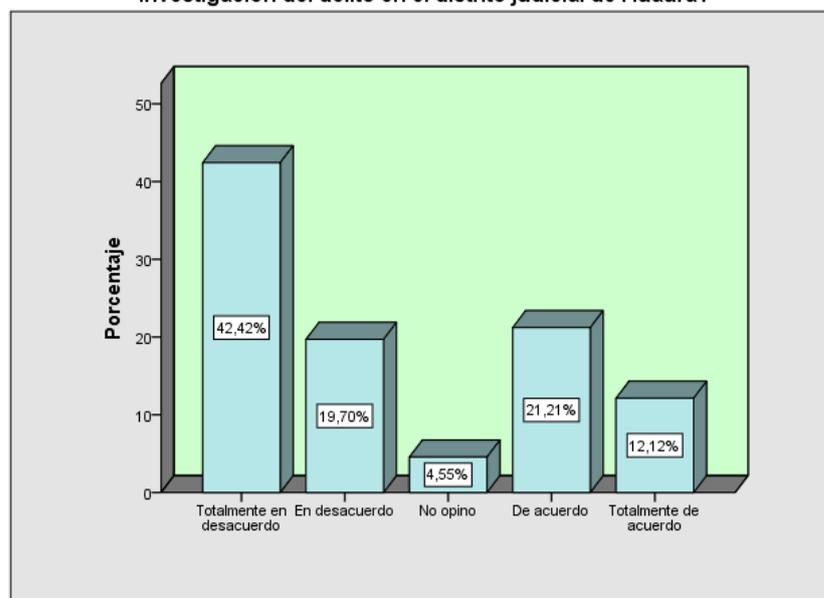
TABLA No. 4.2

PREG.02: En su opinión: ¿Actualmente el Fiscal asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	28	42,4	42,4	42,4
En desacuerdo	13	19,7	19,7	62,1
No opino	3	4,5	4,5	66,7
De acuerdo	14	21,2	21,2	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.2

PREG.02: En su opinión: ¿Actualmente el Fiscal asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura?



El resultado permite agrupar y precisar que el 33,2% = (21,2% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que actualmente el Fiscal asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura; frente al 62,1% = (42,4% + 19,7%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”. En ese sentido **se determina que, actualmente el Fiscal no asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura.**

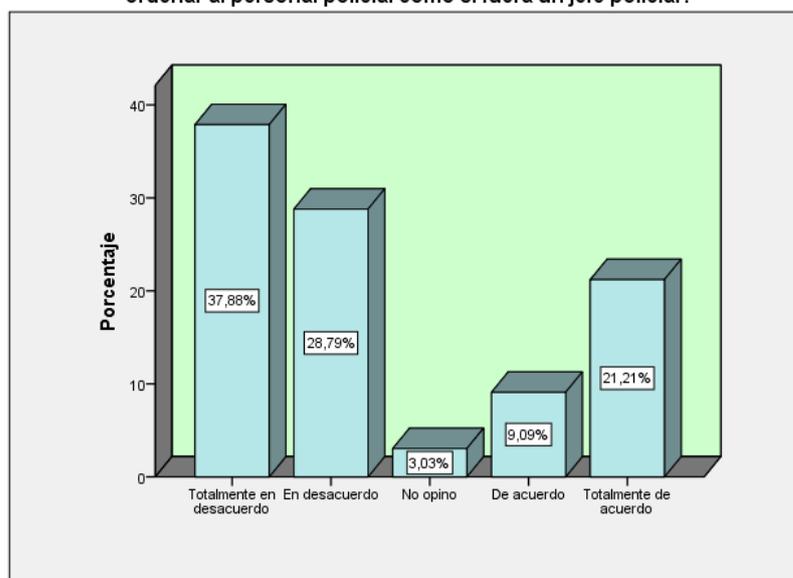
TABLA No. 4.3

PREG.03: Considera Ud. Que: ¿El Fiscal tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	25	37,9	37,9	37,9
En desacuerdo	19	28,8	28,8	66,7
No opino	2	3,0	3,0	69,7
De acuerdo	6	9,1	9,1	78,8
Totalmente de acuerdo	14	21,2	21,2	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.3

PREG.03: Considera Ud. Que: ¿el Fiscal tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (9,1% + 21,2%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el Fiscal tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial; frente al 66,7% = (37,9% + 28,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”. En ese sentido **se determina, que el Fiscal no tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial.**

INDICADOR: Nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales

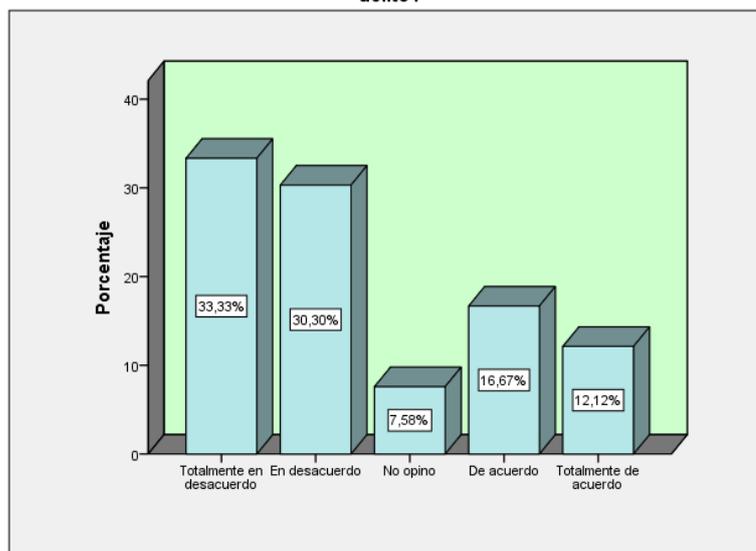
TABLA No. 4.4

PREG.04: ¿Los fiscales han recibido preparación académica en investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	22	33,3	33,3	33,3
En desacuerdo	20	30,3	30,3	63,6
No opino	5	7,6	7,6	71,2
De acuerdo	11	16,7	16,7	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.4

PREG.04: ¿Los fiscales han recibido preparación académica en investigación del delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 28,8% = (16,7% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que los fiscales han recibido preparación académica en investigación del delito; frente al 63,6% = (33,3% + 30,3%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, los fiscales no han recibido preparación académica en investigación del delito.**

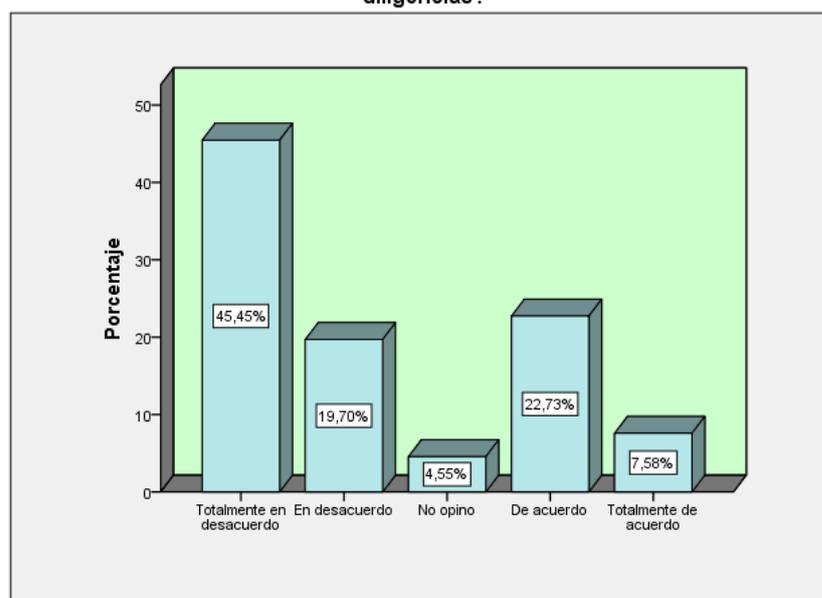
TABLA No. 4.5

PREG.05: En su opinión, ¿La investigación del delito comprende el solo disponer diligencias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	30	45,5	45,5	45,5
En desacuerdo	13	19,7	19,7	65,2
No opino	3	4,5	4,5	69,7
De acuerdo	15	22,7	22,7	92,4
Totalmente de acuerdo	5	7,6	7,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.5

PREG.05: En su opinión, ¿La investigación del delito comprende solo disponer diligencias?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (22,7% + 7,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la investigación del delito comprende solo disponer diligencias; frente al 65,2% = (45,5% + 19,7%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la investigación del delito no comprende solo disponer diligencias.**

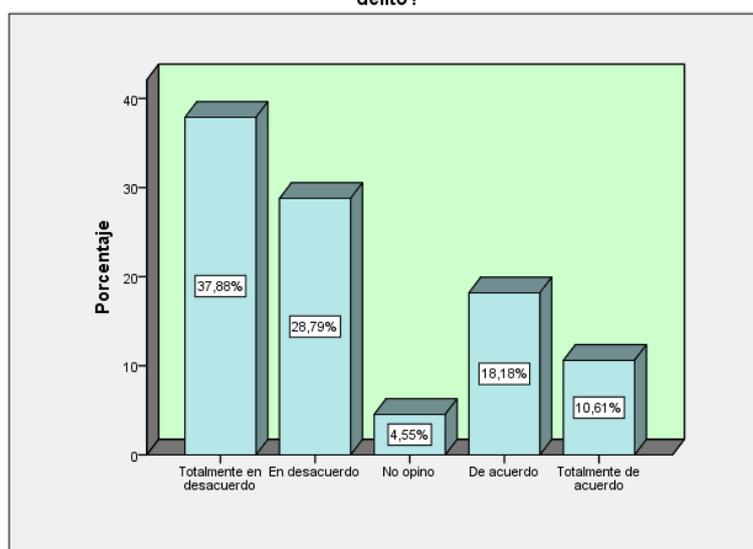
TABLA No. 4.6

PREG.06: En su opinión, ¿Los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	25	37,9	37,9	37,9
En desacuerdo	19	28,8	28,8	66,7
No opino	3	4,5	4,5	71,2
De acuerdo	12	18,2	18,2	89,4
Totalmente de acuerdo	7	10,6	10,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.6

PREG.06: En su opinión, ¿Los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 28,8% = (18,2% + 10,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito; frente al 66,7% = (37,9% + 28,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido se establece que, los fiscales no elaboran estrategias de investigación del delito.

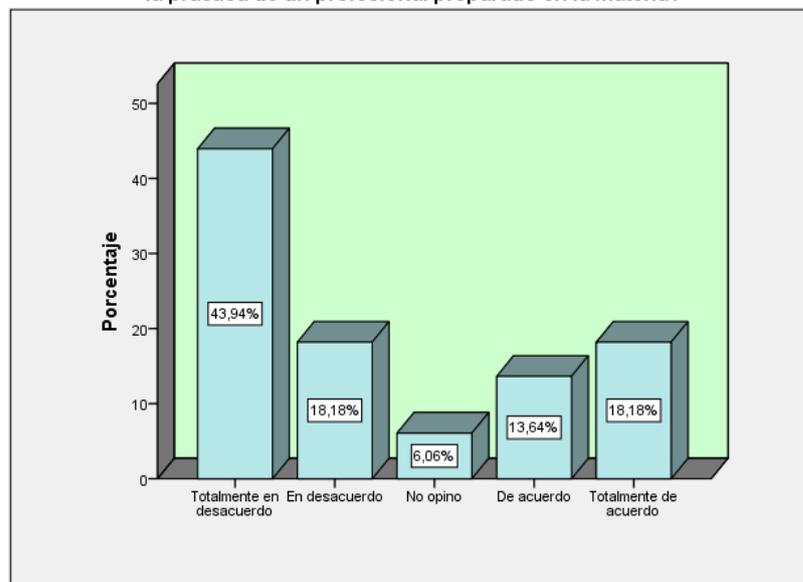
TABLA No. 4.7

PREG.07: En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	29	43,9	43,9	43,9
En desacuerdo	12	18,2	18,2	62,1
No opino	4	6,1	6,1	68,2
De acuerdo	9	13,6	13,6	81,8
Totalmente de acuerdo	12	18,2	18,2	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.7

PREG.07: En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que amerita la práctica de un profesional preparado en la materia?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (13,4% + 16,9%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia; frente al 61,3% = (43,7% + 17,6%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la investigación del delito es una ciencia que si amerita la práctica de un profesional preparado en la materia.**

INDICADOR: Nivel de competencia para investigar el delito del MP

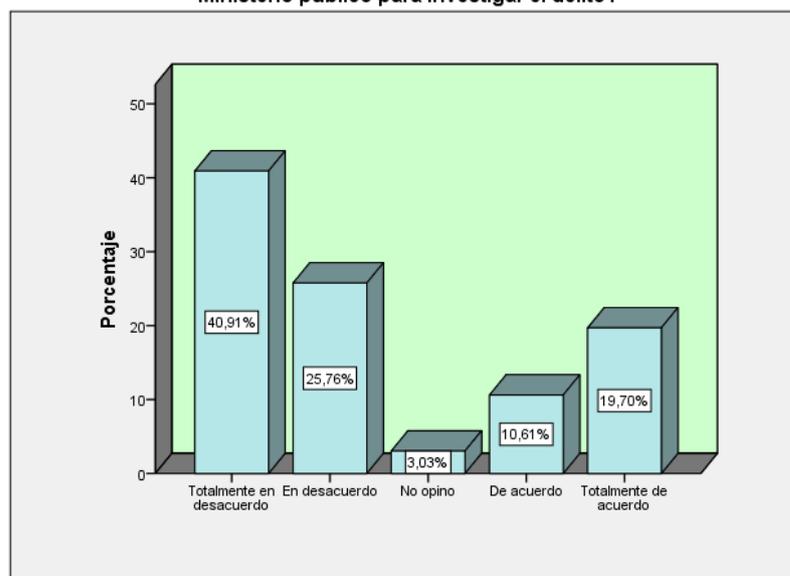
TABLA No. 4.8

PREG.08: En su opinión: ¿La Constitución Política le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	27	40,9	40,9	40,9
En desacuerdo	17	25,8	25,8	66,7
No opino	2	3,0	3,0	69,7
De acuerdo	7	10,6	10,6	80,3
Totalmente de acuerdo	13	19,7	19,7	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.8

PREG.08: En su opinión: ¿La Constitución Política le da competencia al Ministerio público para investigar el delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (10,6% + 19,7%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución Política le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito; frente al 64,8% = (38,7% + 26,1%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Constitución Política no le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito.**

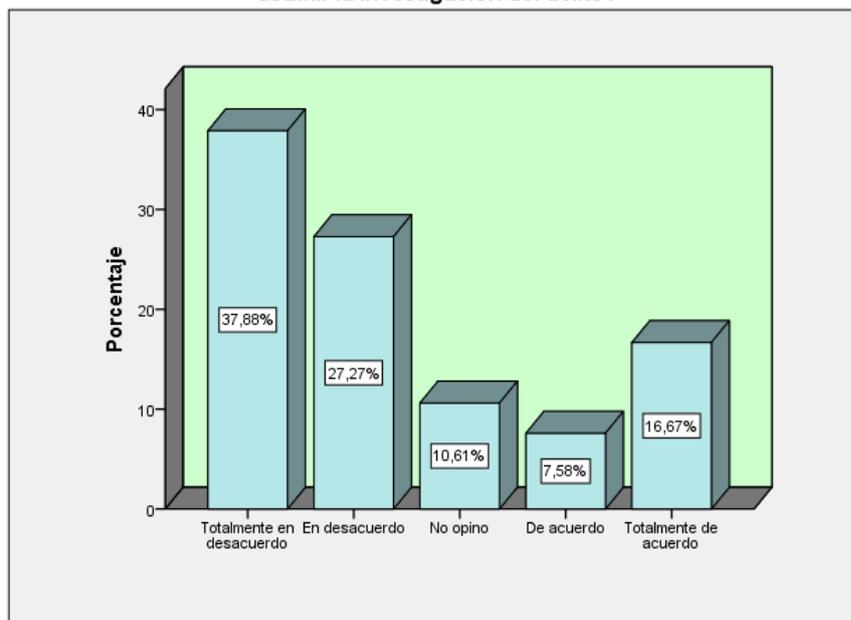
TABLA No. 4.9

PREG.09: En su opinión: ¿Los fiscales cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	25	37,9	37,9	37,9
En desacuerdo	18	27,3	27,3	65,2
No opino	7	10,6	10,6	75,8
De acuerdo	5	7,6	7,6	83,3
Totalmente de acuerdo	11	16,7	16,7	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.9

PREG.09: En su opinión: ¿Los fiscales cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 24,3% = (7,6% + 16,7%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que los fiscales cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito; frente al 65,2% = (37,9% + 27,3%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, los fiscales no cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito.**

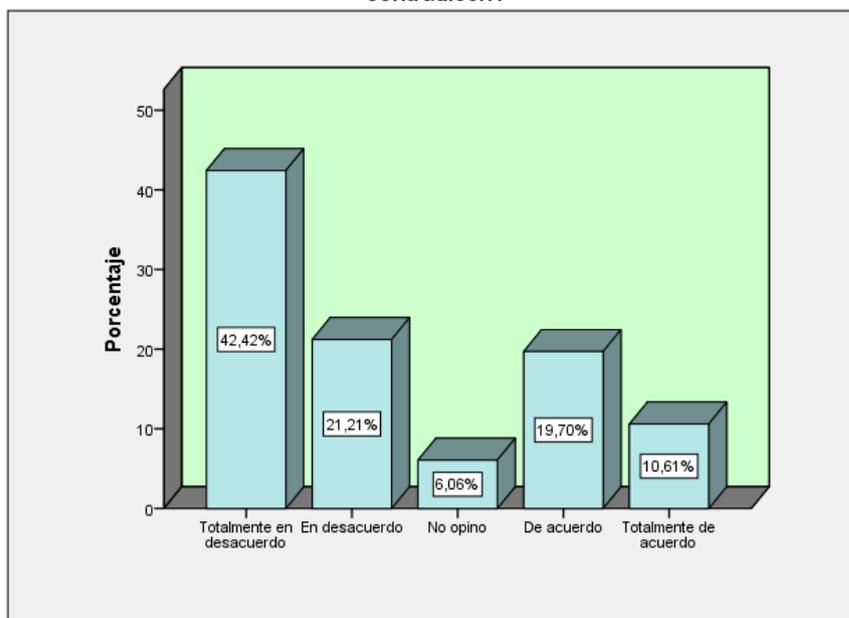
TABLA No. 4.10

PREG.10: ¿La Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público no se contradicen?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	28	42,4	42,4	42,4
En desacuerdo	14	21,2	21,2	63,6
No opino	4	6,1	6,1	69,7
De acuerdo	13	19,7	19,7	89,4
Totalmente de acuerdo	7	10,6	10,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.10

PREG.10: ¿La Constitución política y la ley Orgánica del Ministerio Público no se contradicen?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (19,7% + 10,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución política y la ley Orgánica del Ministerio Público no se contradicen; frente al 63,6% = (42,4% + 21,2%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido se establece que, **la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público se contradicen.**

INDICADOR: Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP.

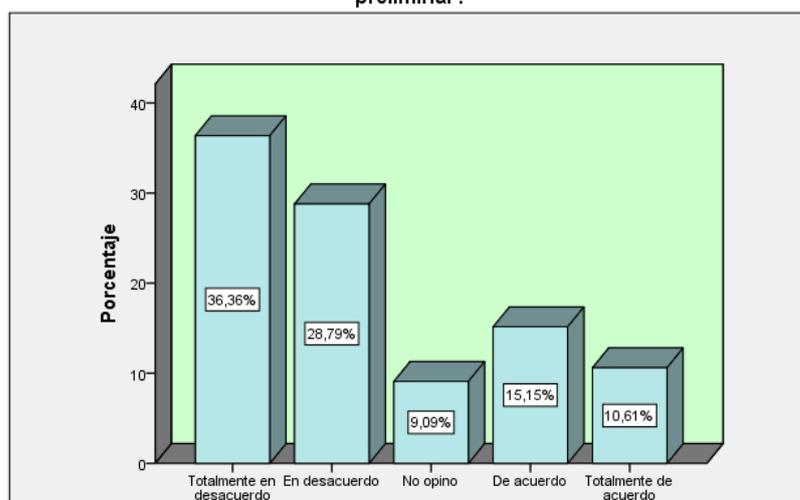
TABLA No. 4.11

PREG.11: ¿El Ministerio Público cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	24	36,4	36,4	36,4
En desacuerdo	19	28,8	28,8	65,2
No opino	6	9,1	9,1	74,2
De acuerdo	10	15,2	15,2	89,4
Totalmente de acuerdo	7	10,6	10,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.11

PREG.11: ¿El Ministerio público cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar?



El resultado permite agrupar y precisar que el 25,8% = (15,2% + 10,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el Ministerio Público cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar; frente al 65,2% = (36,4% + 28,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, el Ministerio Público no cuenta con el número**

de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito.

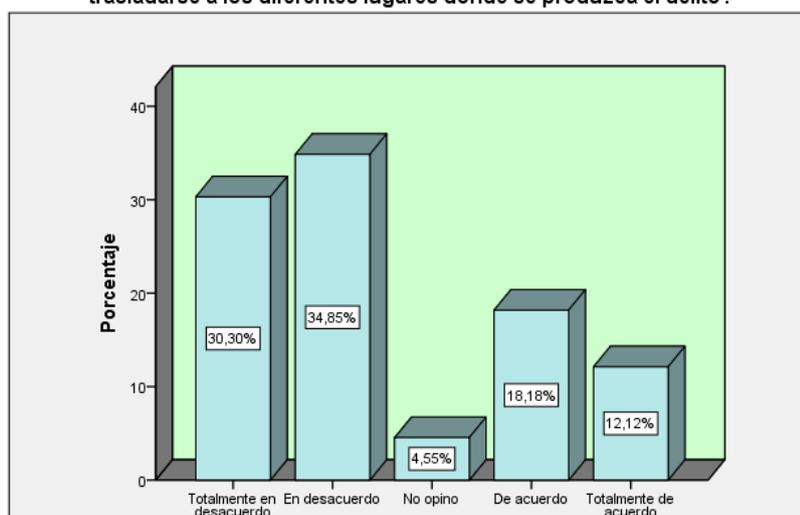
TABLA No. 4.12

PREG.12: ¿El Ministerio Público cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	30,3	30,3	30,3
En desacuerdo	23	34,8	34,8	65,2
No opino	3	4,5	4,5	69,7
De acuerdo	12	18,2	18,2	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.12

PREG.12: ¿El Ministerio Público cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (18,2% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el Ministerio Público cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito; frente al 65,2% = (30,3% + 34,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se**

establece que, el Ministerio Público no cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito.

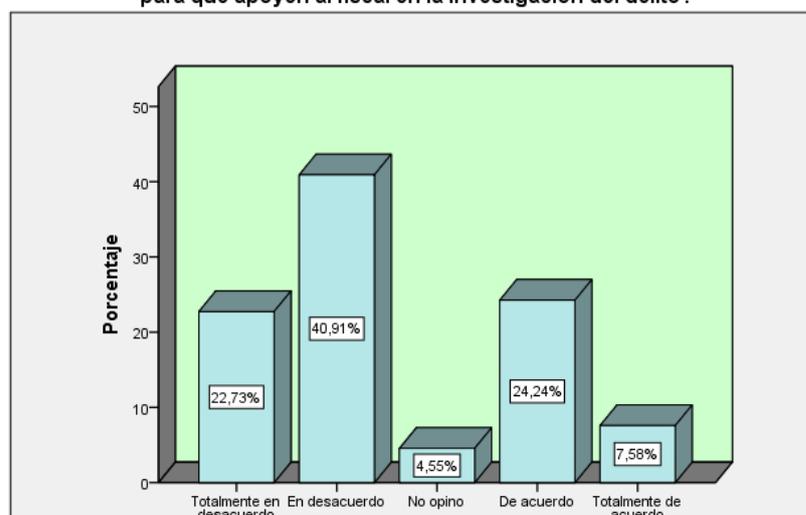
TABLA No. 4.13

PREG.13: ¿El Ministerio Público cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	22,7	22,7	22,7
En desacuerdo	27	40,9	40,9	63,6
No opino	3	4,5	4,5	68,2
De acuerdo	16	24,2	24,2	92,4
Totalmente de acuerdo	5	7,6	7,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.13

PREG.13: ¿El Ministerio Público cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 31,8% = (24,2% + 7,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el Ministerio Público cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito; frente al 63,6% = (22,7% + 40,9%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, el Ministerio Público no cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito.**

DIMENSIÓN: FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

INDICADOR: Nivel de Dirección de investigación a la PNP.

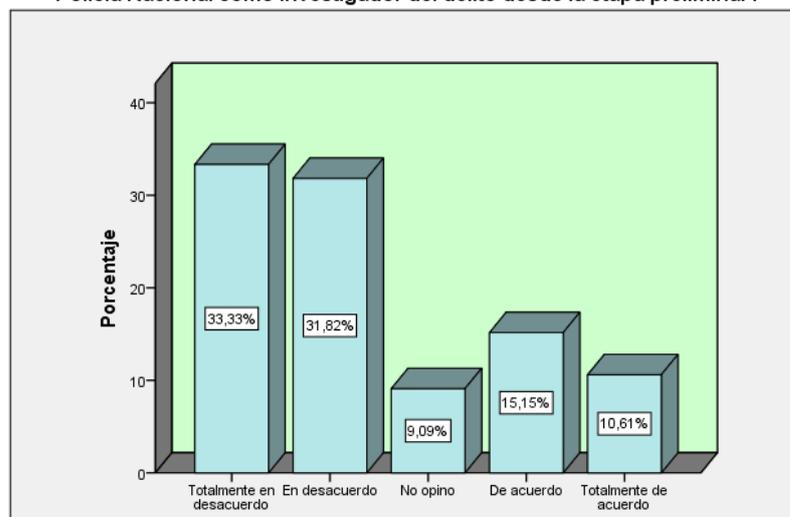
TABLA No. 4.14

PREG.14: En su opinión: ¿La Constitución Política no sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	22	33,3	33,3	33,3
En desacuerdo	21	31,8	31,8	65,2
No opino	6	9,1	9,1	74,2
De acuerdo	10	15,2	15,2	89,4
Totalmente de acuerdo	7	10,6	10,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.14

PREG.14: En su opinión: ¿La Constitución Política sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito desde la etapa preliminar?



El resultado permite agrupar y precisar que el 25,8% = (15,2% + 10,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución Política no sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito; frente al 65,2% = (33,3% + 31,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Constitución Política sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito.**

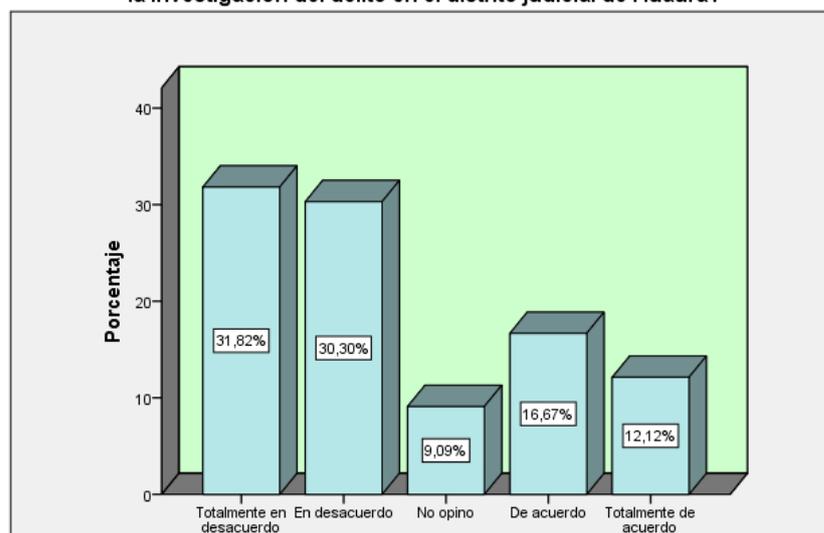
TABLA No. 4.15

PREG.15: En su opinión: ¿Actualmente la Policía Nacional asume la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	21	31,8	31,8	31,8
En desacuerdo	20	30,3	30,3	62,1
No opino	6	9,1	9,1	71,2
De acuerdo	11	16,7	16,7	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.15

PREG.15: En su opinión: ¿Actualmente la Policía Nacional asume la dirección de la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura?



El resultado permite agrupar y precisar que el 28,8% = (16,7% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que actualmente la Policía Nacional asume la dirección de la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura; frente al 63,4% = (31,8% + 30,3%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, actualmente la Policía Nacional no asume la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura.**

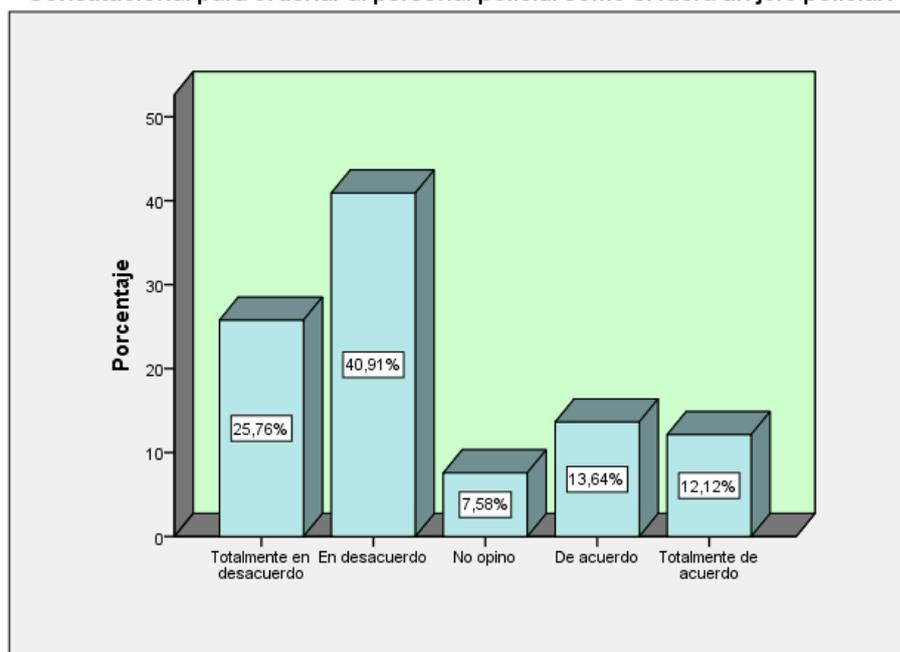
TABLA No. 4.16

PREG.16: Considera Ud. Que: ¿El Ministerio Público tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	17	25,8	25,8	25,8
En desacuerdo	27	40,9	40,9	66,7
No opino	5	7,6	7,6	74,2
De acuerdo	9	13,6	13,6	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.16

PREG.16: Considera Ud. Que: ¿El Ministerio Publico tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial?



El resultado permite agrupar y precisar que el 25,7% = (13,6% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el Ministerio público tenga autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial; frente al 66,7% = (25,8% + 40,9%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, el Ministerio Público no tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial.**

INDICADOR: Nivel de preparación académica en investigación del delito de la PNP.

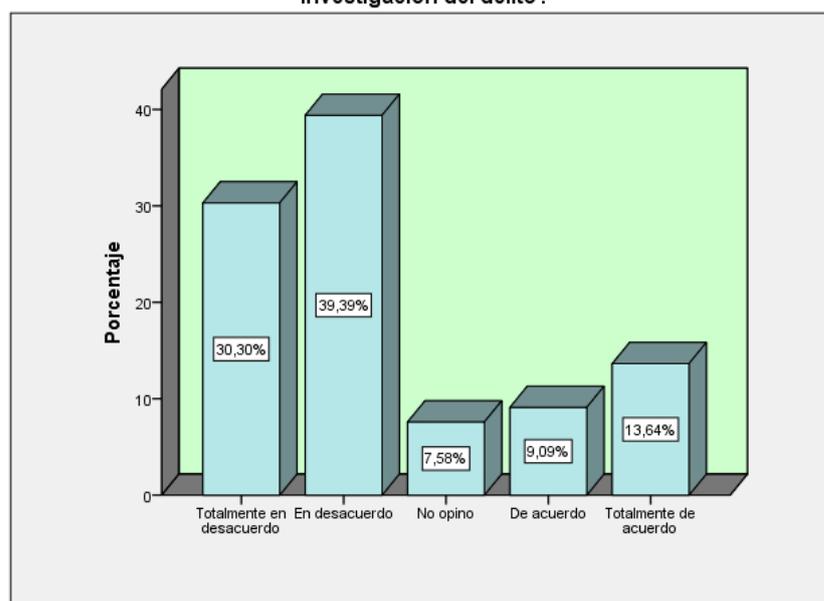
TABLA No. 4.17

PREG.17: ¿La Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	30,3	30,3	30,3
En desacuerdo	26	39,4	39,4	69,7
No opino	5	7,6	7,6	77,3
De acuerdo	6	9,1	9,1	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.17

PREG.17: ¿La Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 22,6% = (9,1% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito; frente al 69,7% = (30,3% + 3,94%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no ha recibido preparación académica en investigación del delito.**

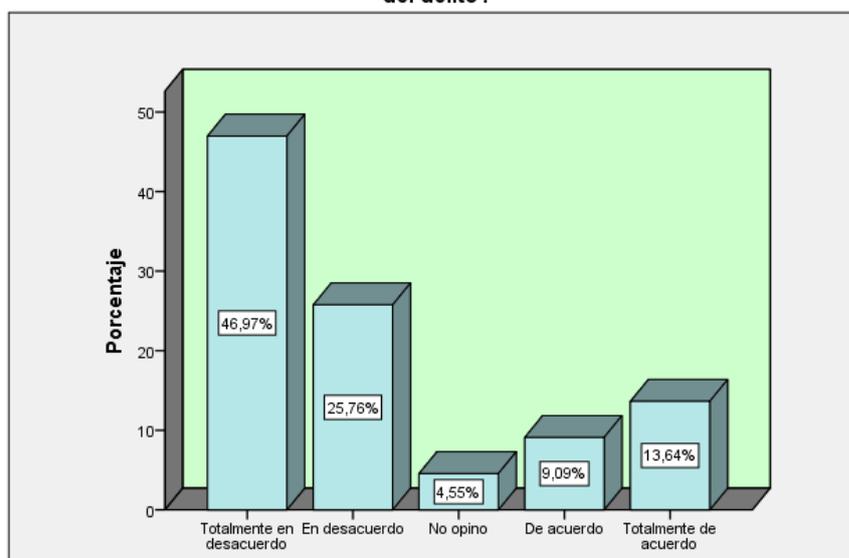
TABLA No. 4.18

PREG.18: En su opinión, ¿La Policía Nacional practica sólo diligencias de investigación y no investiga el delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	31	47,0	47,0	47,0
En desacuerdo	17	25,8	25,8	72,7
No opino	3	4,5	4,5	77,3
De acuerdo	6	9,1	9,1	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.18

PREG.18: En su opinión, ¿La PNP practica sólo diligencias en la investigación del delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 22,7% = (9,1% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la PNP practica sólo diligencias en la investigación del delito; frente al 72,7% = (47,0% + 25,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional sólo practica diligencias y no investiga el delito.**

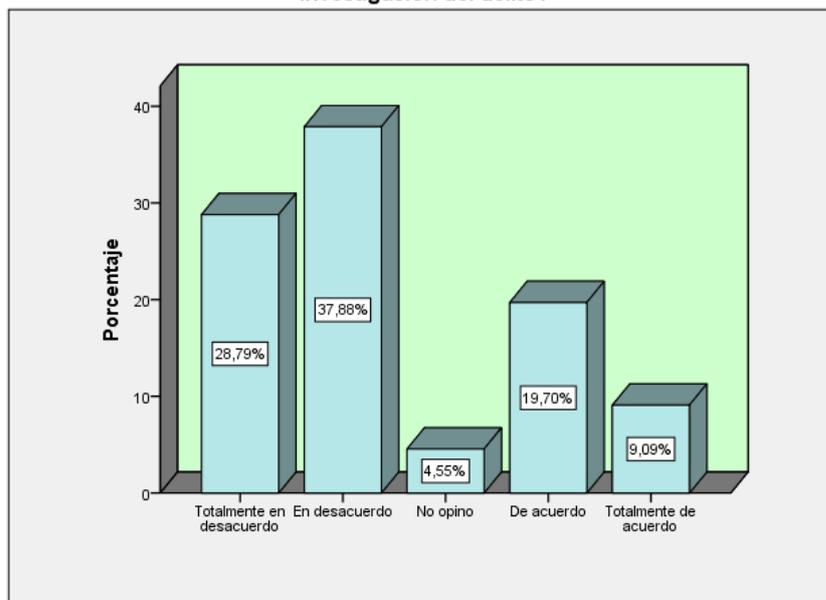
TABLA No. 4.19

PREG.19: En su opinión, ¿La Policía Nacional elabora estrategias de investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	19	28,8	28,8	28,8
En desacuerdo	25	37,9	37,9	66,7
No opino	3	4,5	4,5	71,2
De acuerdo	13	19,7	19,7	90,9
Totalmente de acuerdo	6	9,1	9,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.19

PREG.19: En su opinión, ¿La Policía Nacional elabora estrategias de investigación del delito?



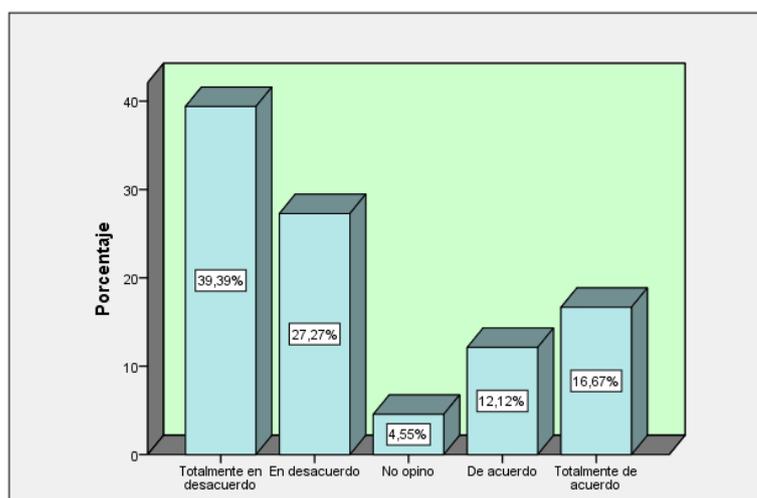
El resultado permite agrupar y precisar que el 28,8% = (19,7% + 9,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional elabora estrategias de investigación del delito; frente al 66,7% = (28,8% + 37,9%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no elabora estrategias de investigación del delito.**

TABLA No. 4.20

PREG.20: En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	26	39,4	39,4	39,4
En desacuerdo	18	27,3	27,3	66,7
No opino	3	4,5	4,5	71,2
De acuerdo	8	12,1	12,1	83,3
Totalmente de acuerdo	11	16,7	16,7	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.20



El resultado permite agrupar y precisar que el 28,8% = (12,1% + 16,7%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP; frente al 66,7% = (39,4% + 27,3%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la investigación del delito es una ciencia que si amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP.**

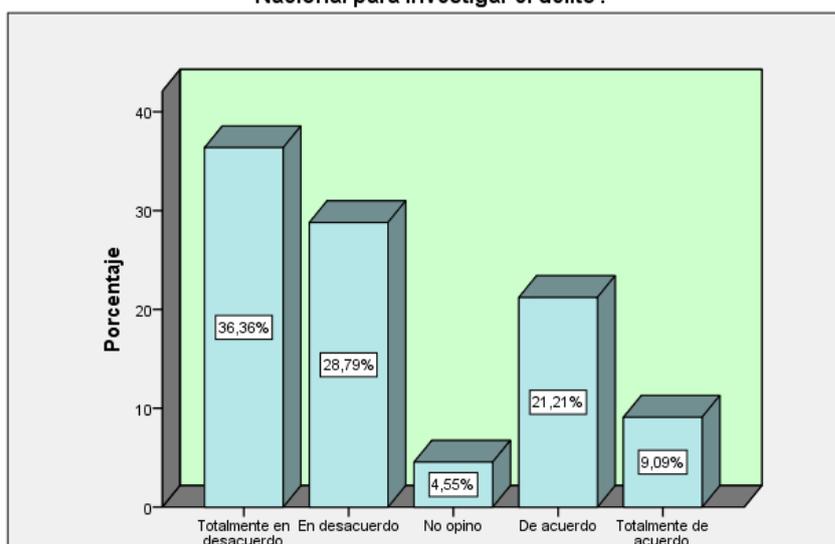
INDICADOR: Nivel de competencia para investigar el delito a la PNP.**TABLA No. 4.21**

PREG.21: En su opinión: ¿La Constitución Política no le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	24	36,4	36,4	36,4
En desacuerdo	19	28,8	28,8	65,2
No opino	3	4,5	4,5	69,7
De acuerdo	14	21,2	21,2	90,9
Totalmente de acuerdo	6	9,1	9,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.21

PREG.21: En su opinión: ¿La Constitución Política le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (21,2% + 9,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución Política le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito; frente al 65,2% = (36,4% + 28,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Constitución Política no le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito.**

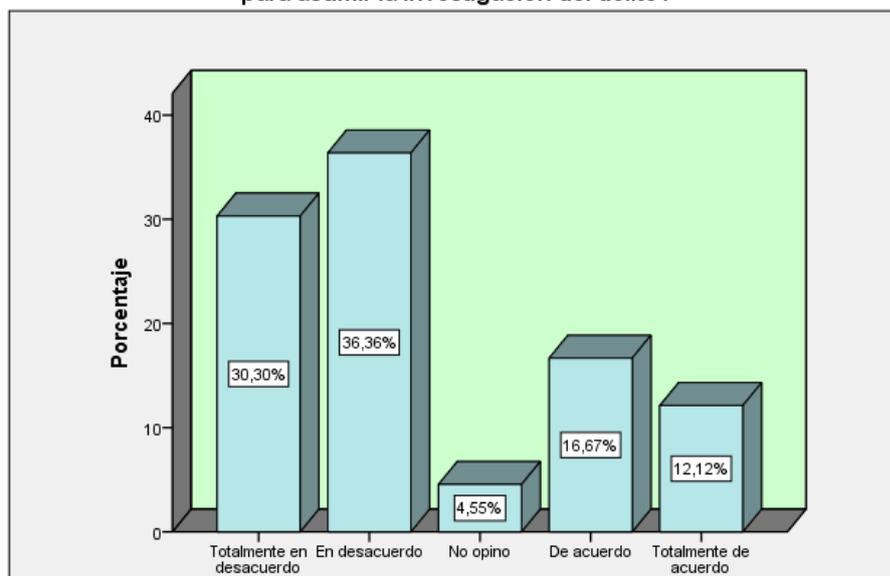
TABLA No. 4.22

PREG.22: En su opinión: ¿La Policía Nacional no cuenta con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	30,3	30,3	30,3
En desacuerdo	24	36,4	36,4	66,7
No opino	3	4,5	4,5	71,2
De acuerdo	11	16,7	16,7	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.22

PREG.22: En su opinión: ¿La Policía Nacional cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 28,8% = (16,7% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito; frente al 66,7% = (30,3% + 36,4%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional si cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito.**

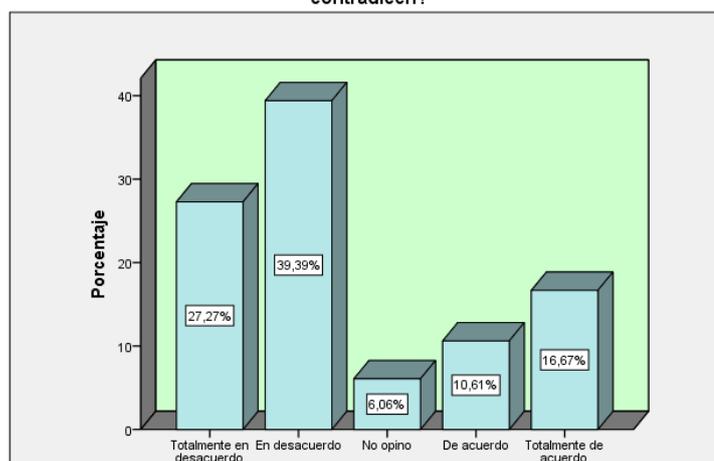
TABLA No. 4.23

PREG.23: ¿La Constitución Política y la Ley de la Policía Nacional no se contradicen?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	27,3	27,3	27,3
En desacuerdo	26	39,4	39,4	66,7
No opino	4	6,1	6,1	72,7
De acuerdo	7	10,6	10,6	83,3
Totalmente de acuerdo	11	16,7	16,7	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.23

PREG.23: ¿La Constitución política y la ley de la Policía Nacional no se contradicen?



El resultado permite agrupar y precisar que el 27,3% = (10,6% + 16,7%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución política y la ley de la Policía Nacional no se contradicen; frente al 66,7% = (27,3% + 39,4%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Constitución Política y la Ley de la Policía Nacional se contradicen.**

INDICADOR: Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP.

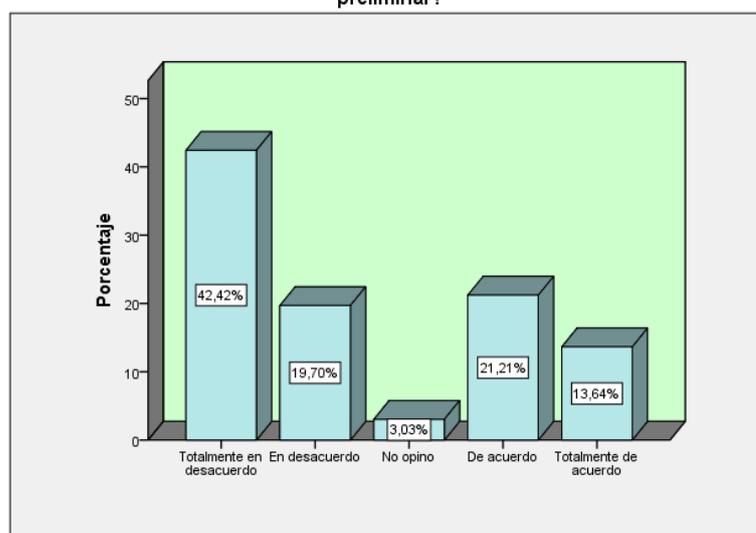
TABLA No. 4.24

PREG.24: ¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	28	42,4	42,4	42,4
En desacuerdo	13	19,7	19,7	62,1
No opino	2	3,0	3,0	65,2
De acuerdo	14	21,2	21,2	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.24

PREG.24: ¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar?



El resultado permite agrupar y precisar que el 34,8% = (21,2% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito; frente al 62,1% = (42,4% + 19,7%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito.**

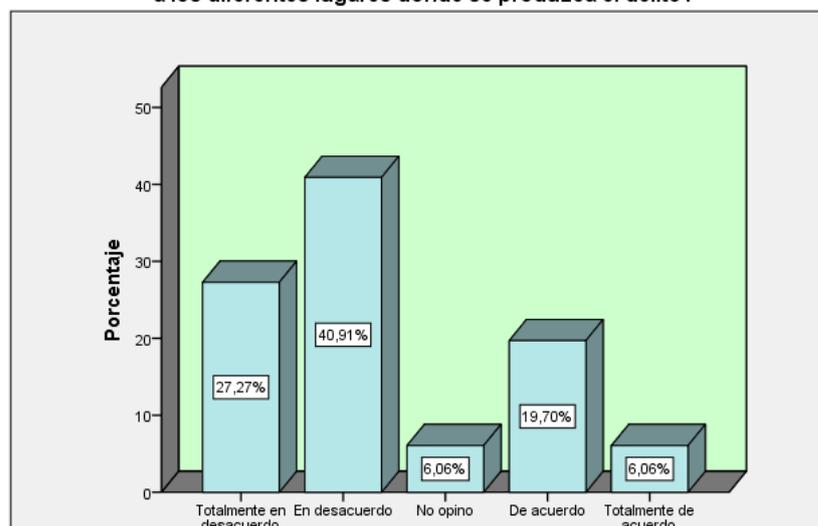
TABLA No. 4.25

PREG.25: ¿La Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	27,3	27,3	27,3
En desacuerdo	27	40,9	40,9	68,2
No opino	4	6,1	6,1	74,2
De acuerdo	13	19,7	19,7	93,9
Totalmente de acuerdo	4	6,1	6,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.25

PREG.25: ¿La Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 25,8% = (19,7% + 6,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito; frente al 68,2% = (27,3% + 40,9%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito.**

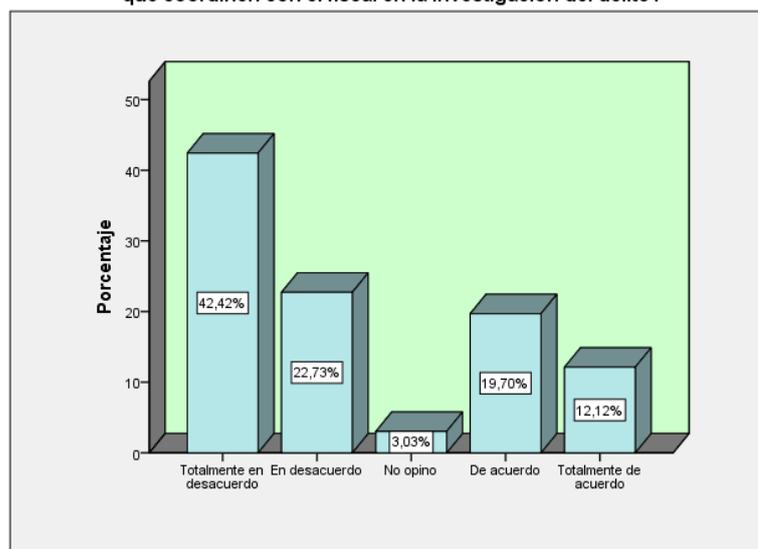
TABLA No. 4.26

PREG.26: ¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para apoyar al fiscal en la investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	28	42,4	42,4	42,4
En desacuerdo	15	22,7	22,7	65,2
No opino	2	3,0	3,0	68,2
De acuerdo	13	19,7	19,7	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.26

PREG.26: ¿La policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para que coordinen con el fiscal en la investigación del delito?



El resultado permite agrupar y precisar que el 31,8% = (19,7% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito; frente al 65,2% = (42,4% + 22,7%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no cuenta con el número de personal necesario para apoyar al fiscal en la investigación del delito.**

VARIABLE “Y”: DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
DIMENSIÓN: ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
INDICADOR: Nivel de Dirección de investigación del MP en el NCPP.

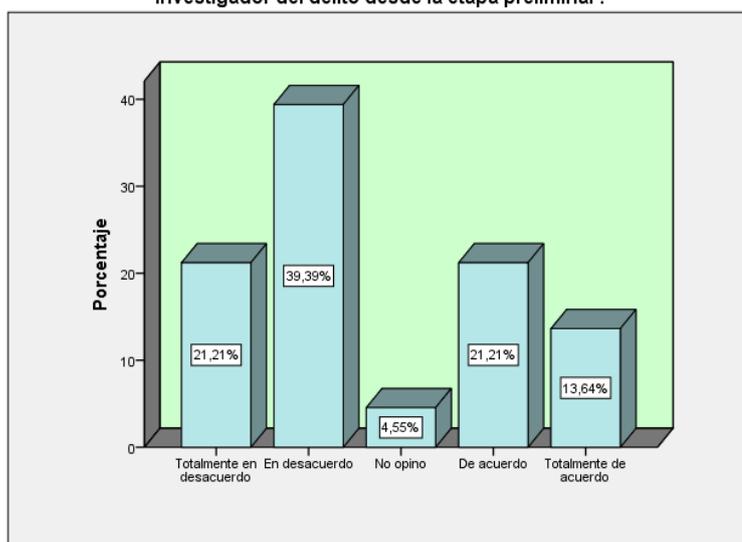
TABLA No. 4.27

PREG.27: En su opinión: ¿El NCPP sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	14	21,2	21,2	21,2
En desacuerdo	26	39,4	39,4	60,6
No opino	3	4,5	4,5	65,2
De acuerdo	14	21,2	21,2	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.27

PREG.27: En su opinión: ¿El NCPP sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar?



El resultado permite agrupar y precisar que el 34,8% = (21,2% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el NCPP sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar; frente al 60,6% = (21,2% + 39,4%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”. En ese sentido **se determina que, el NCPP no sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar.**

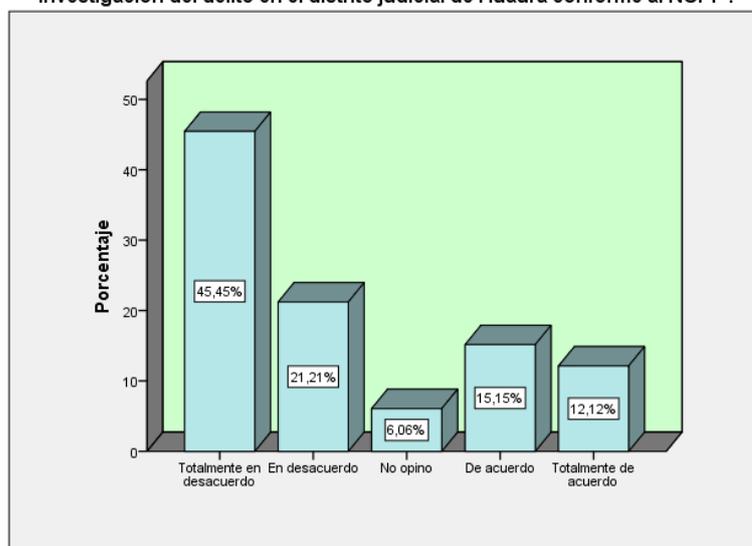
TABLA No. 4.28

PREG.28: En su opinión: ¿Actualmente el Fiscal asume la dirección de la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura conforme al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	30	45,5	45,5	45,5
En desacuerdo	14	21,2	21,2	66,7
No opino	4	6,1	6,1	72,7
De acuerdo	10	15,2	15,2	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.28

PREG.28: En su opinión: ¿Actualmente el Fiscal asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura conforme al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 27,3% = (15,2% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que actualmente el Fiscal asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura conforme al NCPP; frente al 66,7% = (45,5% +21,2%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”. En ese sentido **se determina que, actualmente el Fiscal no asume la dirección de la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura conforme al NCPP.**

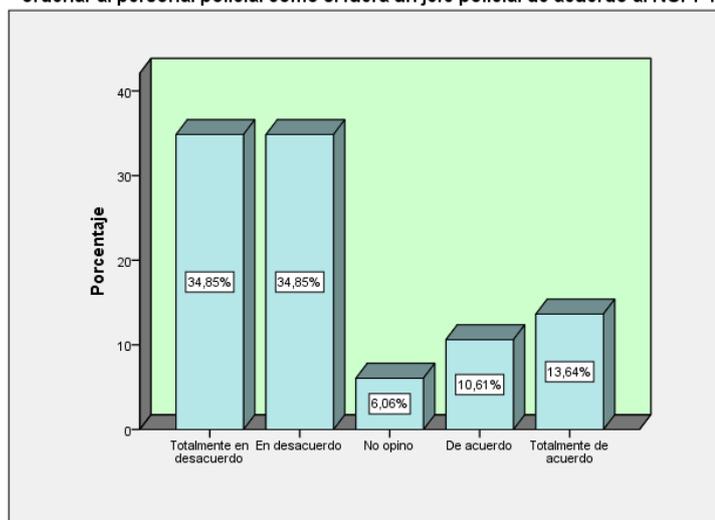
TABLA No. 4.29

PREG.29: Considera Ud. que: ¿el Fiscal tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	23	34,8	34,8	34,8
En desacuerdo	23	34,8	34,8	69,7
No opino	4	6,1	6,1	75,8
De acuerdo	7	10,6	10,6	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.29

PREG.29: Considera Ud. Que: ¿el Fiscal tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 24,2% = (10,6% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el Fiscal tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP; frente al 69,7% = (34,8% + 34,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”. En ese sentido **se determina, que el Fiscal no tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP.**

INDICADOR: Nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales en el NCPP.

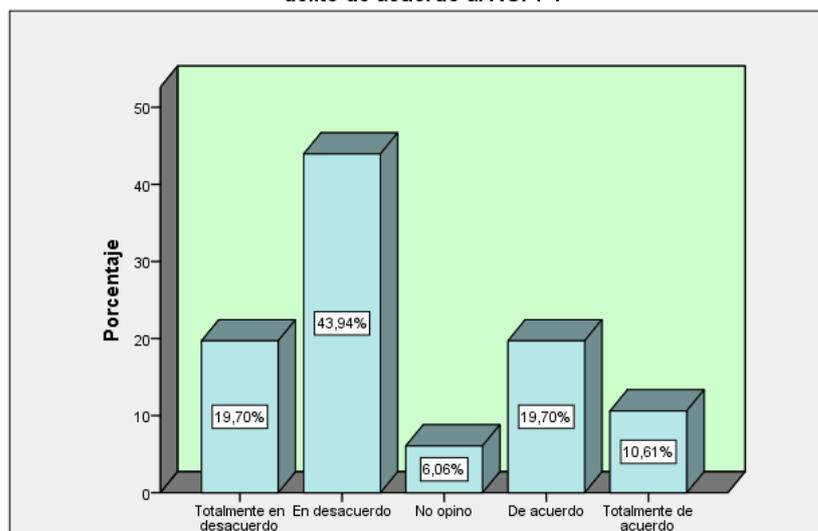
TABLA No. 4.5.30

PREG.30: ¿Los fiscales han recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	13	19,7	19,7	19,7
En desacuerdo	29	43,9	43,9	63,6
No opino	4	6,1	6,1	69,7
De acuerdo	13	19,7	19,7	89,4
Totalmente de acuerdo	7	10,6	10,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.30

PREG.30: ¿Los fiscales han recibido preparación académica en investigación de delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (19,7% + 10,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que los fiscales han recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP; frente al 63,6% = (19,7% + 43,9%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, los fiscales**

no han recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP.

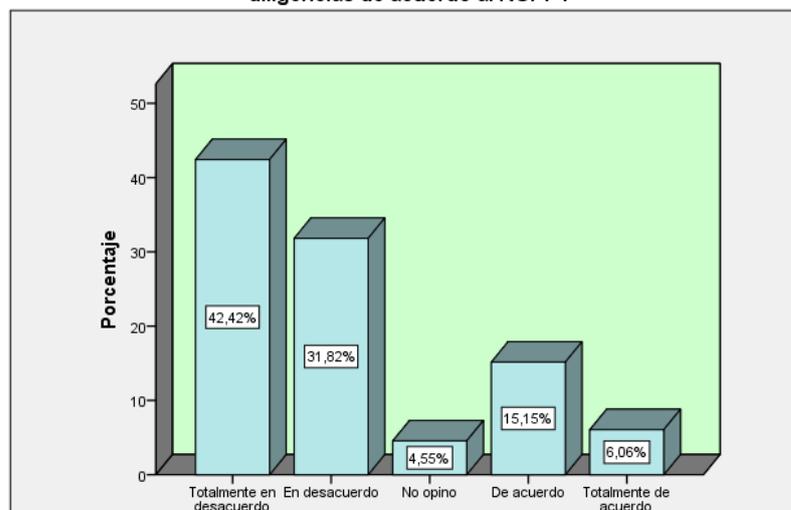
TABLA No. 4.31

PREG.31: En su opinión, ¿La investigación del delito comprende sólo el disponer diligencias de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	28	42,4	42,4	42,4
En desacuerdo	21	31,8	31,8	74,2
No opino	3	4,5	4,5	78,8
De acuerdo	10	15,2	15,2	93,9
Totalmente de acuerdo	4	6,1	6,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.31

PREG.31: En su opinión, ¿La investigación del delito comprende solo disponer diligencias de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 21,3% = (15,2% + 6,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la investigación del delito comprende solo disponer diligencias de acuerdo al NCPP; frente al 74,2% = (42,4% + 31,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la investigación del delito comprende no sólo disponer diligencias de acuerdo al NCPP.**

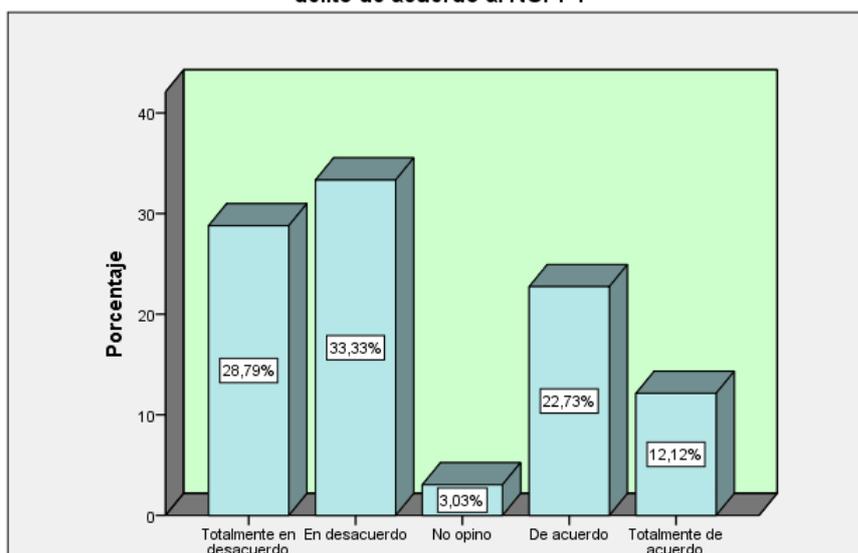
TABLA No. 4.32

PREG.32: En su opinión, ¿Los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	19	28,8	28,8	28,8
En desacuerdo	22	33,3	33,3	62,1
No opino	2	3,0	3,0	65,2
De acuerdo	15	22,7	22,7	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.32

PREG.32: En su opinión, ¿Los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP?



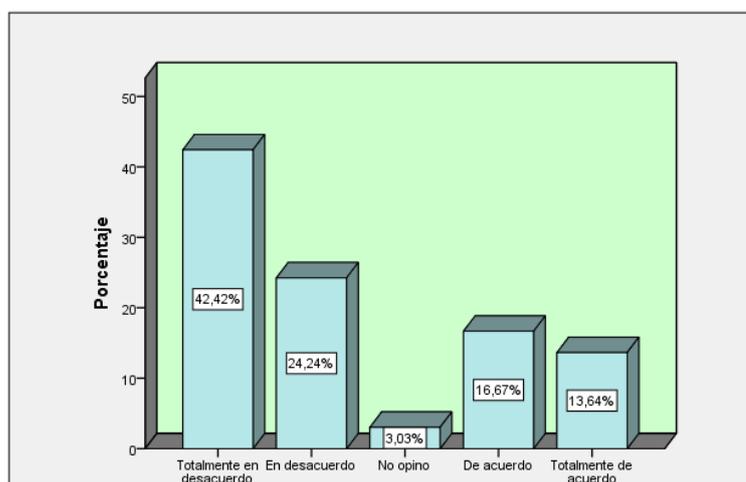
El resultado permite agrupar y precisar que el 34,8% = (22,7% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP; frente al 62,1% = (28,8% + 33,3%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, los fiscales no elaboran estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP.**

TABLA No. 4.33

PREG.33: En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	28	42,4	42,4	42,4
En desacuerdo	16	24,2	24,2	66,7
No opino	2	3,0	3,0	69,7
De acuerdo	11	16,7	16,7	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.33



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (16,7% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la investigación del delito es una ciencia que amerita la práctica de un profesional preparado en la materia de acuerdo al NCPP; frente al 66,7% = (42,4% + 24,2%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la investigación del delito es una ciencia que si amerita la práctica de un profesional preparado en la materia de acuerdo al NCPP.**

INDICADOR: Nivel de competencia para investigar el delito del MP en el NCPP

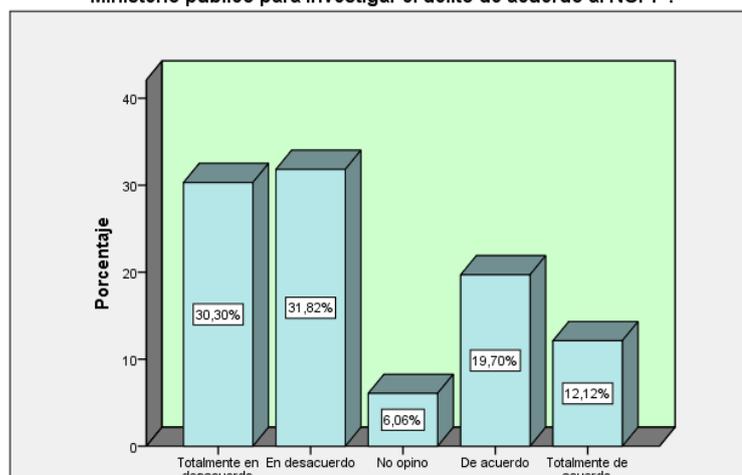
TABLA No. 4.34

PREG.34: En su opinión: ¿La Constitución Política le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	30,3	30,3	30,3
En desacuerdo	21	31,8	31,8	62,1
No opino	4	6,1	6,1	68,2
De acuerdo	13	19,7	19,7	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.34

PREG.34: En su opinión: ¿La Constitución Política le da competencia al Ministerio público para investigar el delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 31,8% = (19,7% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución Política le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito de acuerdo al NCPP; frente al 62,1% = (30,3% + 31,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Constitución Política no le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito de acuerdo al NCPP.**

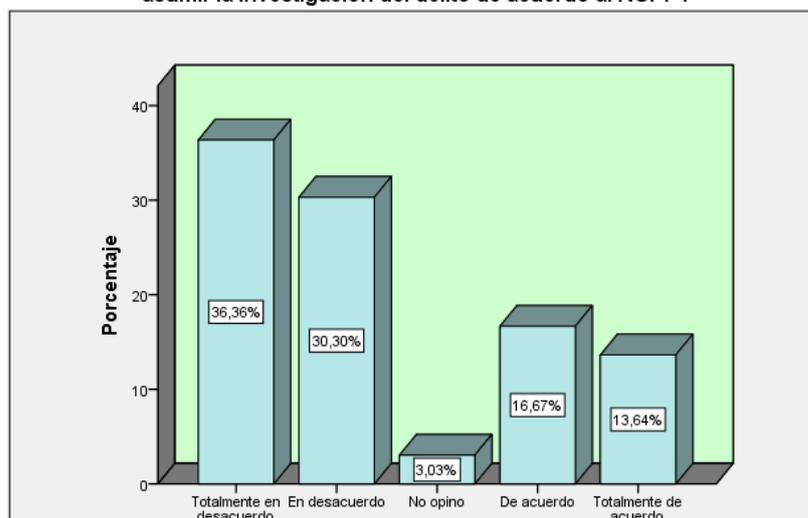
TABLA No. 4.35

PREG.35: En su opinión: ¿Los fiscales cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	24	36,4	36,4	36,4
En desacuerdo	20	30,3	30,3	66,7
No opino	2	3,0	3,0	69,7
De acuerdo	11	16,7	16,7	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.35

PREG.35: En su opinión: ¿Los fiscales cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (16,7% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que los fiscales cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP; frente al 66,7% = (36,4% + 30,3%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, los fiscales no cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP.**

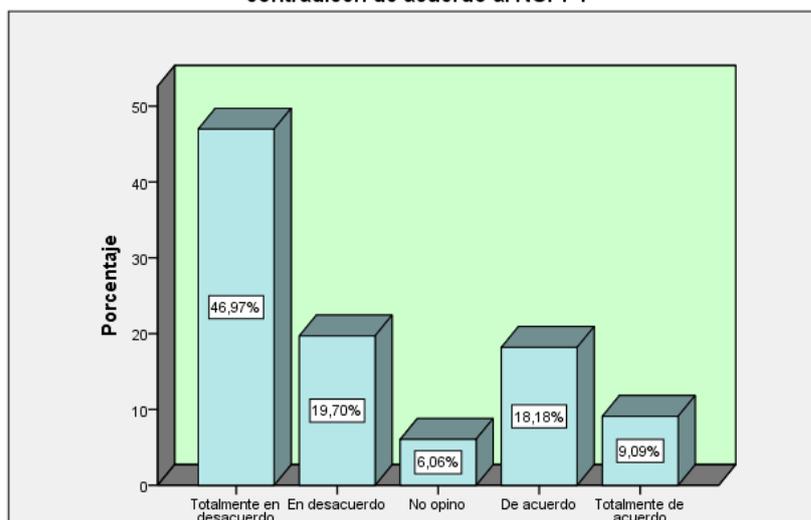
TABLA No. 4.36

PREG.36: ¿La Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público no se contradicen de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	31	47,0	47,0	47,0
En desacuerdo	13	19,7	19,7	66,7
No opino	4	6,1	6,1	72,7
De acuerdo	12	18,2	18,2	90,9
Totalmente de acuerdo	6	9,1	9,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.36

PREG.36: ¿La Constitución política y la ley Orgánica del Ministerio Público no se contradicen de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 27,3% = (18,2% + 9,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución política y la ley Orgánica del Ministerio Público no se contradicen de acuerdo al NCPP; frente al 66,7% = (47,0% + 19,7%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público se contradicen de acuerdo al NCPP.**

INDICADOR: Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP en el NCPP

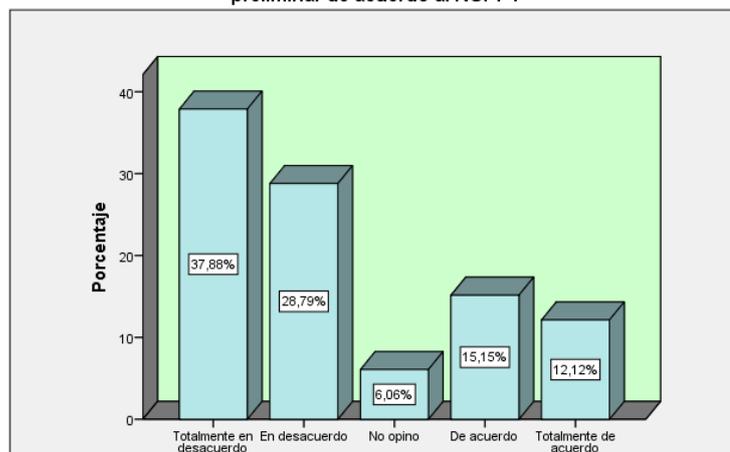
TABLA No. 4.37

PREG.37: ¿El Ministerio Público cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	25	37,9	37,9	37,9
En desacuerdo	19	28,8	28,8	66,7
No opino	4	6,1	6,1	72,7
De acuerdo	10	15,2	15,2	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.37

PREG.37: ¿El Ministerio público cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 27,3% = (15,2% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el Ministerio Público cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP; frente al 66,7% = (37,9% + 28,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, el Ministerio Público no cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP.**

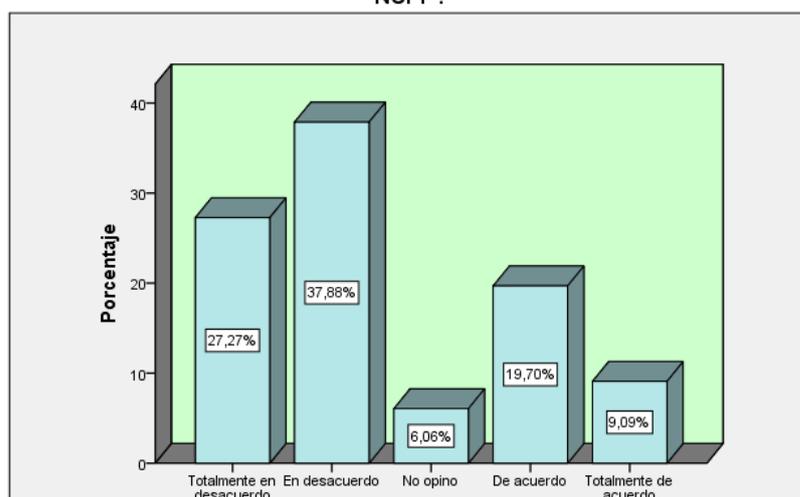
TABLA No. 4.38

PREG.38: ¿El Ministerio Público cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	27,3	27,3	27,3
En desacuerdo	25	37,9	37,9	65,2
No opino	4	6,1	6,1	71,2
De acuerdo	13	19,7	19,7	90,9
Totalmente de acuerdo	6	9,1	9,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.38

PREG.38: ¿El ministerio público cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 28.8% = (19,7% + 9,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el Ministerio Público cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP; frente al 65,2% = (27,3% + 37,9%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido se establece que, **el Ministerio Público no cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP.**

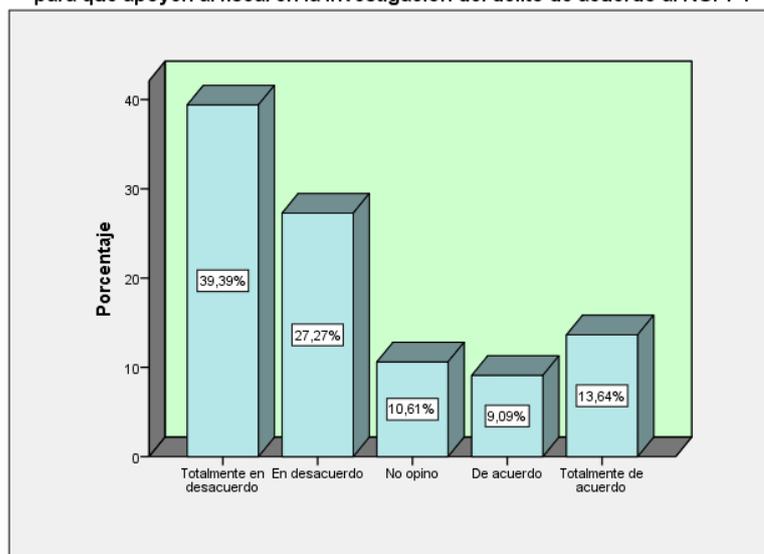
TABLA No. 4.39

PREG.39: ¿El Ministerio Público cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	26	39,4	39,4	39,4
En desacuerdo	18	27,3	27,3	66,7
No opino	7	10,6	10,6	77,3
De acuerdo	6	9,1	9,1	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.39

PREG.39: ¿El Ministerio Público cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 22,7% = (9,1% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que el Ministerio Público cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; frente al 66,7% = (39,4% + 27,3%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, el Ministerio Público no cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP.**

DIMENSIÓN: ROL DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

INDICADOR: Nivel de Dirección de investigación a la PNP en el NCPP.

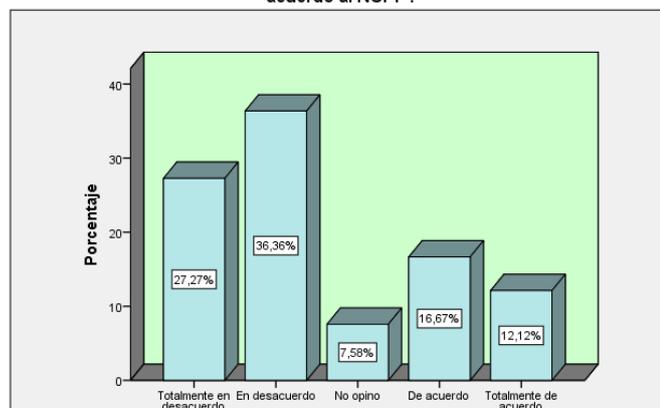
TABLA No. 4.40

PREG.40: En su opinión: ¿La Constitución Política no sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	27,3	27,3	27,3
En desacuerdo	24	36,4	36,4	63,6
No opino	5	7,6	7,6	71,2
De acuerdo	11	16,7	16,7	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.40

PREG.40: En su opinión: ¿La Constitución Política sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 28,8% = (16,7% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución Política sustenta la participación de la ‘Policía Nacional como investigador del delito desde la etapa preliminar; frente al 63,6% = (27,3% + 36,4%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Constitución Política si sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito desde la etapa preliminar.**

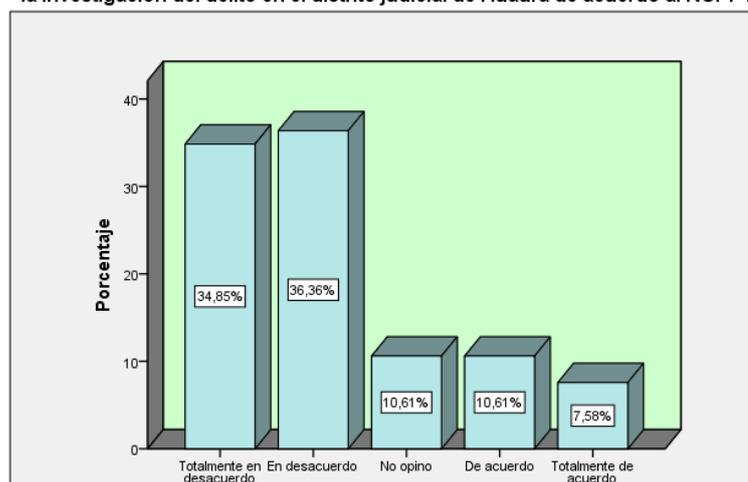
TABLA No. 4.41

PREG.41: En su opinión: ¿Actualmente la Policía Nacional asume la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	23	34,8	34,8	34,8
En desacuerdo	24	36,4	36,4	71,2
No opino	7	10,6	10,6	81,8
De acuerdo	7	10,6	10,6	92,4
Totalmente de acuerdo	5	7,6	7,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.41

PREG.41: En su opinión: ¿Actualmente la Policía Nacional asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 18,2% = (10,6% + 7,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que actualmente la Policía Nacional asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura de acuerdo al NCPP; frente al 71,2% = (34,8% + 36,4%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido se establece que, actualmente la Policía Nacional no asume la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura de acuerdo al NCPP.

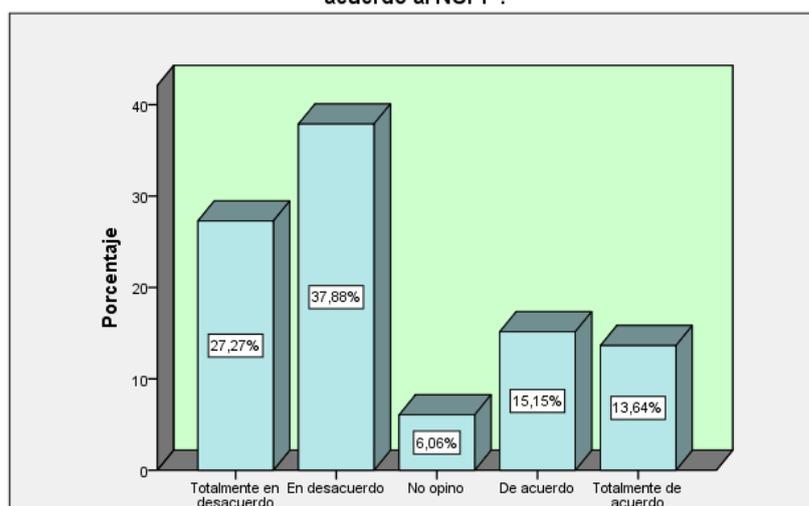
TABLA No. 4.42

PREG.42: Considera Ud. Que: ¿La Fiscalía tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	27,3	27,3	27,3
En desacuerdo	25	37,9	37,9	65,2
No opino	4	6,1	6,1	71,2
De acuerdo	10	15,2	15,2	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.42

PREG.42: Considera Ud. Que: ¿La Policía Nacional tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 28,8% = (15,2% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP; frente al 65,2% = (27,3% + 37,9%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido se establece que, la Fiscalía no tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP.

INDICADOR: Nivel de preparación académica en la investigación del delito de la PNP en el NCPP

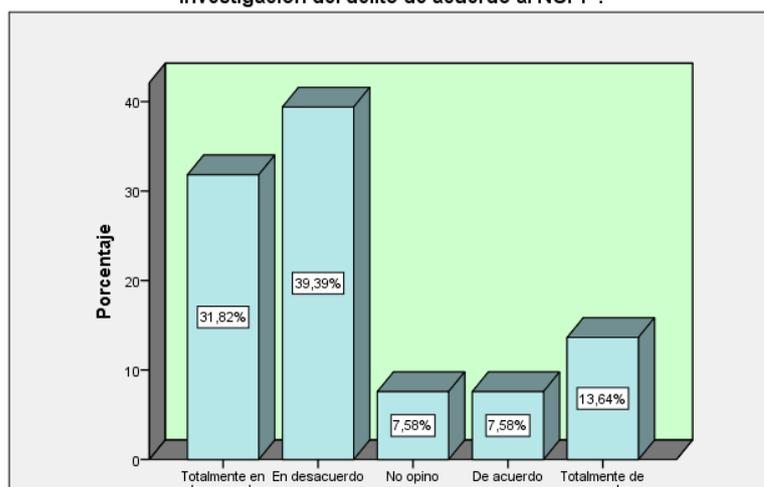
TABLA No. 4.43

PREG.43: ¿La Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	21	31,8	31,8	31,8
En desacuerdo	26	39,4	39,4	71,2
No opino	5	7,6	7,6	78,8
De acuerdo	5	7,6	7,6	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.43

PREG.43: ¿La Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 21,2% = (7,6% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP; frente al 71,2% = (31,8% + 39,4%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no ha recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP.**

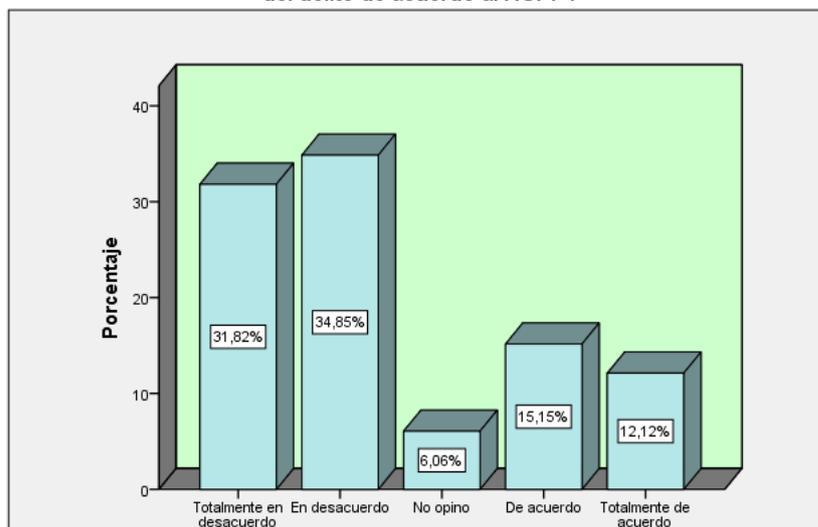
TABLA No. 4.44

PREG.44: En su opinión, ¿La Policía Nacional practica sólo diligencias en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	21	31,8	31,8	31,8
En desacuerdo	23	34,8	34,8	66,7
No opino	4	6,1	6,1	72,7
De acuerdo	10	15,2	15,2	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.44

PREG.44: En su opinión, ¿La PNP practica solo diligencias en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 27,3% = (15,2% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la PNP practica solo diligencias en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; frente al 66,7% = (31,8% + 34,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional solo practica diligencias en la investigación del delito de acuerdo al NCPP.**

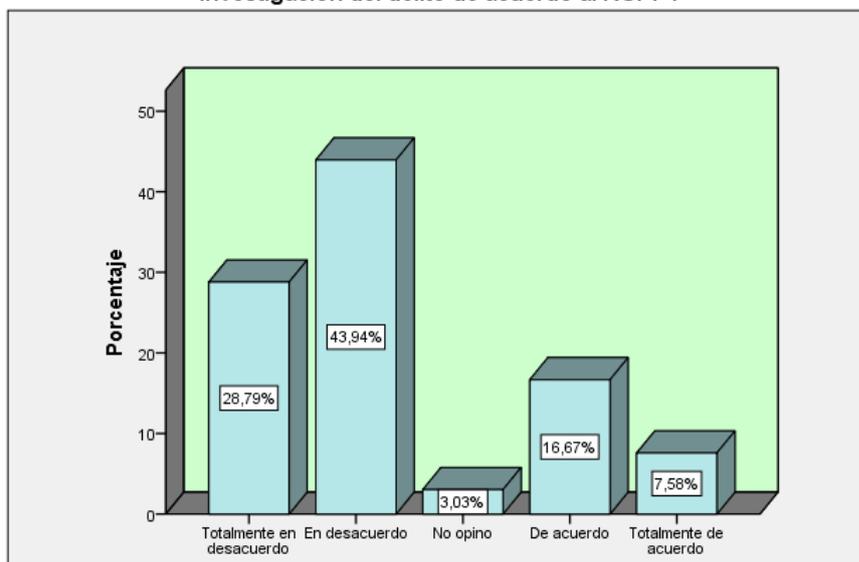
TABLA No. 4.45

PREG.45: En su opinión, ¿La Policía Nacional elabora estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	19	28,8	28,8	28,8
En desacuerdo	29	43,9	43,9	72,7
No opino	2	3,0	3,0	75,8
De acuerdo	11	16,7	16,7	92,4
Totalmente de acuerdo	5	7,6	7,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.45

PREG.45: En su opinión, ¿La Policía Nacional elabora estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 24,3% = (16,7% + 7,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional elabora estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP; frente al 72,7% = (28,8% + 43,9%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no elabora estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP.**

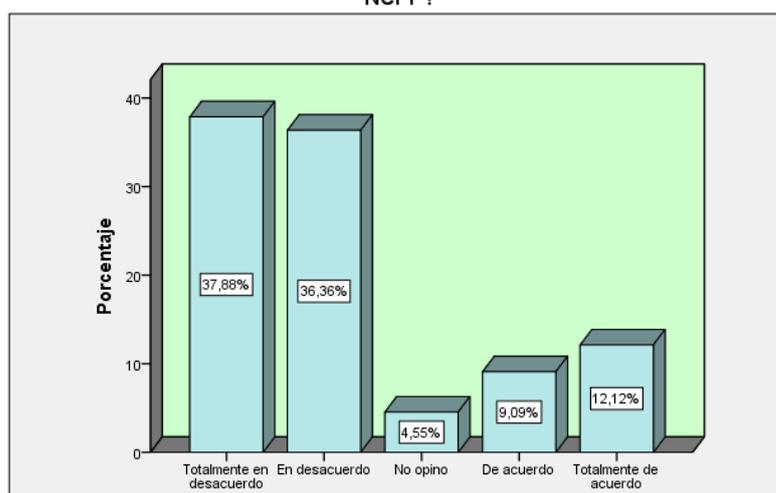
TABLA No. 4.46

PREG.46: En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	25	37,9	37,9	37,9
En desacuerdo	24	36,4	36,4	74,2
No opino	3	4,5	4,5	78,8
De acuerdo	6	9,1	9,1	87,9
Totalmente de acuerdo	8	12,1	12,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.46

PREG.46: En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 21,2% = (9,1% + 12,1%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP de acuerdo al NCPP; frente al 74,2% = (37,9% + 36,4) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido se establece que, la investigación del delito es una ciencia que amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP de acuerdo al NCPP.

INDICADOR: Nivel de competencia para investigar el delito a la PNP en el NCPP.

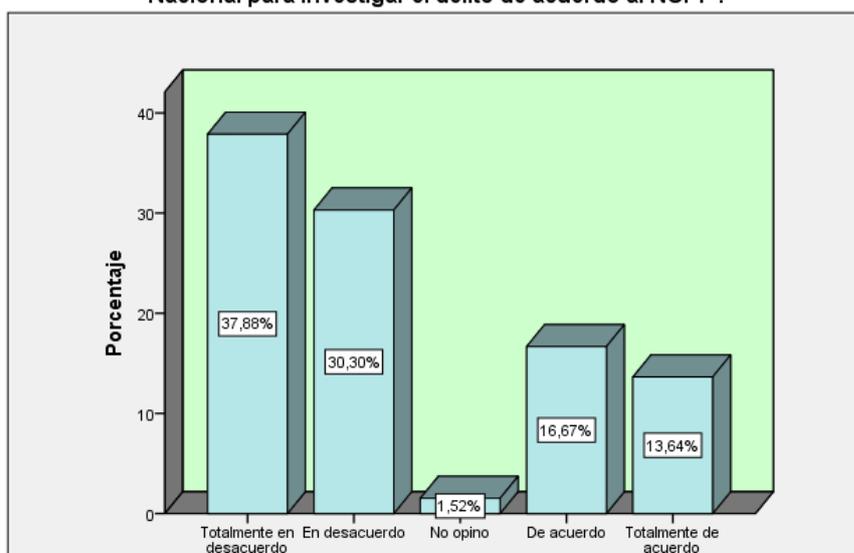
TABLA No. 4.47

PREG.47: En su opinión: ¿El NCPP no le quita atribuciones a la Policía Nacional en la investigación del delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	25	37,9	37,9	37,9
En desacuerdo	20	30,3	30,3	68,2
No opino	1	1,5	1,5	69,7
De acuerdo	11	16,7	16,7	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.47

PREG.47: En su opinión: ¿La Constitución Política le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 30,3% = (16,7% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución Política le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito de acuerdo al NCPP; frente al 68,2% = (37,9% + 30,3%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, el NCPP sí le quita atribuciones a la Policía Nacional en la investigación del delito.**

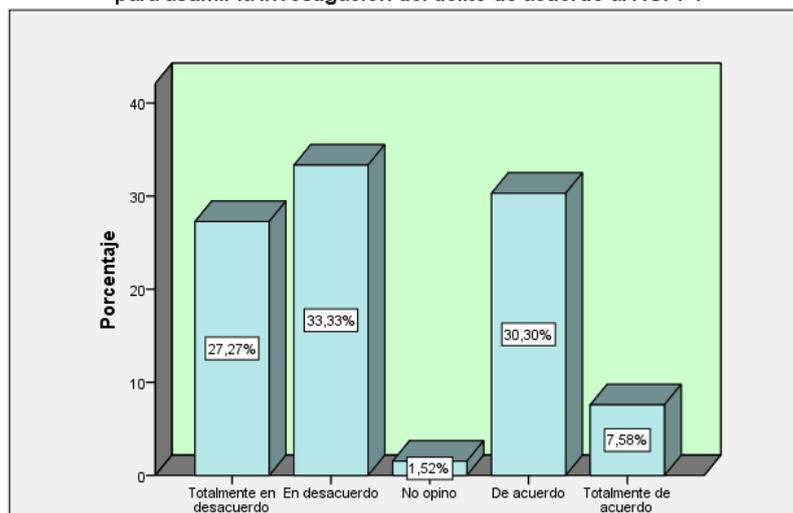
TABLA No. 4.48

PREG.48: En su opinión: ¿La Policía Nacional cuenta con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	27,3	27,3	27,3
En desacuerdo	22	33,3	33,3	60,6
No opino	1	1,5	1,5	62,1
De acuerdo	20	30,3	30,3	92,4
Totalmente de acuerdo	5	7,6	7,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.48

PREG.48: En su opinión: ¿La Policía Nacional cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 37,9% = (30,3% + 7,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional cuenta con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP; frente al 60,6% = (27,3% + 33,3%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no cuenta con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP.**

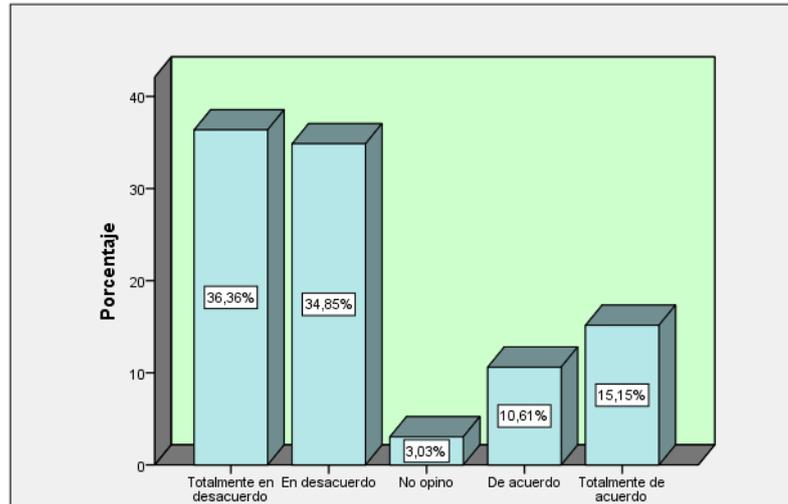
TABLA No. 4.49

PREG.49: ¿La Constitución Política y la Ley de la Policía Nacional no se contradicen de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	24	36,4	36,4	36,4
En desacuerdo	23	34,8	34,8	71,2
No opino	2	3,0	3,0	74,2
De acuerdo	7	10,6	10,6	84,8
Totalmente de acuerdo	10	15,2	15,2	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.49

PREG.49: ¿La Constitución política y la ley de la Policía Nacional no se contradicen de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 25,8% = (10,6% + 15,2%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Constitución política y la ley de la Policía Nacional no se contradicen de acuerdo al NCPP; frente al 71,2% = (36,4% + 34,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Constitución Política y la Ley de la Policía Nacional se contradicen de acuerdo al NCPP.**

INDICADOR: Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP en el NCPP.

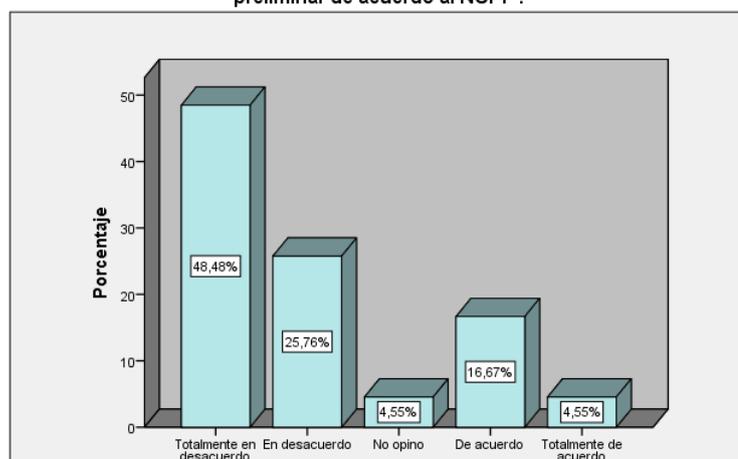
TABLA No. 4.50

PREG.50: ¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	32	48,5	48,5	48,5
En desacuerdo	17	25,8	25,8	74,2
No opino	3	4,5	4,5	78,8
De acuerdo	11	16,7	16,7	95,5
Totalmente de acuerdo	3	4,5	4,5	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.50

PREG.50: ¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 21,2% = (16,7% + 4,5%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP; frente al 74,2% = (48,5% + 25,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP.**

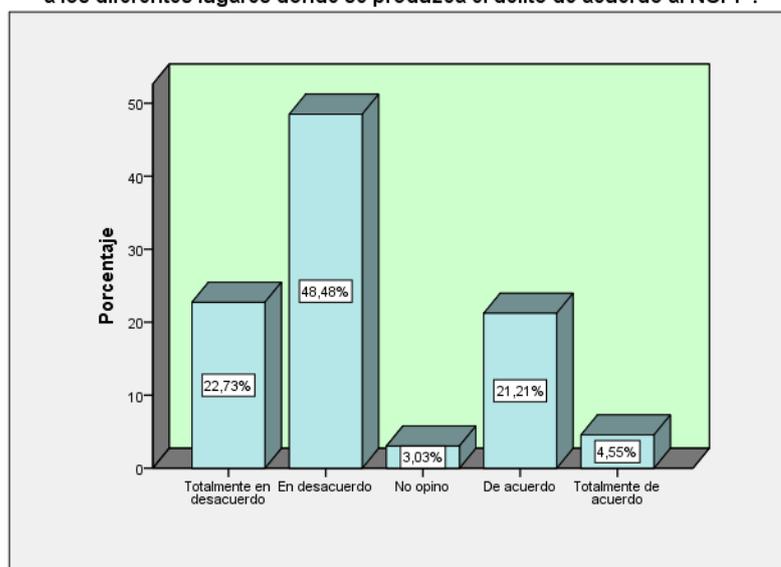
TABLA No. 4.51

PREG.51: ¿La Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	22,7	22,7	22,7
En desacuerdo	32	48,5	48,5	71,2
No opino	2	3,0	3,0	74,2
De acuerdo	14	21,2	21,2	95,5
Totalmente de acuerdo	3	4,5	4,5	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.51

PREG.51: ¿La Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 25,7% = (21,2% + 4,5%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP; frente al 71,2% = (22,7% + 48,5%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido se establece que, **la Policía Nacional no cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP.**

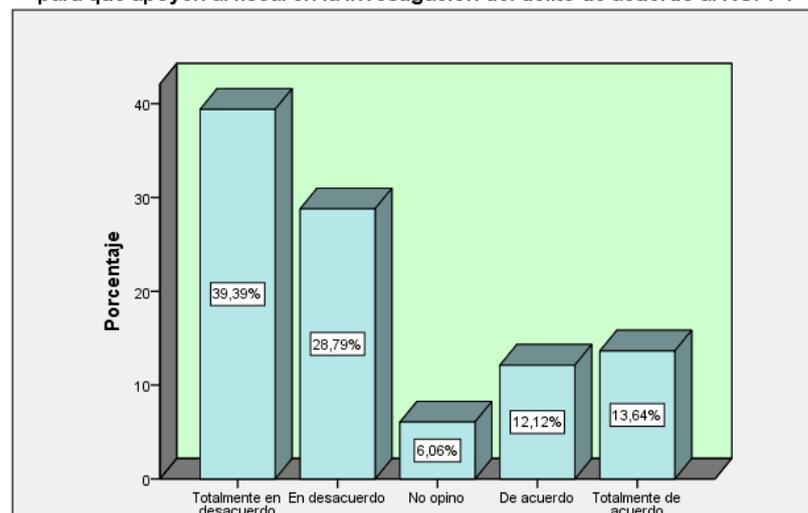
TABLA No. 4.52

PREG.52: ¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para apoyar al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	26	39,4	39,4	39,4
En desacuerdo	19	28,8	28,8	68,2
No opino	4	6,1	6,1	74,2
De acuerdo	8	12,1	12,1	86,4
Totalmente de acuerdo	9	13,6	13,6	100,0
Total	66	100,0	100,0	

GRÁFICO No. 4.52

PREG.52: ¿La policía Nacional cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?



El resultado permite agrupar y precisar que el 25,7% = (12,1% + 13,6%) señalaron estar “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo” que la Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para que coordinen con el fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; frente al 68,2% = (39,4% + 28,8%) que señalaron estar “Totalmente en desacuerdo” y “En desacuerdo”; en ese sentido **se establece que, la Policía Nacional no cuenta con el número de policías necesarios para apoyar al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP**

4.1.3 Resultados del cuestionario por dimensiones

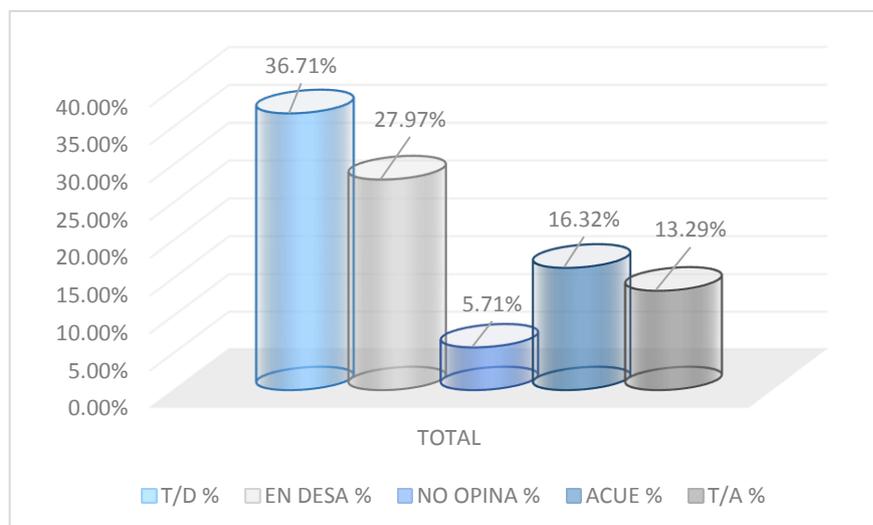
VARIABLE “X” FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL

DIMENSIÓN – FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

TABLA No. 4.53

VARIABLE X FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DIMENSIÓN: FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO												
REACTIVOS	ESCALA											
	T/D		EN DESA		NO OPINO		ACUE		T/A		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Nivel de Dirección de investigación del MP	17	25.76	26	39.39	4	6.06	10	15.15	9	13.64	66	100
	28	42.42	13	19.70	3	4.55	14	21.21	8	12.12	66	100
	25	37.88	19	28.79	2	3.03	6	9.09	14	21.21	66	100
Nivel preparación académica en investigación delito de los fiscales	22	33.33	20	30.30	5	7.58	11	16.67	8	12.12	66	100
	30	45.45	13	19.70	3	4.55	15	22.73	5	7.58	66	100
	25	37.88	19	28.79	3	4.55	12	18.18	7	10.61	66	100
	29	43.94	12	18.18	4	6.06	9	13.64	12	18.18	66	100
Nivel competencia para investigar el delito del MP	27	40.91	17	25.76	2	3.03	7	10.61	13	19.70	66	100
	25	37.88	18	27.27	7	10.61	5	7.58	11	16.67	66	100
	28	42.42	14	21.21	4	6.06	13	19.70	7	10.61	66	100
Capacidad para el Cumplimiento de La función de investigación	24	36.36	19	28.79	6	9.09	10	15.15	7	10.61	66	100
	20	30.30	23	34.85	3	4.55	12	18.18	8	12.12	66	100
	15	22.73	27	40.91	3	4.55	16	24.24	5	7.58	66	100
FUNCIONES MP	315	36.71	240	27.97	49	5.71	140	16.32	114	13.29	858	100

GRÁFICO No. 4.53



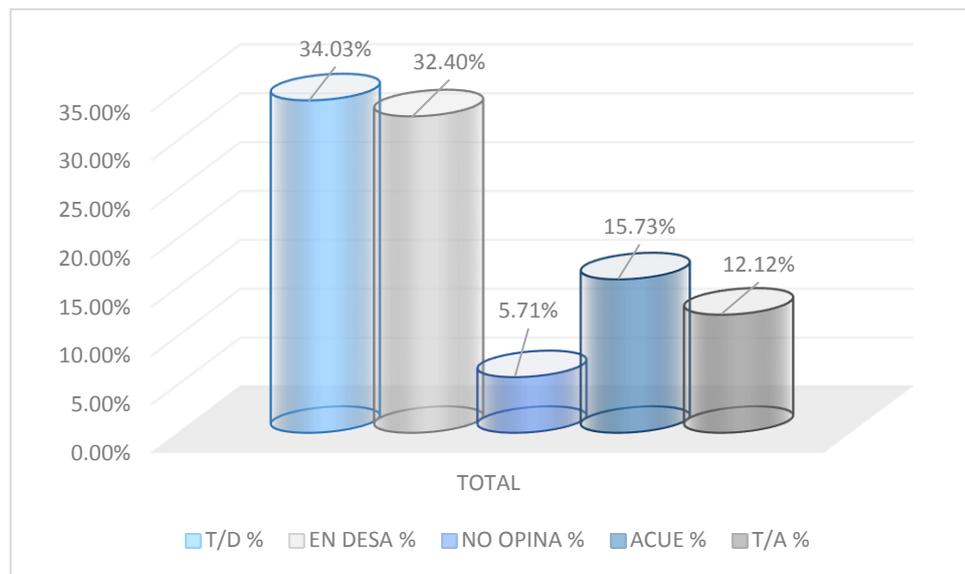
En la Tabla que antecede, se observa que en la dimensión funciones del Ministerio Público; con sus indicadores; nivel de dirección de investigación del MP, nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales, nivel de competencia para investigar el delito del MP y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP; la mayoría de los policías respondieron en promedio a la escala “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 36,71%, asimismo, un 27,97% a la escala en “DESACUERDO”; expresando en sus respuestas el comportamiento de la dimensión señalada que; la Constitución Política no sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar; actualmente el Fiscal no asume la dirección de la investigación del delito en el Distrito Judicial de Huaura; los fiscales no han recibido preparación académica en investigación del delito; la investigación del delito no comprende el solo disponer diligencias, es una ciencia que amerita la práctica de un profesional preparado en la materia, el Ministerio Público no cuenta con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito; el Ministerio Público no cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito, tampoco cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito, ni con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito.

Es decir, se establece que; la función del Ministerio Público en la investigación del delito no se ha implementado adecuadamente.

DIMENSIÓN – FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL

TABLA No. 4.54

VARIABLE X FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DIMENSIÓN: FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL												
REACTIVOS	ESCALA											
	T/D		EN DESA		NO OPINO		ACUE		T/A		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Nivel dirección de investigación a la PNP	22	33.33	21	31.82	6	9.09	10	15.15	7	10.61	66	100
	21	31.82	20	30.30	6	9.09	11	16.67	8	12.12	66	100
	17	25.76	27	40.91	5	7.58	9	13.64	8	12.12	66	100
Nivel preparación académica en investigación del delito de la PNP	20	30.30	26	39.39	5	7.58	6	9.09	9	13.64	66	100
	31	46.97	17	25.76	3	4.55	6	9.09	9	13.64	66	100
	19	28.79	25	37.88	3	4.55	13	19.70	6	9.09	66	100
	26	39.39	18	27.27	3	4.55	8	12.12	11	16.67	66	100
Nivel competencia para investigar el delito a la PNP	24	36.36	19	28.79	3	4.55	14	21.21	6	9.09	66	100
	20	30.30	24	36.36	3	4.55	11	16.67	8	12.12	66	100
	18	27.27	26	39.39	4	6.06	7	10.61	11	16.67	66	100
Capacid. Cumplim. función de investig de la PNP	28	42.42	13	19.70	2	3.03	14	21.21	9	13.64	66	100
	18	27.27	27	40.91	4	6.06	13	19.70	4	6.06	66	100
	28	42.42	15	22.73	2	3.03	13	19.70	8	12.12	66	100
FUNCIONES PNP	292	34.03	278	32.40	49	5.71	135	15.73	104	12.12	858	100

GRÁFICO No. 4.54

En la Tabla que antecede, se observa que para la dimensión funciones de la Policía Nacional; con sus indicadores: Nivel de dirección de investigación a la PNP; nivel de preparación académica en investigación del delito de la PNP; nivel de competencia para investigar el delito a la PNP y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP; la mayoría de los policías respondieron en promedio a la escala “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 34,03%, asimismo, un 32,40% a la escala en “DESACUERDO”; determinándose el comportamiento de la dimensión señalada que; la Constitución Política sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito; le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito; la Constitución política y la Ley de la Policía Nacional se contradicen; actualmente la Policía Nacional no asume la dirección de la investigación del delito en el Distrito Judicial de Huaura, el Ministerio Público no tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial, el personal policial no ha recibido preparación académica en investigación del delito, no practica sólo diligencias en la investigación del delito, no elabora estrategias de investigación del delito; si cuenta con un sustento jurídico para asumir la investigación del

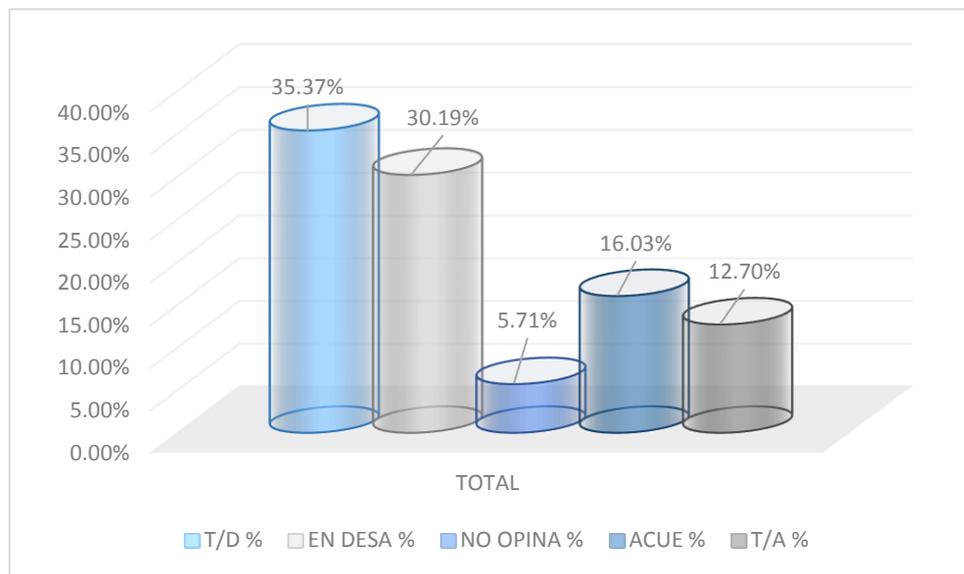
delito, no cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito, tampoco cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito; ni con el número de policías necesarios para que coordinen con el fiscal en la investigación del delito; la investigación del delito es una ciencia que amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP.

Es decir, se establece que; la función de la Policía Nacional en la investigación del delito no se ha implementado adecuadamente.

VARIABLE “X” FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL

TABLA No. 4.55

VARIABLE X FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL												
REACTIVOS	ESCALA											
	T/D		EN DESA		NO OPINO		ACUE		T/A		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO	17	25.76	26	39.39	4	6.06	10	15.15	9	13.64	66	100
	28	42.42	13	19.70	3	4.55	14	21.21	8	12.12	66	100
	25	37.88	19	28.79	2	3.03	6	9.09	14	21.21	66	100
	22	33.33	20	30.30	5	7.58	11	16.67	8	12.12	66	100
	30	45.45	13	19.70	3	4.55	15	22.73	5	7.58	66	100
	25	37.88	19	28.79	3	4.55	12	18.18	7	10.61	66	100
	29	43.94	12	18.18	4	6.06	9	13.64	12	18.18	66	100
	27	40.91	17	25.76	2	3.03	7	10.61	13	19.70	66	100
	25	37.88	18	27.27	7	10.61	5	7.58	11	16.67	66	100
	28	42.42	14	21.21	4	6.06	13	19.70	7	10.61	66	100
	24	36.36	19	28.79	6	9.09	10	15.15	7	10.61	66	100
	20	30.30	23	34.85	3	4.55	12	18.18	8	12.12	66	100
	15	22.73	27	40.91	3	4.55	16	24.24	5	7.58	66	100
FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL	22	33.33	21	31.82	6	9.09	10	15.15	7	10.61	66	100
	21	31.82	20	30.30	6	9.09	11	16.67	8	12.12	66	100
	17	25.76	27	40.91	5	7.58	9	13.64	8	12.12	66	100
	20	30.30	26	39.39	5	7.58	6	9.09	9	13.64	66	100
	31	46.97	17	25.76	3	4.55	6	9.09	9	13.64	66	100
	19	28.79	25	37.88	3	4.55	13	19.70	6	9.09	66	100
	26	39.39	18	27.27	3	4.55	8	12.12	11	16.67	66	100
	24	36.36	19	28.79	3	4.55	14	21.21	6	9.09	66	100
	20	30.30	24	36.36	3	4.55	11	16.67	8	12.12	66	100
	18	27.27	26	39.39	4	6.06	7	10.61	11	16.67	66	100
	28	42.42	13	19.70	2	3.03	14	21.21	9	13.64	66	100
	18	27.27	27	40.91	4	6.06	13	19.70	4	6.06	66	100
	28	42.42	15	22.73	2	3.03	13	19.70	8	12.12	66	100
FUNCIONES MP-PNP	607	35.37	518	30.19	98	5.71	275	16.03	218	12.70	1716	100

GRÁFICO No. 4.55

En la Tabla que antecede, se observa que la variable X “Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional”; con sus dimensiones funciones del Ministerio Público y funciones de la Policía Nacional; la mayoría de los policías respondieron en promedio “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 35,37% y en “DESACUERDO” con un 30,19% expresando en sus respuestas el comportamiento de la variable señalada a través de sus dimensiones antes mencionadas.

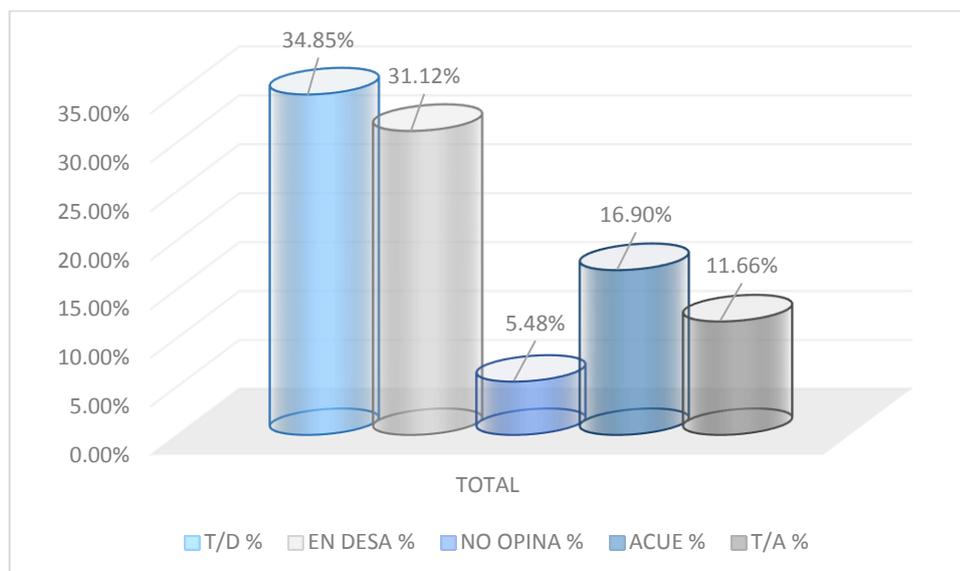
Es decir, se establece que; las funciones del Ministerio Público y de la Policía Nacional en la investigación del delito no se han implementado adecuadamente.

VARIABLE “Y” DETERMINACIÓN DE ROLES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLÍCIA NACIONAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

DIMENSIÓN – ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

TABLA No. 4.56

VARIABLE Y DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DIMENSIÓN: ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL												
DIMENSIONES	ESCALA											
	T/D		EN DESA		NO OPINA		ACUE		T/A		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Nivel dirección investigación MP en NCPP	14	21.21	26	39.39	3	4.55	14	21.21	9	13.64	66	100
	30	45.45	14	21.21	4	6.06	10	15.15	8	12.12	66	100
	23	34.85	23	34.85	4	6.06	7	10.61	9	13.64	66	100
Nivel reparac. académica investigación fiscales NCPP	13	19.70	29	43.94	4	6.06	13	19.70	7	10.61	66	100
	28	42.42	21	31.82	3	4.55	10	15.15	4	6.06	66	100
	19	28.79	22	33.33	2	3.03	15	22.73	8	12.12	66	100
	28	42.42	16	24.24	2	3.03	11	16.67	9	13.64	66	100
Nivel compet. investigar delito MP en NCPP	20	30.30	21	31.82	4	6.06	13	19.70	8	12.12	66	100
	24	36.36	20	30.30	2	3.03	11	16.67	9	13.64	66	100
	31	46.97	13	19.70	4	6.06	12	18.18	6	9.09	66	100
Capacidad de cumplimiento función investigación	25	37.88	19	28.79	4	6.06	10	15.15	8	12.12	66	100
	18	27.27	25	37.88	4	6.06	13	19.70	6	9.09	66	100
	26	39.39	18	27.27	7	10.61	6	9.09	9	13.64	66	100
ROL MP/NCPP	299	34.85	267	31.12	47	5.48	145	16.90	100	11.66	858	100

.GRÁFICO No. 4.56

En la Tabla que antecede, se observa que para la dimensión Rol del Ministerio Público en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal; con sus indicadores: nivel de dirección de investigación del MP en el NCPP; nivel de preparación académica en la investigación del delito de los fiscales en el NCPP; nivel de competencia para investigar el delito del MP en el NCPP y la capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP en el NCPP; la mayoría de los policías respondieron en promedio a la escala “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 34,85%, asimismo, un 31,12% a la escala en “DESACUERDO”; expresando en sus respuestas el comportamiento de la dimensión señalada; que el NCPP no sustenta la participación del fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar; actualmente el fiscal no asume la dirección de la investigación del delito en el Distrito Judicial de Huaura conforme al NCPP, no tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP, no han recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP, no elaboran estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP, no cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP; la

investigación del delito comprende no sólo disponer diligencias de acuerdo al NCPP, la investigación del delito es una ciencia que amerita la práctica de un profesional preparado en la materia de acuerdo al NCPP; la Constitución Política no le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito de acuerdo al NCPP; la Constitución política y la Ley Orgánica del Ministerio Público se contradicen de acuerdo al NCPP; el Ministerio Público no cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP, no cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP, ni cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP.

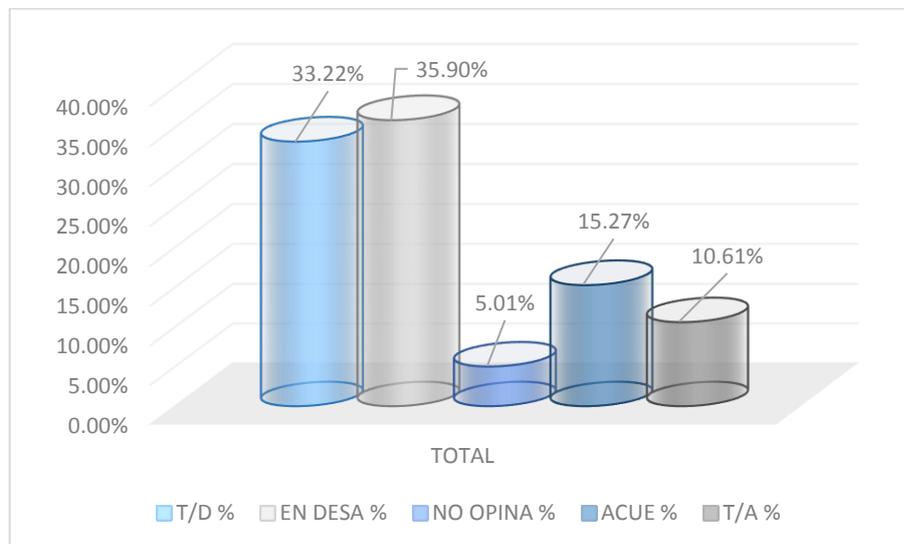
En consecuencia, se establece que; el rol del Ministerio Público en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal no es adecuadamente funcional.

DIMENSIÓN – ROL DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

TABLA No. 4.57

VARIABLE Y DETERMINACIÓN DE ROLES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DIMENSIÓN: ROL DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL												
REACTIVOS	ESCALA											
	T/D		EN DESA		NO OPINA		ACUE		T/A		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Nivel dirección investigación PNP en el NCPP	18	27.27	24	36.36	5	7.58	11	16.67	8	12.12	66	100
	23	34.85	24	36.36	7	10.61	7	10.61	5	7.58	66	100
	18	27.27	25	37.88	4	6.06	10	15.15	9	13.64	66	100
Nivel preparac académica investigación delito PNP en NCPP	21	31.82	26	39.39	5	7.58	5	7.58	9	13.64	66	100
	21	31.82	23	34.85	4	6.06	10	15.15	8	12.12	66	100
	19	28.79	29	43.94	2	3.03	11	16.67	5	7.58	66	100
	25	37.88	24	36.36	3	4.55	6	9.09	8	12.12	66	100
Nivel compet. para investigar delito PNP en NCPP	25	37.88	20	30.30	1	1.52	11	16.67	9	13.64	66	100
	18	27.27	22	33.33	1	1.52	20	30.30	5	7.58	66	100
	24	36.36	23	34.85	2	3.03	7	10.61	10	15.15	66	100
Capacidad de cumplimiento función investigación	32	48.48	17	25.76	3	4.55	11	16.67	3	4.55	66	100
	15	22.73	32	48.48	2	3.03	14	21.21	3	4.55	66	100
	26	39.39	19	28.79	4	6.06	8	12.12	9	13.64	66	100
ROL PNP/NCPP	285	33.22	308	35.90	43	5.01	131	15.27	91	10.61	858	100

GRÁFICO No. 4.57



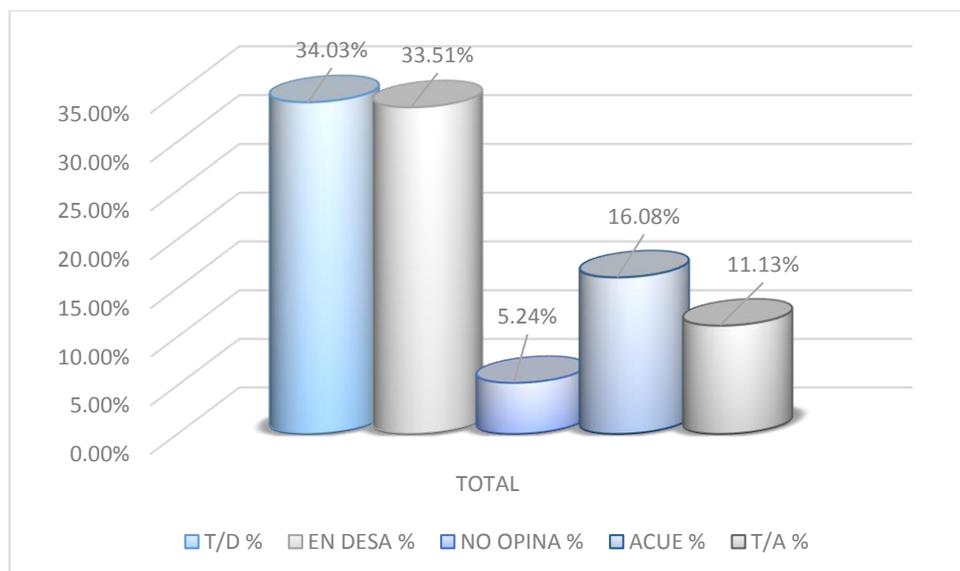
En la Tabla que antecede, se observa que en la dimensión Rol de la Policía Nacional en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal; con sus indicadores: Nivel de Dirección de investigación a la PNP en el NCPP, Nivel de preparación académica en investigación del delito de la PNP en el NCPP, Nivel de competencia para investigar el delito a la PNP en el NCPP y Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP en el NCPP; la mayoría de los policías respondieron en promedio a la escala “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 33,22%, y en “DESACUERDO” con un 35,90%, expresando en sus respuestas el comportamiento de la dimensión señalada que; la Constitución Política si sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito desde la etapa preliminar, actualmente la Policía Nacional no asume la dirección de la investigación del delito en el Distrito Judicial de Huaura de acuerdo al NCPP, el Ministerio Público no tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP, el personal policial no ha recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP; no practica sólo diligencias en la investigación del delito de acuerdo al NCPP, no elabora estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP; la investigación del delito es una ciencia que si amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP de acuerdo al NCPP, la Constitución Política no le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito de acuerdo al NCPP, la Policía Nacional no cuenta con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP.

En consecuencia, se establece que; el rol de la Policía Nacional en la investigación del delito en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal no ha sido viabilizado adecuadamente.

VARIABLE “Y” DETERMINACIÓN DE ROLES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

TABLA No. 4.58

VARIABLE Y DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL												
DIMENSIONES	ESCALA											
	T/D		EN DESA		NO OPINA		ACUE		T/A	TOTAL		
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL CODIGO PROCESAL PENAL	14	21.21	26	39.39	3	4.55	14	21.21	9	13.64	66	100
	30	45.45	14	21.21	4	6.06	10	15.15	8	12.12	66	100
	23	34.85	23	34.85	4	6.06	7	10.61	9	13.64	66	100
	13	19.70	29	43.94	4	6.06	13	19.70	7	10.61	66	100
	28	42.42	21	31.82	3	4.55	10	15.15	4	6.06	66	100
	19	28.79	22	33.33	2	3.03	15	22.73	8	12.12	66	100
	28	42.42	16	24.24	2	3.03	11	16.67	9	13.64	66	100
	20	30.30	21	31.82	4	6.06	13	19.70	8	12.12	66	100
	24	36.36	20	30.30	2	3.03	11	16.67	9	13.64	66	100
	31	46.97	13	19.70	4	6.06	12	18.18	6	9.09	66	100
	25	37.88	19	28.79	4	6.06	10	15.15	8	12.12	66	100
	18	27.27	25	37.88	4	6.06	13	19.70	6	9.09	66	100
	26	39.39	18	27.27	7	10.61	6	9.09	9	13.64	66	100
ROL DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	18	27.27	24	36.36	5	7.58	11	16.67	8	12.12	66	100
	23	34.85	24	36.36	7	10.61	7	10.61	5	7.58	66	100
	18	27.27	25	37.88	4	6.06	10	15.15	9	13.64	66	100
	21	31.82	26	39.39	5	7.58	5	7.58	9	13.64	66	100
	21	31.82	23	34.85	4	6.06	10	15.15	8	12.12	66	100
	19	28.79	29	43.94	2	3.03	11	16.67	5	7.58	66	100
	25	37.88	24	36.36	3	4.55	6	9.09	8	12.12	66	100
	25	37.88	20	30.30	1	1.52	11	16.67	9	13.64	66	100
	18	27.27	22	33.33	1	1.52	20	30.30	5	7.58	66	100
	24	36.36	23	34.85	2	3.03	7	10.61	10	15.15	66	100
	32	48.48	17	25.76	3	4.55	11	16.67	3	4.55	66	100
	15	22.73	32	48.48	2	3.03	14	21.21	3	4.55	66	100
26	39.39	19	28.79	4	6.06	8	12.12	9	13.64	66	100	
ROL MP-PNP/NCPP	584	34.03	575	33.51	90	5.24	276	16.08	191	11.13	1716	100

GRÁFICO No. 4.58

En la Tabla que antecede, se observa que la variable Y “Determinación de roles de la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal”; la mayoría de los policías respondieron en promedio “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 34,03% y en “DESACUERDO” con un 33,51% expresando en sus respuestas el comportamiento de la variable señalada.

Es decir, se establece que; los roles del Ministerio Público y de la Policía Nacional en la investigación del delito en la etapa de investigación preparatoria de acuerdo al NCPP; no se han implementado adecuadamente.

5.2 Contraste de hipótesis

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó el Chi cuadrado, pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica. Esta prueba nos permite determinar si el comportamiento de las categorías de una variable presenta diferencias estadísticamente significativas. Para establecer la diferencia a través del programa estadístico SPSS, debemos partir de la teoría que no existe relación entre las variables de la Tabla de contingencia (*Hipótesis nula*); es decir,

debemos asumir que los resultados de las categorías de una variable no se ven afectados o influenciados por las categorías de la segunda variable.

El estadístico que se usa en esta prueba fue a través de la siguiente fórmula:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Dónde:

χ^2 = Chi cuadrado

O_i = Frecuencia observada

E_i = Frecuencia esperada

La estadística chi cuadrado de Pearson es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación.

Esta prueba nos indica si existe o no relación entre las variables. El criterio para la contratación de la hipótesis, se define así:

Si $\chi^2_{Calculado}$ es mayor que $\chi^2_{Teórico}$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación; en caso contrario si χ^2_T es mayor que χ^2_C , se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis de investigación.

Para efectuar los contrastes de hipótesis de cada uno de los resultados obtenidos por cada pregunta, se tendrá en cuenta el nivel de significación igual a

0,000 y los grados libertad (2), (3) y (4) según corresponda y conforme el programa estadístico SPSS versión 20, utilizado que se anexa al presente.

Asimismo, el valor teórico del Chi Cuadrado para el nivel de significación 0,000 y gl. = 2; corresponde a 13,816 de conformidad a la Tabla de distribución Chi Cuadrado.

El valor teórico del Chi Cuadrado para el nivel de significación 0,000 y gl. = 3; corresponde a 16,266 de conformidad a la Tabla de distribución Chi Cuadrado.

El valor teórico del Chi Cuadrado para el nivel de significación 0,000 y gl. = 4; corresponde a 18,467 de conformidad a la Tabla de distribución Chi Cuadrado.

Primera hipótesis específica

H₀₁: Las funciones del Ministerio Público no influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

H_{a1}: Las funciones del Ministerio Público influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

TABLA No. 4.59

Tabla cruzada VARXDIM1_CAMB*VARY_CAMB

			VARY_CAMB			Total
			MALO	MEDIO	BUENO	
VARXDIM1_CAMB	PESIMO	Recuento	26	9	4	39
		% del total	39,4%	13,6%	6,1%	59,1%
	REGULAR	Recuento	11	8	1	20
		% del total	16,7%	12,1%	1,5%	30,3%
	OPTIMO	Recuento	5	1	1	7
		% del total	7,6%	1,5%	1,5%	10,6%
Total		Recuento	42	18	6	66
		% del total	63,6%	27,3%	9,1%	100,0%

TABLA No. 4.60

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,864 ^a	4	,000
N de casos válidos	66		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,64.

1. Suposiciones: Es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es: Chi-cuadrado.

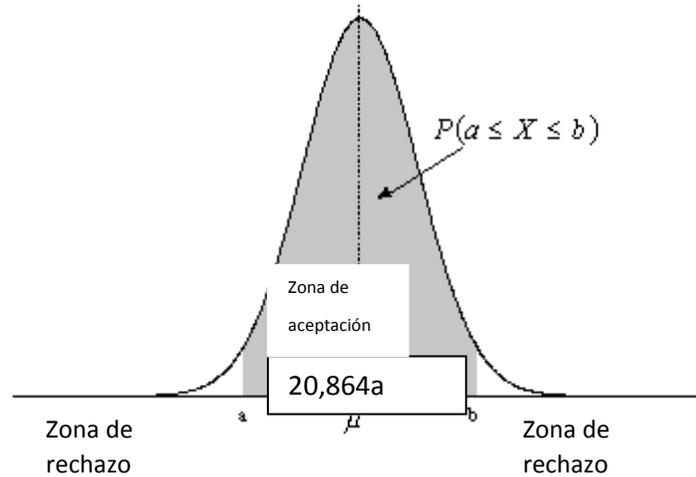
$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando Ho es verdadera, χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(3-1) (3-1) = 4$ grados de libertad.
4. Regla de decisión: A un nivel de significancia de 0.000, rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de χ^2 c, es mayor o igual a χ^2 teórico.
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 20,864a$$

6. Decisión estadística: Dado que **6,864a > 18,4662**, se rechaza H_0 .

GRÁFICO No. 59



Conclusión: Entonces con un nivel de significancia del 0.000 y 4 gl. concluimos que, las funciones del Ministerio Público influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

Segunda hipótesis específica

Ho2: Las funciones de la Policía Nacional no influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

Ha2: Las funciones de la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

TABLA No. 4.61

Tabla cruzada VARXDIM2_CAMB*VARY_CAMB

			VARY_CAMB			Total
			MALO	MEDIO	BUENO	
VARXDIM2_CAMB	PESIMO	Recuento	20	11	4	35
		% del total	30,3%	16,7%	6,1%	53,0%
	REGULAR	Recuento	16	6	2	24
		% del total	24,2%	9,1%	3,0%	36,4%
	OPTIMO	Recuento	6	1	0	7
		% del total	9,1%	1,5%	0,0%	10,6%
Total		Recuento	42	18	6	66
		% del total	63,6%	27,3%	9,1%	100,0%

TABLA No. 4.62

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,365 ^a	4	,000
N de casos válidos	66		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,64.

1. Suposiciones: Es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es: Ji-cuadrada.

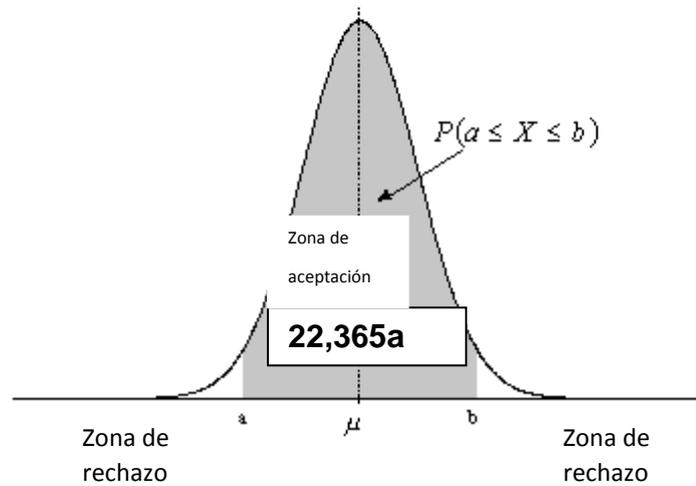
$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando Ho es verdadera, χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(3-1)(3-1) = 4$ grados de libertad.
4. Regla de decisión: A un nivel de significancia de 0.000, rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de χ^2 c, es mayor o igual a χ^2 teórico
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 22,365a$$

6. Decisión estadística: Dado que **22,365a > 18,4662**, se rechaza Ho.

GRÁFICO No. 60



Conclusión: Entonces con un nivel de significancia del 0.000 y 4 gl. Concluimos que; las funciones de la Policía Nacional influyen directamente en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

Hipótesis general

Ho: Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional no influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

Ha: Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

TABLA No. 4.63

Tabla cruzada VARX_CAMB*VARY_CAMB

			VARY_CAMB			Total
			MALO	MEDIO	BUENO	
VARX_CAMB	PESIMO	Recuento	25	9	4	38
		% del total	37,9%	13,6%	6,1%	57,6%
	REGULAR	Recuento	12	8	1	21
		% del total	18,2%	12,1%	1,5%	31,8%
	OPTIMO	Recuento	5	1	1	7
		% del total	7,6%	1,5%	1,5%	10,6%
Total		Recuento	42	18	6	66
		% del total	63,6%	27,3%	9,1%	100,0%

TABLA No. 4.64

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,475 ^a	4	,000
N de casos válidos	66		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,64.

1. Suposiciones: Es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es: Ji-cuadrada.

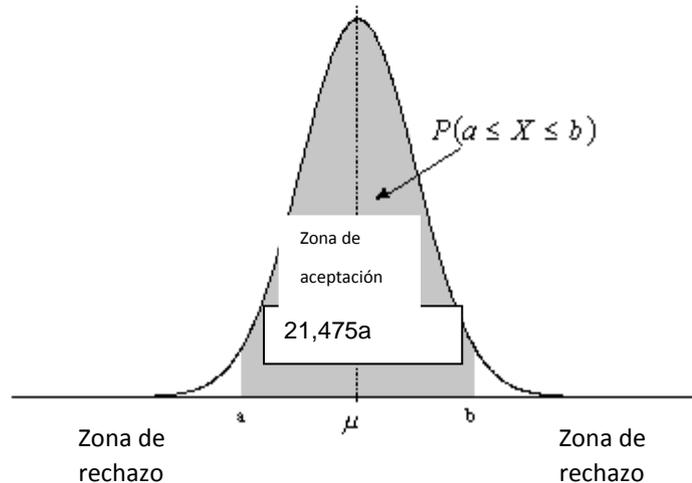
$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando Ho es verdadera, X² sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad.
4. Regla de decisión: A un nivel de significancia de ,000 rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de χ^2 c, es mayor o igual a χ^2 teórico
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 21,475a$$

6. Decisión estadística: Dado que $21,475a > 18,4662$, se rechaza H_0 .

GRÁFICO No. 61



Conclusión: Entonces con un nivel de significancia del 0.000 y 4 gl. Concluimos que; las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen directamente en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.4 Primera hipótesis específica

Las funciones del Ministerio Público influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

En la Tabla que antecede, se observa que en la dimensión funciones del Ministerio Público; con sus indicadores; nivel de dirección de investigación del MP, nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales, nivel de competencia para investigar el delito del MP y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP; la mayoría de los policías respondieron en promedio a la escala “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 36,71%, asimismo, un 27,97% a la escala en “DESACUERDO”; expresando en sus respuestas el comportamiento de la dimensión señalada que; la Constitución Política no sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar; actualmente el Fiscal no asume la dirección de la investigación del delito en el Distrito Judicial de Huaura; los fiscales no han recibido preparación académica en investigación del delito; la investigación del delito no comprende solo disponer diligencias, es una ciencia que amerita la práctica de un profesional preparado en la materia, no cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito; el Ministerio Público no cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar, con la logística necesaria para

trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito, ni con el número de policías necesarios para que coordinen con el fiscal en la investigación del delito. Es decir, se establece que; la función del Ministerio Público en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; no se ha implementado adecuadamente.

En la caracterización de la realidad problemática se ha descrito lo señalado por Sánchez Urquiza citado por Campos (2012) quien señala que es la falta de compañerismo y espíritu de trabajo en equipo que pueda transmitir, el fiscal al policía que tiene que realizar las primeras diligencias para lograr fijar evidencia del delito. Sánchez Urquiza citado por Campos (2012) precisa que Se denota en el quehacer diario, que pocos fiscales orientan al policía sobre las formalidades que tiene que cuidar al momento de realizar los actos de investigación de urgencia imprescindibles para evitar o impedir las consecuencias de delito, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para esclarecer los hechos, a efectos de que la fuente de prueba sea lícita y no se convierta en irregular o prohibida.

Asimismo, Cercado (2013) descrito en los antecedentes de la presente investigación señala que desde la aplicación del Código Procesal Penal en la ciudad de Bambamarca han surgido una serie de inconvenientes por lo general entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, en que el primero no solo se cree el responsable de la investigación del delito sino que prescinde en muchos casos de la Policía, lo que ha conllevado a que no se obtengan las pruebas necesarias e inmediatas para llevar el caso ante el Juez de Investigación preparatoria y por otro lado los efectivos policiales a cargo de las investigaciones desconociendo

realmente sus funciones no coordinaban con el Fiscal para realizar las investigaciones necesarias e inmediatas.

Para Binder (1994) citado por Duce (2007) y descrito en el marco teórico de la presente investigación se tiene que la creación del Ministerio Público moderno no fue suficiente para el logro de este objetivo, ya que el sistema inquisitivo sobrevivió al cambio con una cara remozada, el sistema inquisitivo reformado. En una importante medida la supervivencia del sistema inquisitivo se explica por la falta de transformación de la etapa de instrucción criminal la que constituye el corazón del sistema (2007: 69). Así, como puntualiza Binder (1994) citado por Duce (2007), una contribución fundamental del Ministerio Público en la región para lograr la abolición de la manera inquisitiva de ejercer el poder penal es a través del desmantelamiento de la estructura del actual sumario criminal o etapa de investigación (2007: 69).

Según la Constitución Política del Estado, el Ministerio Público tiene las funciones específicas de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. *Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.* (Congreso Constituyente Democrático. 1993).

Efectuado el contraste de hipótesis con el Chi Cuadrado de Pearson (Bondad de Independencia), con un nivel de significancia del 0.581 y 4 gl. Concluimos que, las funciones del Ministerio Público influyen en la determinación

de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016

5.5 Segunda hipótesis específica

Las funciones de la Policía Nacional influye en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

En la Tabla que antecede, se observa que para la dimensión funciones de la Policía Nacional; con sus indicadores: Nivel de dirección de investigación a la PNP; nivel de preparación académica en investigación del delito de la PNP; nivel de competencia para investigar el delito a la PNP y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP; la mayoría de los policías respondieron en promedio a la escala “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 34,03%, asimismo, un 32,40% a la escala en “DESACUERDO”; expresando en sus respuestas el comportamiento de la dimensión señalada que; la Constitución Política no sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito desde la etapa preliminar; no le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito; la Constitución política y la ley de la Policía Nacional se contradicen; actualmente la Policía Nacional no asume la dirección de la investigación del delito en el Distrito Judicial de Huaura, el Ministerio Público no tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial, no ha recibido preparación académica en investigación del delito, no practica sólo diligencias en la investigación del delito, no elabora estrategias de investigación del delito; no cuenta con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito, con el número de policías necesarios para el

cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar, con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito; ni con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito; la investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP. Es decir, se establece que; la función de la Policía Nacional en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; no se ha implementado adecuadamente.

En nuestra caracterización de la realidad problemática se describe lo señalado por Sánchez Urquiza citado por Campos (2012) cuando señala que tan pronto como entró en vigencia el NCPP en los diferentes distritos judiciales del país, también entró en vigencia la desidia, la descoordinación, la falta de colaboración y la falta de trabajo en equipo, toda vez que los efectivos policiales entraron en celo, por la competencia de las investigaciones preliminares y hasta ahora se resisten a considerar que deben de dar cuenta al Ministerio Público, tan pronto se tenga conocimiento de la noticia criminal.

Quintanilla (2011) citado en los antecedentes de la presente investigación señala que antes de que se inicie las revoluciones del proceso penal, la administración de la justicia penal fue posible gracias al esfuerzo que hizo la policía para investigar los delitos en la denominada “etapa policial de la investigación” participación que fue reconocida por las autoridades judiciales. El reto de apoyar al Ministerio Público en la investigación del delito constituye una oportunidad de poder empoderar el rol técnico y científico de la PNP para así lograr el éxito de este nuevo sistema penal.

La Constitución Política del Estado, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras” (Congreso Constituyente Democrático. 1993).

El Código Procesal Penal establece que la Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.

Efectuado el contraste de hipótesis con el Chi Cuadrado de Pearson (Bondad de Independencia), con un nivel de significancia del 0.000 y 4 gl. Concluimos que; las funciones de la Policía Nacional influyen directamente en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016

5.6 Hipótesis general

Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

En la Tabla que antecede, se observa que la variable X “Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional”; con sus dimensiones funciones del Ministerio Público y funciones de la Policía Nacional; la mayoría de los policías respondieron en promedio “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 34,03% y en “DESACUERDO” con un 32,40% expresando en sus respuestas el comportamiento de la variable señalada a través de sus dimensiones antes mencionadas. Es decir, se establece que; las funciones del Ministerio Público y de la Policía Nacional en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; no se han implementado adecuadamente.

En la Tabla que antecede, se observa que la variable Y “Determinación de roles de la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal”; la mayoría de los policías respondieron en promedio “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 36,87% y en “DESACUERDO” con un 34,34% expresando en sus respuestas el comportamiento de la variable señalada. Es decir, se establece que; los roles del Ministerio Público y de la Policía Nacional en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; no se han implementado adecuadamente.

Se conoce por nuestra descripción de la realidad problemática y afirmado por Campos (2012) precisa que al inicio de su implementación en el distrito

judicial de Huaura se observó una gran resistencia al Cambio por temor a perder “poder”, varias instituciones han sido opuestas a la implementación o plena vigencia del NCPP. Asimismo, Sánchez Urquiza citado por Campos (2012) indica que los principales problemas que se vienen aconteciendo entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Piura, es la descoordinación existente entre la Policía con el Ministerio Publico en el trabajo a realizar en la etapa de Investigación Preliminar, problema idéntico observado en el distrito judicial de Huaura.

Asimismo, Campos, (2012). Precisa que cuando la Policía da cuenta de alguna intervención al fiscal de turno, muchas veces este requiere que tal comunicación sea efectuada por escrito, mediante oficio caso contrario la tiene como no comunicada, generando una serie de dificultades en la realización de tales diligencias, como demora, contratiempos, conflictos en la toma del caso entre los fiscales que están de turno.

Asumiendo lo señalado por Langer (2007) en el marco teórico quien precisa que la preocupación pública sobre el delito ha subido sustancialmente o se ha mantenido estable en un número de países latinoamericanos incluso después de mediados de los 90´s (Langer, 2007: 18). Según Langer (2007) “esta preocupación por el delito colocó a la eficiencia del sistema de justicia penal en la agenda de muchos gobiernos latinoamericanos y abrió ventanas parapolíticas públicas para reformadores proponiendo la adopción de códigos acusatorios” (2007: 18).

Asimismo, Langer (2007) indica que aun si estos problemas proveen un buen punto de partida para explicar esta ola de reformas procesales penales, es importante notar que estos problemas no pueden explicar por sí solos la decisión de reemplazar códigos inquisitivos con códigos acusatorios, ni tampoco la presentación de los códigos acusatorios como una posible solución a estos problemas. *Hay muchas otras formas de resolver estos problemas, y no es claro si la adopción de códigos procesales penales acusatorios fue la mejor solución o la más eficiente*" (2007: 17).

Efectuado el contraste de hipótesis con el Chi Cuadrado de Pearson (Bondad de Independencia), con un nivel de significancia del 0.649 y 4 gl. Concluimos que; las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen directamente en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

CONCLUSIONES

- A. Respecto a nuestro primer objetivo específico se estableció:
1. La dimensión funciones del Ministerio Público; con sus indicadores; nivel de dirección de investigación del Ministerio Público, nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales, nivel de competencia para investigar el delito del MP y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del Ministerio Público; la mayoría de los policías respondieron en promedio a la escala “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 36,71%, asimismo, un 27,97% a la escala en “DESACUERDO”; expresando en sus respuestas el comportamiento de la dimensión señalada que la función del Ministerio Público en la investigación del delito de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, no se ha implementado adecuadamente.
 2. Efectuado el contraste de hipótesis con el Chi Cuadrado de Pearson (Bondad de Independencia), con un nivel de significancia del 0.581 y 4 gl. Concluimos que, las funciones del Ministerio Público influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.
- B. Respecto a nuestro segundo objetivo se estableció:
1. La dimensión funciones de la Policía Nacional; con sus indicadores: Nivel de dirección de investigación a la PNP; nivel de preparación académica en investigación del delito de la PNP; nivel de competencia para investigar el

delito a la PNP y capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP; la mayoría de los policías respondieron en promedio a la escala “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 34,03%, asimismo, un 32,40% a la escala en “DESACUERDO”; expresando en sus respuestas el comportamiento de la dimensión señalada que, la función de la Policía Nacional en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; no se ha implementado adecuadamente.

2. Efectuado el contraste de hipótesis con el Chi Cuadrado de Pearson (Bondad de Independencia), con un nivel de significancia del 0.000 y 4 gl. Concluimos que; las funciones de la Policía Nacional influyen directamente en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016
- C. Respecto al objetivo general se estableció:
1. La variable X “Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional”; con sus dimensiones funciones del Ministerio Público y funciones de la Policía Nacional; la mayoría de los policías respondieron en promedio “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 34,03% y en “DESACUERDO” con un 32,40% expresando en sus respuestas el comportamiento de la variable estableciéndose que las funciones del Ministerio Público y de la Policía Nacional en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; no se han implementado adecuadamente.

2. La variable Y “Determinación de roles de la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal”; la mayoría de los policías respondieron en promedio “TOTALMENTE EN DESACUERDO” con un 36,87% y en “DESACUERDO” con un 34,34% expresando en sus respuestas el comportamiento de la variable estableciéndose que los roles del Ministerio Público y de la Policía Nacional en la investigación del delito de acuerdo al NCPP; no se han implementado adecuadamente.

3. Efectuado el contraste de hipótesis con el Chi Cuadrado de Pearson (Bondad de Independencia), con un nivel de significancia del 0.649 y 4 gl. Concluimos que; las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen directamente en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.

SUGERENCIAS

- A. El Ministerio Público, como titular de la investigación del delito y responsable de la carga de la prueba; tiene que superar e interpretar adecuadamente lo establecido en el Código Procesal Penal; teniendo en consideración que la Policía Nacional del Perú no es una institución dependiente del Ministerio Público; consagrado en la Constitución Política del Estado; por ende, tiene que, coordinar y viabilizar las acciones pertinentes de investigación mediante protocolos conjuntos; con la única finalidad de practicar buenas investigaciones y la sustentación probatoria en el juicio sea contundente.

- B. La Policía Nacional tienen que comprender que el Ministerio Público es quien prosigue en el juicio con la sustentación de la carga de la prueba; es el ente jurídico y responsable desde la etapa preliminar que, se efectúen y se logren las pruebas contundentes para imputar la comisión de un delito; en ese contexto; tiene que orientar y disponer que los efectivos policiales encargados de las investigaciones y de apoyo al Ministerio Público, deben cumplir coordinadamente las acciones investigatorias a través de su jefe inmediato policial.

- C. Es necesario e inmediato que se aprueben el protocolo conjunto Ministerio Público – Policía Nacional de intervención en las diferentes investigaciones; con la única finalidad de que el procedimiento penal sea efectivo y se logre la imputación real y efectiva del autor e implicado en algún hecho delictuoso.

- D. Es imprescindible que el Congreso de la República realice las modificatorias pertinentes al Código Procesal Penal; con la finalidad de determinar los roles específicos del Ministerio Público y la Policía Nacional, considerando lo establecido en la Constitución Política del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Binder, A. (1994). *Funciones y Disfunciones del Ministerio Público Penal, en El Ministerio Público para una Nueva Justicia Penal*. Santiago de Chile: Corporación de Promoción Universitaria, Fundación Paz Ciudadana y Escuela de Derecho Universidad Diego Portales.
- Burgos Mariño, V. (2002). *El proceso penal Peruano: Una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Campos Barranzuela, E. (2012). *Problemas de aplicación del nuevo Código Procesal Penal en la investigación y el juzgamiento*. Talara, Perú: Instituto de Ciencia Procesal penal. Recuperado el 20 de Abril de 2017, de http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/11_10_problemas_de_aplicacion_del_ncpp_a_nivel_de_investigacion_y_juzgamiento.pdf
- Cercado Chávez, C. J. (2013). *Incumplimientos y distorsiones en la etapa de investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Bambamarca*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Congreso Constituyente Democrático. (31 de Diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- Cornejo Alpaca, A. R. (2010). *La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito de Huaura*. Ayacucho, Perú. Recuperado el 20 de Abril de 2017, de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/articulos/457_implementacion_codigo.pdf
- De la Jara, E., Del Maestro, F., Mujica, V., & Ramírez, G. (2008). *La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura - Una experiencia positiva*. Lima: Instituto de Defensa Legal - Pontificia Universidad Católica del Perú - Facultad y Departamento Académico de Derecho.
- Duce J., M. (2006). *El Ministerio Público en la Reforma Procesal Penal en América Latina: Visión General acerca del Estado de los Cambios*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales - Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- González Jiménez, A. (2014). *Las diligencias policiales y su valor probatorio*. Tarragona: Universitat Rovira I Virgili.
- Hernández Sampieri, P., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación científica*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, P., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación científica* (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Julio, B., Maier, J., Ambos, K., & Woischnik, J. (2000). *Las reformas procesales penales en América Latina*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung.
- Langer, M. (1997). *Revolución en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia* (Segunda ed.). Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Policía Nacional del Perú. (2006). *Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial*. Lima: Diario El Peruano.
- Presidencia de la República. (2004). *Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Diario oficial El Peruano.

Quintanilla Rebata, R. Á. (2011). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Roxin, C. (1993). *Posición Jurídica y Tareas Futuras del Ministerio Público, en El Ministerio Público en el Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investiagación* (Quinta edición ed.). Bogotá, Colombia: Lumen.

ANEXOS

- 4. Instrumento de recolección de datos**
- 5. Matriz de consistencia**
- 6. Plan maestro**

ANEXO 1: Instrumento de recolección de datos						
CUESTIONARIO ANÓNIMO						
GRADO _____		EDAD _____		SEXO M F		
AÑOS DE SERVICIOS _____						
INSTRUCCIONES						
El presente cuestionario tiene por finalidad medir las dimensiones que intervienen en la variable " FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL " y la " DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL "; motivo por el cual, se solicita su especial colaboración anónima, sobre su experiencia policial; respondiendo con veracidad y certeza, marcando una "X" , en los casilleros de la escala que se indica.						
TOTALMENTE DE ACUERDO (TA) DE ACUERDO (DA) NO OPINO (NO) EN DESACUERDO (EN) TOTALMENTE EN DESACUERDIO (TD)						
No.	ITEMS	Escala de respuestas				
		TD	DA	NO	ED	TD
1	En su opinión: ¿La Constitución Política sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar?					
2	En su opinión: ¿Actualmente el Fiscal asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura?					
3	Considera Ud. Que: ¿El Fiscal tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial?					
4	¿Los fiscales han recibido preparación académica en investigación del delito?					
5	En su opinión, ¿La investigación del delito comprende solo disponer diligencias?					
6	En su opinión, ¿Los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito?					
7	En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia?					
8	En su opinión: ¿La Constitución Política le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito?					
9	En su opinión: ¿Los fiscales cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito?					
10	¿La Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público no se contradicen?					
11	¿El Ministerio Público cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar?					
12	¿El Ministerio Público cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito?					
13	¿El Ministerio Público cuenta con el número de policías necesarios para que coordinen con el fiscal en la investigación del delito?					
14	En su opinión: ¿La Constitución Política no sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito?					
15	En su opinión: ¿Actualmente la Policía Nacional asume la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura?					
16	Considera Ud. Que: ¿El Ministerio Público tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial?					
17	¿La Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito?					
18	En su opinión, ¿La Policía Nacional practica sólo diligencias y no					

	investiga el delito?					
19	En su opinión, ¿La Policía Nacional elabora estrategias de investigación del delito?					
20	En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP?					
21	En su opinión: ¿La Constitución Política no le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito?					
22	En su opinión: ¿La Policía Nacional cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito?					
23	¿La Constitución Política y la Ley de la Policía Nacional no se contradicen?					
24	¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito?					
25	¿La Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito?					
26	¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para coordinar con el fiscal en la investigación del delito?					
27	En su opinión: ¿El NCPP sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar?					
28	En su opinión: ¿Actualmente el Fiscal asume la dirección de la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura conforme al NCPP?					
29	Considera Ud. Que: ¿el Fiscal tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP?					
30	¿Los fiscales han recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP?					
31	En su opinión, ¿La investigación del delito comprende solo disponer diligencias de acuerdo al NCPP?					
32	En su opinión, ¿Los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP?					
33	En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia de acuerdo al NCPP?					
34	En su opinión: ¿La Constitución Política le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito de acuerdo al NCPP?					
35	En su opinión: ¿Los fiscales cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP?					
36	¿La Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público no se contradicen de acuerdo al NCPP?					
37	¿El Ministerio Público cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP?					
38	¿El Ministerio Público cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP?					
39	¿El Ministerio Público cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?					
40	En su opinión: ¿La Constitución Política sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito desde la etapa					

	preliminar de acuerdo al NCPP?					
41	En su opinión: ¿Actualmente la Policía Nacional asume la investigación del delito en el distrito judicial de Huaura de acuerdo al NCPP?					
42	Considera Ud. Que: ¿El Ministerio Público tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP?					
43	¿La Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP?					
44	En su opinión, ¿La PNP practica solo diligencias en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?					
45	En su opinión, ¿La Policía Nacional elabora estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP?					
46	En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP de acuerdo al NCPP?					
47	En su opinión: ¿El NCPP no le quita atribuciones a la Policía Nacional en la investigación del delito?					
48	En su opinión: ¿La Policía Nacional cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito de acuerdo al NCPP?					
49	¿La Constitución política y la ley de la Policía Nacional no se contradicen de acuerdo al NCPP?					
50	¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP?					
51	¿La Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP?					
52	¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para apoyar al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?					
MUCHAS GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACIÓN						

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TÍTULO:	"INFLUENCIA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL EN LA DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN LIMA DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016"				
Autor:	Jorge Rivera Cadillo				
VARIABLE (X); FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL					
VARIABLE (Y): DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL					
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVOS PRINCIPAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	VARIABLES Y DIMENSIONES	INDICADORES	METODO
¿De qué manera las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016?	Establecer la influencia de las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.	Ho: Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional no influyen en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016. Ha: Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional influyen en la determinación de	VARIABLE (X):		
			FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL		TIPO DE INVESTIGACIÓN
			DIMENSIONES:	INDICADORES	La presente corresponde a una investigación básica porque están dirigidas a conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados, elaborando teorías de alcance significativo. Su finalidad se puede enmarcar en la detección, descripción y explicación de las características y/o problemas de determinados hechos o
			FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	Nivel de Dirección de investigación del MP	
Nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales					
			Nivel de competencia para investigar el delito del MP		
			Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP		

		roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.	FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL	Nivel de Dirección de investigación a la PNP	fenómenos que se dan en la aplicación del NCPP. (Sabino, 1992)
				Nivel de preparación académica en investigación del delito de la PNP	NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN
				Nivel de competencia para investigar el delito a la PNP	Descriptivo y correlacional causal (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)
				Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE (Y):		
a. ¿Cómo las funciones del Ministerio Público influye en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016?	a. Describir la influencia de las funciones del Ministerio Público en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.	Ha1: Las funciones del Ministerio Público influye en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016	DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL		
			DIMENSIONES:	INDICADORES	DISEÑO
			ROL DEL MP EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Nivel de Dirección de investigación del MP en el NCPP	No experimental, descriptivo, correlacional de corte transversal (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)
				Nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales en	

				el NCPP	
				Nivel de competencia para investigar el delito del MP en el NCPP	
				Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP en el NCPP	
b. ¿De qué manera las funciones de la Policía Nacional influye en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016?	b. Evaluar la influencia de las funciones de la Policía Nacional en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016.	Ha2: Las funciones de la Policía Nacional influye en la determinación de roles consignado en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el distrito judicial de Huaura, durante los años 2015-2016	ROL DE LA PNP EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Nivel de Dirección de investigación a la PNP en el NCPP	POBLACIÓN
				Nivel de preparación académica en investigación del delito de la PNP en el NCPP	152 efectivos policiales que prestan servicios en la jurisdicción de Huaura
				Nivel de competencia para investigar el delito a la PNP en el NCPP	MUESTRA
				Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP en el NCPP	Probabilística igual a 63 efectivos policiales

ANEXO 3: PLAN MAESTRO

TITULO:"INFLUENCIA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL EN LA DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN LIMA DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016"

AUTOR: Jorge Rivera Cadillo

INSTRUCCIONES: SOLICITO QUE MEDIANTE SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN LA MATERIA, SOBRE INFLUENCIA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL EN LA DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, VERIFIQUE LA COHERENCIA ENTRE LAS ALTERNATIVAS DE RESPUESTA Y LOS REACTIVOS, INDICADORES, DIMENSIONES Y LA VARIABLES, SI EXISTE COLOQUE "SI" EN LA COLUMNA JUICIO DE EXPERTO, CASO CONTRARIO COLOQUE "NO".

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	No.	REACTIVO	ALTERNATIVA DE RESPUESTA	OPINIÓN DEL EXPERTO
FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL	FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	Nivel de Dirección de investigación del MP	1	En su opinión: ¿La Constitución Política sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar?	Totalmente de acuerdo	(SI) (NO)
					De acuerdo	
					No opino	
					En desacuerdo	
			2	En su opinión: ¿Actualmente el Fiscal asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura?	Totalmente de acuerdo	(SI) (NO)
					De acuerdo	
					No opino	
					En desacuerdo	
			3	Considera Ud. Que: ¿el Fiscal tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial?	Totalmente de acuerdo	(SI) (NO)
					De acuerdo	
					No opino	
					En desacuerdo	
					Totalmente en desacuerdo	

		Nivel de preparación académica en investigación del delito de los fiscales	4	¿Los fiscales han recibido preparación académica en investigación del delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
			Totalmente en desacuerdo				
			5	En su opinión, ¿La investigación del delito comprende solo disponer diligencias?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
			Totalmente en desacuerdo				
			6	En su opinión, ¿Los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
		No opino					
		En desacuerdo					
		Totalmente en desacuerdo					
		7	En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
De acuerdo							
No opino							
En desacuerdo							
Totalmente en desacuerdo							
Nivel de competencia para investigar el delito del MP	8	En su opinión: ¿La Constitución Política le da competencia al Ministerio Público para investigar el delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)		
			De acuerdo				
			No opino				
			En desacuerdo				
	Totalmente en desacuerdo						
9	En su opinión: ¿Los fiscales cuentan con un sustento jurídico para asumir la investigación del	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)			
		De acuerdo					

				delito?	No opino		
				En desacuerdo			
		10	¿La Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público no se contradicen?	Totalmente en desacuerdo	(SI)	(NO)	
				Totalmente de acuerdo			
				De acuerdo			
				No opino			
				En desacuerdo			
		Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación del MP	11	¿El Ministerio Público cuenta con el número de fiscales necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito desde la etapa preliminar?	Totalmente en desacuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
			12	¿El Ministerio Público cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
			13	¿El Ministerio Público cuenta con el número de policías necesarios para que coordinen con el fiscal en la investigación del delito?	Totalmente en desacuerdo	(SI)	(NO)
De acuerdo							
No opino							
En desacuerdo							
FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL	Nivel de Dirección de investigación a la PNP	14	En su opinión: ¿La Constitución Política no sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
				De acuerdo			
				No opino			
				En desacuerdo			
				Totalmente en desacuerdo			

			15	En su opinión: ¿Actualmente la Policía Nacional asume la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
			16	Considera Ud. Que: ¿El Ministerio Público tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
			17	¿La Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
			18	En su opinión, ¿La PNP practica solo diligencias en la investigación del delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
			19	En su opinión, ¿La Policía Nacional elabora estrategias de investigación del delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
20	En su opinión, ¿La investigación del delito es una ciencia que no amerita la práctica de un profesional preparado en la materia como la PNP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)			
		De acuerdo					
		No opino					
		En desacuerdo					

					Totalmente en desacuerdo		
	Nivel de competencia para investigar el delito a la PNP	21	En su opinión: ¿La Constitución Política no le da competencia a la Policía Nacional para investigar el delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
De acuerdo							
No opino							
En desacuerdo							
Totalmente en desacuerdo							
		22	En su opinión: ¿La Policía Nacional no cuenta con un sustento jurídico para asumir la investigación del delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
De acuerdo							
No opino							
En desacuerdo							
		23	¿La Constitución política y la Ley de la Policía Nacional no se contradicen?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
De acuerdo							
No opino							
En desacuerdo							
	Capacidad para el cumplimiento de la función de investigación de la PNP	24	¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para el cumplimiento de su función de investigación del delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
De acuerdo							
No opino							
En desacuerdo							
Totalmente en desacuerdo							
		25	¿La Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
De acuerdo							
No opino							
En desacuerdo							
		26	¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para apoyar al fiscal en la investigación del delito?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
De acuerdo							
No opino							

					En desacuerdo		
					Totalmente en desacuerdo		
DETERMINACIÓN DE ROLES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	RODEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Nivel de Dirección de investigación del MP en el NCPP	27	En su opinión: ¿El NCPP sustenta la participación del Fiscal como investigador del delito desde la etapa preliminar?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
					No opino		
					En desacuerdo		
					Totalmente en desacuerdo		
		28	En su opinión: ¿Actualmente el Fiscal asume la Dirección de la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura conforme al NCPP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
				De acuerdo			
				No opino			
				En desacuerdo			
		29	Considera Ud. Que: ¿el Fiscal tiene autoridad Constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
				De acuerdo			
	No opino						
	En desacuerdo						
	30	¿Los fiscales han recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)		
			De acuerdo				
No opino							
En desacuerdo							
31	En su opinión, ¿La investigación del delito comprende solo disponer diligencias de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)			
		De acuerdo					
		No opino					
		En desacuerdo					
32	En su opinión, ¿Los fiscales elaboran estrategias de investigación del delito de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)			
		De acuerdo					
		No opino					

				lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP?	En desacuerdo		
				Totalmente en desacuerdo			
	ROLDE LA POLICÍA NACIONAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Nivel de Dirección de investigación a la PNP en el NCPP	39	¿El Ministerio Público cuenta con el número de auxiliares necesarios para que apoyen al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
					De acuerdo		
			No opino				
			En desacuerdo				
			Totalmente en desacuerdo				
			40	En su opinión: ¿La Constitución Política sustenta la participación de la Policía Nacional como investigador del delito desde la etapa preliminar de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)
		De acuerdo					
		41	En su opinión: ¿Actualmente la Policía Nacional asume la Investigación del delito en el distrito judicial de Huaura de acuerdo al NCPP?	No opino	(SI)	(NO)	
				En desacuerdo			
		42	Considera Ud. Que: ¿El Ministerio Público tiene autoridad constitucional para ordenar al personal policial como si fuera un jefe policial de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)	
				De acuerdo			
		43	¿La Policía Nacional ha recibido preparación académica en investigación del delito de acuerdo al NCPP?	No opino	(SI)	(NO)	
En desacuerdo							
44	En su opinión, ¿La PNP practica solo diligencias en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo	(SI)	(NO)			
		De acuerdo					
No opino							

	de la función de investigación de la PNP en el NCPP		etapa preliminar de acuerdo al NCPP?	En desacuerdo	(SI) (NO)	
				Totalmente en desacuerdo		
		51	¿La Policía Nacional cuenta con la logística necesaria para trasladarse a los diferentes lugares donde se produzca el delito de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo		(SI) (NO)
				De acuerdo		
				No opino		
				En desacuerdo		
		52	¿La Policía Nacional cuenta con el número de policías necesarios para apoyar al fiscal en la investigación del delito de acuerdo al NCPP?	Totalmente de acuerdo		(SI) (NO)
				De acuerdo		
				No opino		
				En desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo						
1. Reactivos que se deben modificar						
2. Reactivos que se deben suprimir						
3. Reactivos que se deben agregar						
4. Otras observaciones						
Datos del experto						
		Nombres y apellidos:				
		Profesión:				
		Institución donde labora:				
		Cargo que desempeña:				
		Experiencia laboral				
				Firma		

